

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, POR LA QUE SE CONVOCAN LOS PROCESOS SELECTIVOS EXTRAORDINARIOS DE ESTABLIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL Y LOS PROCESOS SELECTIVOS ORDINARIOS, DE ACCESO A LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO, EN PLAZAS BÁSICAS VACANTES, DE <u>DIVERSAS CATEGORÍAS SANITARIAS Y DE GESTIÓN Y SERVICIOS</u>, EN LOS ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

Antecedentes

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción del empleo público, (en adelante Ley 20/21) autoriza, en su artículo 2.1, a un tercer proceso de estabilización de empleo público que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

En relación a <u>las plazas incluidas en ofertas de empleo público de estabilización del empleo temporal anteriores</u> (años 2017 y 2018), la citada ley refiere que <u>serán incluidas dentro de los procesos de estabilización referidos en el párrafo anterior</u>, siempre que hubieran estado ofertadas en las correspondientes Ofertas de Empleo Público de Estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la Ley 20/21, no hubieran sido convocadas o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Al respecto de <u>los sistemas selectivos aplicables</u> a los procesos de estabilización del empleo temporal, el artículo 2.4, de la Ley 20/21, establece que se debe garantizar el cumplimiento de la libre concurrencia, igualdad, mérito y capacidad y publicidad. El sistema de selección será el <u>de concurso oposición</u>, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrán en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios de la fase de oposición.

La disposición adicional sexta de la Ley 20/21, titulada: <u>Convocatoria excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración</u>, indica que las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo a los previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por <u>el sistema de concurso</u>, aquellas plazas que reuniendo los requisitos del artículo 2.1 hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

La disposición adicional octava de la Ley 20/21, titulada: <u>Identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso</u>, indica que los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta- a proveer por el sistema de concurso-, incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal, <u>por personal con una relación</u>, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.



Con fecha 1 de abril de 2022, se hace pública la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las <u>orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización</u> derivados de la Ley 20/21.

Con fecha 21 de octubre de 2022, se suscribe el <u>Acuerdo de Recomendaciones Comunes para la aplicación de la Ley 20/21, en el pleno de la Comisión de RRHH del Sistema Nacional de Salud, con informe favorable de la Secretaría de Estado de Sanidad. En este acuerdo se establece una serie de medidas para la coordinación entre las diferentes administraciones sanitarias, en el desarrollo de los procedimientos excepcionales de concurso de méritos, enmarcadas en el artículo 29.f) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.</u>

La disposición adicional novena de la Ley 20/21, titulada: Actuaciones de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales refiere que los procesos que se lleven a cabo en el marco de la citada ley y del TREBEP, desarrollarán acuerdos con las organizaciones sindicales para lograr el objetivo de reducción de la temporalidad. Atendiendo a este tenor, con fecha 1 de diciembre de 2022, y tras varias jornadas de negociaciones, se firma el "Acuerdo sobre los criterios comunes que han de regir en las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y de personal laboral fijo de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, afectadas por los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el ámbito de los Servicios de Salud" (en adelante Acuerdo de Mesa Sectorial, de 1 de diciembre de 2022).

Con fecha 6 de diciembre de 2022 se emite informe favorable de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, sobre el contenido del Acuerdo de Mesa Sectorial, de 1 de diciembre de 2022.

En sesión celebrada el 7 de diciembre de 2022 por el Consejo de Gobierno de Canarias se autoriza, a propuesta del Consejero de Sanidad, el Acuerdo Administración- Sindicatos (...) de Mesa Sectorial, de 1 de diciembre de 2022, antes citado.

Teniendo presente todo lo anterior y centrando el particular en el Servicio Canario de la Salud, se debe señalar, que en este organismo autónomo se cuenta con plazas básicas vacantes de personal estatutario en diversas categorías de todos los grupos profesionales (sanitarias y de gestión y servicios), en los niveles de Atención Primaria y Atención Especializada, adscritas a las Gerencias de Atención Primaria, Gerencias de Servicios Sanitarios y Direcciones Gerencias de Hospitales del Servicio Canario de la Salud, que han sido ofertadas en Decretos de Oferta de Empleo Público Ordinarias y de Estabilización del empleo temporal anteriores a la ley 20/21 y posteriores a la entrada en vigor de la citada ley, (que están actualmente en vigor):

Decreto 188/2018 de 31 de diciembre - OEP ordinaria y OEP adicional para la estabilización del empleo temporal del personal estatutario - (BOC núm. 252 de 31 de diciembre de 2018).

Decreto 354/2019, de 31 de diciembre - OEP ordinaria – (BOC núm. 252, de 31 de diciembre de 2019)

Decreto 133/2020, de 23 de diciembre – OEP ordinaria- (BOC núm. 267, de 28 de diciembre de 2020).



Decreto 140/2021, de 23 de diciembre, de OEP ordinaria para 2021 y OEP adicional para la estabilización del empleo temporal del personal estatutario (BOC núm. 265, de 27 de diciembre de 2021).

Decreto 145/2022, de 26 de mayo – OEP ordinaria para 2022 y OEP adicional para la estabilización del empleo temporal del personal estatutario y laboral - (BOC 105, de 31 de mayo de 2022).

Por lo que procede, en aras a la agilización de la cobertura de vacantes, acumular las plazas básicas de las categorías ofertadas en los Decretos señalados y acometer una convocatoria que las provea conforme a los tres sistemas selectivos aplicables, según su naturaleza y siguiendo lo dispuesto en la normativa básica, orientaciones y acuerdos citados en lo párrafos anteriores:

Procesos Selectivos	Número de Plazas
Proceso Selectivo Excepcional de	
Estabilización de empleo temporal de larga	
duración: Concurso de Méritos.	
Proceso Selectivo de Estabilización de empleo	
temporal: Concurso- Oposición	
Proceso Selectivo Ordinario: Concurso-	
Oposición	
Total Plazas	

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/21 titulada: *Medidas de Agilización de los procesos selectivos*, prevé que se articulen medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, por lo que el Acuerdo de Mesa Sectorial de 1 de diciembre de 2022 citado, dispone la utilización de medios electrónicos en la solicitud de participación, pago de las tasas, publicación y notificación a los interesados, así como la convocatoria simultánea de los procesos selectivos antes indicados, debiendo desarrollarse en primer lugar el Proceso Selectivo Excepcional de Estabilización de empleo temporal de larga duración: Concurso de Méritos y en segundo lugar el Proceso Selectivo de Estabilización de empleo temporal: Concurso-Oposición.

Finalizados secuencialmente los procesos de estabilización, procederá la celebración del Proceso Selectivo Ordinario: Concurso-Oposición en el que se incluyen plazas contenidas en las OEP ordinarias (que no se sujetan a lo dispuesto en la Dª 8ª de la ley 20/21). En su caso, este proceso selectivo se ha de desarrollar de conformidad con la normativa básica de aplicación y las previsiones del Decreto 123/1999, de 17 de junio (B.O.C. nº 92, de 14.07.99), sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

En relación a las presentes Bases, se han evacuado los informes de las Direcciones Generales de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud y de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos acerca de la existencia de crédito, así como de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Considerando todo lo anterior y en virtud de las competencias que me atribuyen en el artículo 7 del Decreto 123/1999, de 17 de junio (B.O.C. nº 92, de 14.07.99), sobre selección de personal



estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

RESUELVO

- I. Convocar los siguientes procesos selectivos, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas básicas vacantes adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, de categorías/especialidades de diferentes Grupos Profesionales de personal Sanitario y de Gestión y Servicios:
 - 1. Proceso Selectivo Excepcional de Estabilización de empleo temporal de larga duración: Concurso de Méritos.
 - 2. Proceso Selectivo de Estabilización de empleo temporal: Concurso-Oposición
 - 3. Proceso Selectivo Ordinario: Concurso-Oposición

Procesos Selectivos	Número de Plazas
Proceso Selectivo Excepcional de	
Estabilización de empleo temporal de larga	
duración: Concurso de Méritos.	
Proceso Selectivo de Estabilización de empleo	
temporal: Concurso- Oposición	
Proceso Selectivo Ordinario: Concurso-	
Oposición	
Total Plazas	

II. Aprobar como Anexos a esta Resolución:

Anexo I: <u>Relación de Plazas básicas</u> vacantes de personal estatutario del Proceso Selectivo Excepcional de Estabilización de empleo temporal de larga duración: Concurso de Méritos.

Anexo II: Relación de Plazas básicas vacantes de personal estatutario del Proceso Selectivo de Estabilización de empleo temporal: Concurso-Oposición.

Anexo III: <u>Relación de Plazas básicas</u> vacantes de personal estatutario del Proceso Selectivo <u>Ordinario: Concurso-Oposición.</u>

Anexo IV: Relación de <u>titulaciones requeridas por categoría/especialidad para el acceso a la</u> convocatoria.

Anexo V: <u>Plazos de presentación de solicitudes de participación/Pago de Tasas</u>, según categoría profesional.

Anexo VI: <u>Baremos de Méritos</u> del Proceso Selectivo Excepcional de Estabilización de empleo temporal de larga duración: <u>Concurso de Méritos</u>.

Anexo VII: <u>Baremos de Méritos</u> del Proceso Selectivo de <u>Estabilización de empleo temporal:</u> <u>Concurso-Oposición.</u>



Anexo VIII: Baremos de Méritos del Proceso Selectivo Ordinario: Concurso-Oposición.

Anexo IX: Reglas de Baremación.

III. Aprobar las Bases por las que se rige esta convocatoria:

BASES

Primera. - Ámbito de los procesos selectivos

Las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria se celebrarán en el ámbito territorial del Servicio Canario de la Salud, y en el funcional de los niveles de Atención Primaria y Atención Especializada indistintamente. Se ofertan plazas adscritas a más de un Área de Salud, por lo que esta convocatoria se encuadra en la modalidad de central y general, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 123/1999, de 17 de junio.

Segunda. – Normativa reguladora

Las pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en las presentes bases y, en lo no previsto en las mismas, por lo establecido en la siguiente normativa de general aplicación a los procesos selectivos de personal estatutario:

Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción del empleo público

Real Decreto Legislativo, 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio, por el que se modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud

Real Decreto 184/2015, de 13 marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de actualización

Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Tercera. - Publicaciones

- 1. Se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en la web oficial del SCS, la presente convocatoria, la Resolución que aprueba los repertorios de preguntas de la fase Oposición y la Resolución de nombramiento como personal estatutario fijo, de todos los procesos selectivos.
- 2. El resto de las actuaciones competencia del órgano convocante o de los Tribunales Coordinadores, serán publicadas en la web oficial de SCS y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias.



- 3. Las notificaciones que se realicen a las personas aspirantes se llevarán a cabo a través del área personal de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias.
- 4. Las actuaciones (resoluciones) objeto de publicación, se identifican a lo largo del texto de bases con un número entre paréntesis (x), según el momento procesal y serán publicadas conforme a lo dispuesto en los epígrafes anteriores.

Cuarta. - Identificación de las Plazas

- 1. Las plazas ofertadas son las incluidas en la relación que figura en los Anexos I, II y III a esta Resolución. Las plazas se encuentran reservadas a cada proceso selectivo y a un sistema de acceso: General de acceso Libre, Reserva Discapacidad, Promoción Interna.
- 2. Se reserva un siete por ciento de las plazas ofertadas, en su cuantía global por proceso selectivo, para ser cubiertas por personas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.
- 3. El número de plazas del proceso selectivo ordinario podrá ser incrementado, en la misma proporción por turnos de acceso, con las vacantes que resulten de la resolución de los concursos de traslados que se celebren.
- 4. En el supuesto de que las plazas reservadas al sistema de acceso para personas con discapacidad (en el concurso-oposición estabilización), no sean cubiertas total o parcialmente se acumularán a las incluidas en el sistema general de acceso libre, en el marco de cada proceso selectivo.

Quinta. - Requisitos de las personas aspirantes

Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos que se especifican en esta base el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

1. Requisitos comunes para los distintos sistemas de acceso:

a) Nacionalidad:

- 1. Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- 2. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge -o pareja con la que se mantenga una unión análoga- de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho o se haya cancelado la correspondiente inscripción. Asimismo, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Titulación: Estar en posesión de la titulación que se indica para la categoría/especialidad correspondiente, en el Anexo IV o en condiciones de obtenerla, habiendo finalizado la formación exigida para su obtención dentro del plazo de presentación de solicitudes.



- c) Capacidad: Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- e) Habilitación: No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los nacionales de otros Estados, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado, ni haber sido separado por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos.

- f) Tasas: Haber abonado la tasa por participación en la convocatoria a que se refiere la base séptima, 2.
- g) No tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría a la que se opta, o equivalente (Decreto 184/2015 de 13 marzo por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización), cualquiera que sea su situación administrativa.

2. Requisitos específicos para el sistema de promoción interna:

Además de reunir los requisitos establecidos en el apartado 1 de esta base, los aspirantes que concurran por el sistema de promoción interna deberán acreditar:

- a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud, perteneciendo a categoría distinta de aquella a la que se pretenda acceder, siempre que el título exigido para el ingreso sea de igual o superior nivel académico que el de la categoría de procedencia, y sin perjuicio del número de niveles existentes entre ambos títulos.
- b) Encontrarse en situación administrativa de servicio activo, y con una antigüedad como personal estatutario fijo durante al menos dos años en la categoría de procedencia antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes (Anexo IV).
 - 3. Requisitos específicos para los aspirantes que concurran por el sistema de reserva de plazas para personas con discapacidad:
 - 1. Las personas aspirantes afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidas en igualdad de condiciones con las demás personas aspirantes, sin que puedan ser excluidas por estas causas, siempre que tales limitaciones sean compatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.



2. Para poder participar por el sistema de acceso para personas con discapacidad, las personas aspirantes habrán de formular expresamente tal petición en la solicitud de participación, declarando que poseer un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100de acuerdo a lo regulado en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad El grado de discapacidad deberá poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión.

Las personas aspirantes afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tanto si concurren por el sistema de personas con discapacidad como si no, tal y como dispone el artículo 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 40, de 24.02.2011).

- 3. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en los que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la misma, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero.
- 4. De no ser posible la presentación del informe sobre la necesidad de adaptación al ejercicio, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberlo solicitado. En este caso, las personas aspirantes tendrán que aportar dicha documentación dentro del plazo de subsanación previsto en la resolución que apruebe la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas al proceso selectivo.
- 5. El Tribunal Coordinador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado tercero de la presente base, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En ningún caso las adaptaciones solicitadas podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas.
- 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, en el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase el concurso-oposición pero no obtuviera plaza en dicho cupo y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema general de acceso libre, será incluido por su orden de puntuación en el sistema general de acceso libre.
- 7. Los requisitos a que se refiere esta base se incorporarán en el trascurso del procedimiento al expediente de las personas aspirantes, conforme se indica en la base undécima.

Sexta.- Órgano de Selección



1. Tribunal Coordinador

Se constituirá un Tribunal Coordinador único por categoría/especialidad, para los procesos selectivos convocados. Este Tribunal será el encargado de velar por el funcionamiento de todo el proceso y su impulso. Le corresponderán las funciones relativas a la determinación concreta del repertorio de preguntas, contenido de las pruebas, la calificación y valoración de los aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso.

También corresponde al Tribunal Coordinador la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las bases, y supliéndolas en todo lo no previsto en las mismas conforme a criterios basados en la objetividad, la imparcialidad y la legalidad vigente. El Tribunal Coordinador podrá solicitar informes técnicos específicos al servicio (jurídico, de gestión o sanitario) correspondiente, al objeto de dirimir en las cuestiones que se planteen en el trascurso del procedimiento.

A efectos de solicitud de información, reclamaciones o incidencias, se podrá comunicar con el Tribunal Coordinador, mediante escrito presentado en el registro de la sede electrónica del Gobierno de Canarias en el procedimiento específico que se habilite en esta sede.

2. Composición del Tribunal Coordinador

El Tribunal Coordinador será nombrado por la Dirección General de Recursos Humanos mediante Resolución que se publicará, en la forma y lugares previstos en la base tercera.

El nombramiento y publicación de los miembros de los Tribunales que sustituyan a las bajas que se produzcan por abstención, recusación u otras circunstancias, no deberán cumplir el plazo establecido en el apartado anterior.

El Tribunal Coordinador estará compuesto por cinco miembros e igual número de miembros suplentes.

Los miembros tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de personal estatutario fijo del sistema nacional de salud o tener la condición de funcionario de carrera de las Administraciones Públicas, en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida en el proceso selectivo.

La composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Entre los miembros de los Tribunales deberán figurar, al menos, dos miembros con igual o superior especialización a las plazas convocadas.



El procedimiento de actuación del Tribunal Coordinador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona que ostente la Presidencia, de la persona nombrada para la Secretaría o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de personas que sean <u>asesores especialistas</u>. Dichas personas asesoras deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior al exigido para en el proceso selectivo y su actuación se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborará con el órgano de selección.

Se podrá designar personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias como colaboradores. Este personal actuará conforme a las instrucciones de la persona nombrada Presidenta del Tribunal Coordinador en las diferentes fases a celebrar. En la fase de oposición, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas. La relación del citado personal se expondrá, en lista certificada por la persona que ostente la Secretaría del Tribunal Coordinador, en el lugar de celebración del ejercicio de la oposición, antes del inicio del mismo. En la fase de concurso, podrán asistir al Tribunal Coordinador en el contaje de méritos (no valoración) y en labores administrativas.

3. Abstención y Recusación

Los miembros del Tribunal Coordinador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Coordinador cuando, a su juicio, concurran en los mismos las circunstancias previstas en este artículo.

4. Indemnizaciones y Dietas

Los miembros del Tribunal Coordinador el personal asesor especialista y el personal colaborador, tendrá derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan en relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los Tribunales conforme a la normativa aplicable en la fecha en que se genere tal derecho.

Al respecto del número máximo de asistencias no resultará de aplicación la limitación prevista en el artículo 39.2 del Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, sin que en ningún caso el número de asistencias en un mismo día pueda exceder de dos. (disposición adicional trigésima tercera de la de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022)



Séptima.- Solicitud de Participación y Admisión de Aspirantes

1. Solicitud de Participación

1.1 La solicitud de participación (modelo normalizado) para los procesos selectivos de estabilización del empleo temporal (aprobados en el resuelvo I cómo puntos 1 y 2) se cumplimentará y presentará a través del procedimiento habilitado al efecto en la Sede electrónica del Gobierno de Canarias y estará asociada a una categoría/especialidad.

1.2 La solicitud de participación (modelo normalizado) **para los procesos selectivos ordinarios** (aprobados en el resuelvo I cómo punto 3) se cumplimentará y presentará a través del procedimiento habilitado al efecto en la Sede electrónica del Gobierno de Canarias y estará asociada a una categoría/especialidad.

La administración convocante considerará aquellas solicitudes que se hayan "presentado" fehacientemente a través del registro de la sede electrónica. Las personas aspirantes deben asegurarse de que han finalizado el ciclo de presentación, guardando el comprobante de registro electrónico.

No se podrán tramitar las solicitudes firmadas y no presentadas por el procedimiento electrónico establecido, que queden en estado "borrador" alojadas en el área personal de la sede electrónica, (a la que no tiene acceso el servicio de tramitación).

El estado de presentación de las solicitudes de participación podrá ser consultado por la persona aspirante accediendo a su área personal, de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

Las personas aspirantes quedarán vinculadas a los datos que hagan constar en sus solicitudes de participación. Los datos personales de contacto que consignen en la solicitud se considerarán cómo únicos válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante tanto los errores en la cumplimentación de los mismos, como la falta de comunicación de cualquier cambio, en los términos previstos en la propia solicitud.

2. Tasa por participación a la convocatoria:

El abono de la tasa por participación a los procesos selectivos se realizará a través de la Sede electrónica del Gobierno de Canarias.

La tasa que se debe abonar por la concurrencia a la presente convocatoria está asociada al grupo de clasificación profesional de la categoría/especialidad, por la que se participa:

Grupo	Importe de la tasa
Grupo A/A1	72,12€
Grupo A/A2	41,21€
Grupo C/C1	25,76€
Grupo C/C2	15,45€
Otras Agrupaciones Profesionales	10,30€



Las personas aspirantes podrán aplicarse una bonificación del 50 por ciento respecto de la cuantía de la tasa exigible en los siguientes supuestos:

- a) Personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que se inscriba en procesos selectivos de promoción interna.
- b) Miembros de familias numerosas de categoría general.

Las distintas bonificaciones no son compatibles entre sí por lo que el sujeto pasivo de esta tasa solo podrá disfrutar de una de ellas.

Estarán exentas del pago de la tasa en los procesos selectivos las personas aspirantes que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En situación legal de desempleo en los términos del artículo 267 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, o percibiendo rentas que no superan el salario mínimo interprofesional, y personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, cuando se trate de procesos de nuevo ingreso.
- b) Miembros de familias numerosas de categoría especial.

En caso de bonificación o exención del pago de la tasa deberá adjuntarse la documentación justificativa que corresponda, salvo que se autorice su consulta por parte de la administración

3. Plazo de Presentación de solicitudes de participación y abono de la Tasa

El plazo de presentación de solicitudes de participación y abono de la tasa por inscripción será el indicado en el Anexo V aprobado en esta Resolución por categoría/especialidad.

La no presentación de la solicitud y el abono de la tasa en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

En caso de que alguna persona aspirante presente más de una solicitud de participación, para una misma categoría/especialidad se descartarán todas, salvo la última presentada.

4. Admisión de Aspirantes

Para ser admitido a la presente convocatoria se debe declarar en la solicitud de participación, que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigidas, previstos para el sistema de acceso seleccionado -reserva discapacitados, promoción interna o libre acceso- referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades al respecto de esta declaración.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se valorarán las solicitudes presentadas y posteriormente se publicará (conforme se establece en la Base tercera) la (1) Resolución de la DGRRHH, que aprueba la Relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a los procesos selectivos de Estabilización y Ordinario de la categoría/especialidad (...)

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución indicada en el apartado anterior, para subsanar, en su caso,



los defectos que motivaron la omisión o exclusión de los mismos, así como para formular las reclamaciones que tengan por conveniente. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen los defectos o aleguen la omisión serán definitivamente excluidos de la participación en los procesos selectivos.

Valoradas las reclamaciones, se publicará la (2) Resolución de la DGRRHH del SCS, que apruebe la Relación definitiva de personas admitidas y excluidas a los procesos selectivos de Estabilización del empleo temporal y Ordinario de la categoría/especialidad (...)

Octava. - Sistemas Selectivos

1. Procesos Selectivos

Las presentes bases prevén la convocatoria, de tres procesos selectivos, a desarrollar de forma secuencial e independiente (cuando finaliza uno se continúa con el siguiente), con el objetivo de simplificar y agilizar la cobertura de las plazas básicas vacantes de una misma categoría/especialidad:

- 1. Proceso Selectivo Excepcional de Estabilización de empleo temporal de larga duración: Concurso de Méritos.
- 2. Proceso Selectivo de Estabilización de empleo temporal: Concurso-Oposición
- 3. Proceso Selectivo Ordinario: Concurso-Oposición

2. Fases (Concurso y Oposición) de cada Proceso Selectivo

Cada proceso selectivo de los citados tiene sus propias plazas identificadas (en los Anexos I, II y III) y su propia línea de procedimiento (base undécima y siguientes), con un peso porcentual diferenciado por fases: Fase de Oposición y Fase de Concurso.

En el siguiente esquema se señalan los procesos selectivos, sus fases asociadas a los pesos que le corresponden, así como el valor máximo en puntos del baremo de méritos en la fase de concurso, con la distribución por epígrafes.:

PROCESO		FASE CONCURSO		FASE OPOSICIÓN	
SELECTIVO	Peso	Experiencia profesional	Formación y otros méritos	Peso	Ejercicio
Estabilización empleo temporal larga duración	100 %	70,0000 PUNTOS	30,0000 PUNTOS	0 %	NO
Estabilización empleo temporal	40 %	90,0000 PUNTOS	10,0000 PUNTOS	60 %	NO ELIMINATORIO
Ordinario	40 %	66,6667 PUNTOS	33,3333 PUNTOS	60 %	ELIMINATORIO

3. Reglas de Desempate



En el supuesto de que se produzca empate en el marco de los procesos selectivos aprobados en la presente convocatoria, entre varios aspirantes susceptibles de adjudicar plazas, se deberán aplicar las siguientes reglas de desempate en su orden:

- 1. Se decidirá a favor del aspirante que tenga más puntuación en el primer subepígrafe del baremo relativo a la experiencia profesional en el Servicio Canario de la Salud.
- 2. Si coincide la puntuación de los servicios prestados en el SCS, se desempatará sin aplicar los topes de este subepígrafe.
- 3. De persistir el empate se decidirá a favor de quién tenga mayor puntuación global en el epígrafe de Experiencia Profesional, sin aplicar el tope correspondiente.
- 4. De persistir el empate se procederá comparando de forma escalonada por epígrafe y subepígrafe del baremo, hasta encontrar la diferencia de puntuación. El desempate se resolverá a favor del que tenga mayor puntuación en la revisión escalonada del baremo.
- 5. En el supuesto de que persista el empate, se obviarán los topes establecidos por epígrafe (peso por epígrafe) y se valorará de forma escalonada, la totalidad de méritos. El desempate se resolverá a favor del que tenga mayor puntuación en la revisión escalonada del baremo.
- 6. Finalmente, de persistir el empate se seguirá por orden alfabético atendiendo al resultado del sorteo anual que determinará el orden de actuación de las personas aspirantes en pruebas selectivas para el acceso a la condición de empleado público de la Administración General de la CCAA de Canarias, vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria.

Novena. -Fase Oposición

El ejercicio de la fase oposición será único para los procesos selectivos en los que sea susceptible de contabilizarse (Procesos aprobados en los puntos 2 y 3 del resuelvo primero). Su peso porcentual es de 60% y tiene carácter eliminatorio en el proceso selectivo ordinario (base octava).

1. Ejercicio de la Fase oposición

La fase de oposición, consistirá en la realización obligatoria de un cuestionario tipo test propuesto por el Tribunal Calificador, cuya determinación respecto del número de preguntas y tiempo previsto para su celebración queda establecido para las diferentes categorías de las plazas convocadas, en razón de los grupos profesionales, conforme al detalle siguiente:

Grupos Profesionales	Nº Preguntas Examen	Tiempo de realización del Ejercicio de la Fase de Oposición (minutos)
A1	100	120
A2	90	120



C1	50	90
C2	50	90
OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES	50	90

2. Temario de la Fase de Oposición

El temario sobre el que versarán las preguntas del cuestionario es el aprobado por las siguientes resoluciones, aplicable en cada caso a la categoría/especialidad por la que se participe:

- Resolución de 15 de enero de 2019, por la que se aprueban las bases específicas que establecen los temarios aplicables a las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a plazas de personal estatutario fijo del Grupo A/A1 Sanitario y el acceso a determinadas categorías del Grupo A/A2 Sanitario. (BOC núm. 18 de 28 de enero de 2019).
- Resolución de 6 de junio de 2019, por la que se aprueba las bases específicas, donde se establecen los temarios aplicables a las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a plazas de personal estatutario fijo sanitario y de Gestión y Servicios, de los Grupos A/A1, A/A2, C/C1, C/C2 y otras agrupaciones profesionales (BOC núm. 117, de 20 de junio de 2022).

Para las categorías/especialidades no incluidas en las resoluciones anteriores se establecen las siguientes equivalencias, a efectos de designar un temario aplicable:

GRUPO	Categoría/Especialidad	Temario Equivalente
A/A1 Gestión y Servicios	Técnica/o Titulada/o Superior - ADE	Temario publicado para la categoría de Técnica/o Titulada/o Superior Económico
A/A1 Gestión y Servicios	Técnica/o Titulado Superior	Temario publicado para la categoría de Grupo Técnico de la Función Administrativa
C/C1 Gestión y Servicios	Técnica/o Superior en Gestión y Servicios	Temario publicado para la categoría de Grupo Administrativo de la Función Administrativa
C/C1 Gestión y Servicios	Técnica/o Especialista en Medicina Nuclear	Temario publicado para la categoría de Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico.

Para las siguientes categorías/especialidades no incluidas en las resoluciones anteriores, procede la publicación de un temario específico, antes de que inicie el plazo de presentación de solicitudes:

GRUPO	Categoría/Especialidad	
A/A1 Sanitario	FEA - Farmacología Clínica	
A/A1	FEA - Inmunología	



Sanitario	
A/A1 Sanitario	FEA - Medicina Familiar y Comunitaria
A/A1 Gestión y Servicios	Ingeniera/o Superior
A/A2 Gestión y Servicios	Ingeniera/o Técnica/o
C/C1 Gestión y Servicios	Técnica/o Especialista en Sistemas y Tecnología de la Información

Para las siguientes categorías/especialidades no procede publicar temario por convocarse exclusivamente en el marco del Proceso Selectivo Excepcional de Estabilización de empleo temporal de larga duración: Concurso de Méritos:

GRUPO	Categoría/Especialidad	
A/A1 Sanitario	Médico de Cuidados Paliativos	
A/A2 Gestión y Servicios	Técnica/o Titulada/o Medio	
C/C2 Gestión y Servicios	Monitor	

3. Repertorio de Preguntas por categoría/especialidad

El Tribunal Coordinador designado para cada categoría/especialidad elaborará un repertorio provisional de preguntas que se hará público en la web del Servicio Canario de la Salud.

Las preguntas/respuestas publicadas podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los procesos selectivos.

Después de tratadas las impugnaciones por cada Tribunal Coordinador, se elevará el resultado final a la Dirección General de RRHH y se publicarán las preguntas y respuestas definitivas en la página web del Servicio Canario de la Salud.

En el plazo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria, se aprobará mediante la (0) Resolución de la Dirección General de RRHH del SCS, que aprueba el repertorio de preguntas de la fase de oposición (...), en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web oficial del Servicio Canario de la Salud, el citado repertorio por categoría/especialidad.

El número de preguntas se asociará por categoría a su grupo profesional, en los términos que a continuación se indican:

Grupos Profesionales	Nº Preguntas



AI	600
A2	540
C1	300
C2.	300
OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES	300

4. Valoración del ejercicio

La puntuación máxima de la fase de oposición será de sesenta puntos.

Las respuestas correctas puntuarán positivamente, las preguntas no contestadas y las preguntas contestadas erróneamente no serán consideradas.

Nota de la Fase Oposición: 60*Respuestas Correctas/Nº Preguntas de Examen

4.1 En el marco del <u>Proceso Selectivo de Estabilización de empleo temporal: Concurso-</u> <u>Oposición, la concurrencia al ejercicio es obligatoria, pero este ejercicio no tendrá carácter eliminatorio.</u>

Se establecerá una nota corte para que la puntuación de esta fase sea considerada en la suma total del proceso selectivo.

Nota de Corte de la Fase de Oposición: 1/5 de preguntas correctas= 12 puntos.

4.2 En el marco del Proceso Selectivo Ordinario: Concurso-Oposición, superarán la fase de oposición aquellos aspirantes que hayan obtenido, al menos, el 50 por 100 de la puntuación resultante de la media aritmética de las 10 puntuaciones más altas obtenidas por los aspirantes en este ejercicio, con independencia del turno de concurrencia. En caso de que no concurran más de diez aspirantes, sumando todos los presentados que concurren a todos los turnos de participación, se deberá tener una puntuación mínima de 30 puntos para superar la prueba.

Podrán superar la fase de oposición un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

5. Desarrollo de las pruebas de la fase oposición

El ejercicio de la fase de oposición (descentralizado) se celebrará en diferentes localidades, en el marco de la Comunidad Autónoma de Canarias, coincidiendo con las siete áreas de salud.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en único llamamiento, quedando decaídos de su derecho los que no comparezcan a realizarlo.

Las personas aspirantes deberán identificarse para concurrir al ejercicio provistos del mismo documento acreditativo de su identidad que se ha hecho constar en la solicitud de participación:



Documento Nacional de Identidad, pasaporte o NIE. En cualquier momento los miembros del Tribunal y sus colaboradores podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

Se habilitará una sala de lactancia para aquellas mujeres aspirantes que requieran la práctica de la lactancia materna y que así lo soliciten en el día de celebración del ejercicio -previo al inicio del mismo en el momento de su identificación- pudiéndose acordar una ampliación de hasta media hora en el periodo previsto para examen para estas mujeres aspirantes que efectivamente practiquen la lactancia materna durante la celebración del ejercicio.

6. Llamamiento Extraordinario

Se podrá disponer de un llamamiento extraordinario para aquellas personas aspirantes que aleguen y justifiquen con anterioridad a la realización del ejercicio circunstancias preferentemente médicas que le impidan acudir al llamamiento único, valorándose también aquellos casos de personas aspirantes que, en el plazo de siete días naturales, después de la realización del ejercicio aleguen circunstancias de fuerza mayor, por las que no hayan podido acudir al llamamiento único.

Tras la realización del ejercicio en llamamiento ordinario el Tribunal Coordinador adoptará los acuerdos que estime al respecto de estas solicitudes (previas y posteriores por fuerza mayor), pudiendo nombrar un asesor sanitario, que valore las circunstancias médicas alegadas por las personas aspirantes. Se hará constar en acta el informe evacuado en su caso por este asesor o por el propio Tribunal. La propuesta de llamamiento extraordinario se elevará a la Dirección General de Recursos Humanos.

7. Resultados de la Fase Oposición

El Tribunal Coordinador adoptará las medidas oportunas en orden a que el ejercicio — en llamamiento ordinario y extraordinario - sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad de los aspirantes. Se publicarán los resultados de la fase de oposición conforme se indica en la base decimotercera para el Proceso Selectivo de Estabilización de empleo temporal y conforme se indica en la base decimocuarta para el Proceso Selectivo ordinario.

Décima. - Fase Concurso

La fase concurso será única para todos los procesos selectivos (resuelvo I, puntos 1, 2 y 3) y se ajustará al baremo de méritos aprobado en los Anexos VI, VII y VIII a esta resolución. La puntuación máxima posible a obtener en el baremo de méritos es de 100 puntos. Su peso se asociará al que corresponda por proceso selectivo (base octava), ya que los tres baremos de una misma categoría/especialidad tienen los mismos apartados, si bien se aplican valores, pesos y límites diferentes.

1. Requerimiento de Méritos

El requerimiento de méritos se iniciará por categoría/especialidad mediante la publicación de la (3) Resolución de la DGRRHH que aprueba el requerimiento de méritos para participar en los procesos selectivos de (estabilización del empleo temporal) y (proceso selectivo ordinario) de la categoría/especialidad (...)

Telf.: 922 47 54 78 / 79



2. Autobaremación

Los aspirantes deberán presentar en plazo un "autobaremo de méritos" en el que se incluirán los méritos alegados, asociándose a cada mérito la acreditación de estar en posesión del mismo, que bajo la responsabilidad de las personas aspirantes y mediante declaración jurada se entenderán como fieles al original. Así mismo con esta declaración las personas aspirantes se comprometen a mostrar el original de cada acreditación si fuese requerido por el Tribunal Coordinador o la administración.

A tal efecto se habilitará una aplicación informática en la que los aspirantes podrán incluir su expediente curricular, la justificación documental de los méritos alegados y el título establecido como requisito de acceso.

El autobaremo de méritos vinculará al Tribunal correspondiente, en el sentido de que el mismo podrá valorar los méritos que hayan sido alegados y autobaremados por las personas aspirantes, no pudiendo valorar una puntuación mayor de la que las personas aspirantes se hayan consignado, salvo errores en la calificación del mérito y errores aritméticos.

En el supuesto de méritos autobaremados en subapartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto.

3. Baremación

Se valorarán los méritos que ostenten los interesados el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación, y que hayan sido alegados y acreditados documentalmente en el plazo y forma indicados en los apartados anteriores.

No obstante, el Tribunal Coordinador podrá requerir a los interesados, en condiciones de igualdad, las aclaraciones o documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados. Si no fuera atendido el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente. En el supuesto de que solicitada la acreditación de méritos no se recibiera en tiempo la certificación interesada, los concursantes deberán alegarla y aportarla, sin perjuicio de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

Cuando el idioma original de las certificaciones o acreditaciones sea distinto al castellano, la persona aspirante deberá presentar, junto al original, traducción literal del contenido de dichos documentos realizada por traductor jurado.

Respecto a los trabajos científicos y de investigación redactados en idioma distinto al castellano, no será necesario presentar copia traducida por traductor jurado.

En aplicación del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo (BOE nº 130, de 31.5.01), sobre acceso a determinados sectores del empleo público de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, el Tribunal Coordinador equiparará los méritos valorables que acrediten los aspirantes comunitarios a la puntuación del baremo de méritos, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad en el acceso a la función pública y no discriminación por razón de la nacionalidad.



4. Resultados de la Fase de Concurso

Se baremará un número de expedientes curriculares suficiente hasta cubrir la totalidad de las plazas y un porcentaje de expedientes en reserva.

El Tribunal Coordinador validará por orden los expedientes con mayor puntuación y sucesivos, hasta que se cumpla con esta premisa de validación y reserva.

El resto de personas aspirantes se significarán en orden correlativo según su puntuación, como autobaremadas, incluyéndose en su caso la puntuación total consignada por éstos en su autobaremo, a efectos de que puedan comprobar sus resultados en el contexto del resto de aspirantes con mayor/menor puntuación y en su caso quede patente que su menor puntuación impide que puedan optar a una plaza de las convocadas.

Una vez validados los méritos el Tribunal Coordinador significará a las personas aspirantes con currículos baremados y a las personas aspirantes con currículos autobaremados por orden de puntuación final, indicándose la puntuación parcial obtenida por epígrafes del baremo.

Las personas aspirantes cuyo expediente curricular haya sido validado dispondrán de un plazo para interponer reclamaciones.

Las personas aspirantes cuyo expediente curricular figure como autobaremado no podrán reclamar contra la validación realizada por el Tribunal, toda vez, que los resultados que arroje su expediente son los propuestos por los propios aspirantes, no habiendo actuado el Tribunal en la puntuación autobaremada. En su caso podrán reclamar motivadamente contra la falta de validación de su expediente curricular en la fase de concurso, si contara con una puntuación que le otorgara mejor derecho que a los aspirantes con méritos validados.

Las alegaciones presentadas en ambos supuestos (baremados y autobaremados) no tendrán carácter de recurso y serán estimadas o desestimadas por el Tribunal Coordinador, que deberá motivar sus acuerdos al respecto de estas reclamaciones en acta.

Undécima. – Petición de Plazas, Comprobación de Requisitos, Adjudicación Nombramiento y Toma de Posesión

1. Petición y Adjudicación de Plazas

1.1 En el marco de los procesos aprobados como puntos 1 y 2 del Resuelvo I de esta convocatoria, referidos a los procesos de Estabilización del Empleo temporal, se publicará una resolución en los términos previstos en la base duodécima y decimotercera, en la que se establecerá el procedimiento de petición de plazas, con indicación de las plazas ofertadas por centro de servicios sanitarios, nivel asistencial y código de identificación. En esta resolución podrá establecerse un número de personas aspirantes de reserva de adjudicatarios.

Una vez recabadas las peticiones de plazas, la adjudicación seguirá el orden que se expresa a continuación, priorizando la estabilidad de las plazas que vengan siendo ocupadas de forma temporal:



Primero. - Adjudicación directa en la plaza que se viene ocupando con carácter temporal/sustituto, en cada órgano de servicios sanitarios del SCS:

La adjudicación directa se realizará con las personas aspirantes que hayan solicitado, como primera opción, una plaza con el mismo código (de centro de servicios sanitarios del SCS), que la plaza que vienen ocupando, en situación de servicio activo, con carácter temporal/sustituto, a la fecha de publicación de la resolución de petición de plazas. Si, en este supuesto, hubiera más personas adjudicatarias que plazas ofertadas, se atenderá, entre ellos, al orden de puntuación alcanzada.

Segundo. - Adjudicación por orden de prelación:

Una vez formulada la adjudicación indicada en el punto primero anterior, las plazas restantes (que no se hayan adjudicado de forma directa) en su caso, se adjudicarán de acuerdo con la preferencia manifestada en la petición de plazas y por la puntuación alcanzada, independientemente del turno de participación (intercalando a los aspirantes del turno de discapacidad, por puntuación, si los hubiera).

1.2 En el marco del <u>Proceso selectivo ordinario (Concurso Oposición), aprobado en el punto</u> 3 del Resuelvo I :

Se publicará una resolución en los términos previstos en la base decimocuarta, en la que se establecerá el procedimiento de petición de plazas, con indicación de las plazas ofertadas por centro de servicios sanitarios, nivel asistencial y código de identificación. En esta resolución podrá establecerse un número de personas aspirantes de reserva de adjudicatarios.

Una vez recabadas las peticiones de plazas, la adjudicación seguirá el orden que se expresa a continuación:

Las personas aspirantes susceptibles de adjudicar plaza que concurren por el sistema de acceso de promoción interna adjudicarán las plazas en primer lugar, conforme a su petición y en su orden de puntuación final.

Las personas aspirantes seleccionadas que concurren por el sistema de acceso para personas con discapacidad, se intercalarán, según su puntuación, entre las personas aspirantes seleccionadas del sistema de libre acceso. Las plazas se adjudicarán de acuerdo con la preferencia manifestada en la petición de plazas y por el orden de puntuación alcanzada, en relación a estos dos turnos, después de intercalarlos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los aspirantes que concurran por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad podrán solicitar — en este momento procesal- a la Dirección General de Recursos Humanos la alteración del orden para la elección de las plazas, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento, tipo de discapacidad u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditados. Este Órgano decidirá dicha alteración cuando esté justificada y deberá



limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesaria para posibilitar el acceso al puesto de la persona discapacitada.

2. Comprobación de requisitos

- 1. Los requisitos de participación se comprobarán de oficio por este órgano en el trascurso del procedimiento, en los extremos concretos de la nacionalidad, la edad, el abono de las tasas y la titulación, así como los requisitos específicos para el sistema de promoción interna, a través de las oportunas consultas de los datos que obren en los programas de personal del SCS, las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas que se vayan habilitando al efecto, sin perjuicio de que las personas aspirantes puedan ser requeridos en algún momento procesal porque estos datos de facto, no resulten disponibles para esta administración.
- 2. En relación a la comprobación del requisito de capacidad funcional y conforme dispone el artículo 6, del Decreto 113/2013, de evaluación médica del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 227, de 25 de noviembre de 2013), la Comisión de Evaluación Médica, efectuará el reconocimiento y la evaluación del cumplimiento de los requisitos de capacidad de las personas seleccionadas para el acceso al empleo público. A tal efecto en la resolución que apruebe el procedimiento de petición de plazas de cada proceso selectivo (Base duodécima y siguientes), se otorgará un plazo para que las personas aspirantes accedan al cuestionario médico habilitado en la sede electrónica del gobierno de canarias y se les efectúe con anterioridad a su nombramiento la valoración de la capacidad funcional.

Al respecto de las personas aspirantes que concurren por el sistema de acceso para personas con discapacidad, se solicitará a la Comisión de Evaluación médica, informe de confirmación de la declaración jurada de estas personas de que están en posesión de la certificación de reconocimiento de grado de discapacidad debiendo ser el citado grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. (El grado de discapacidad deberá poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión.).

3. En el supuesto de que se determine en el trascurso del procedimiento que la persona aspirante no cumple con los requisitos específicos para participar por el turno de promoción interna o por el turno de discapacidad, pero si cumple con el resto de requisitos comunes previstos en la Base quinta, se procederá de forma automática mediante resolución de este órgano a incluirlos en el Turno de Libre acceso.

3. Incumplimiento de Requisitos de Acceso

Perderán los derechos de participación en los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo previstos en esta convocatoria las personas aspirantes que:

- No reúnan todos los requisitos de participación el último día de presentación de solicitudes de participación y los mantengan hasta la toma de posesión.
- Renuncien expresamente a la participación en los procesos selectivos convocados por esta resolución.
- No atiendan, dentro del plazo previsto, a los requerimientos realizados por el Tribunal Coordinador o Dirección General de Recursos Humanos en relación a la acreditación de los requisitos de participación.



- Resultando adjudicatarias o en lista de reserva, no presenten solicitud de plaza conforme al procedimiento que se determine.
- Resultando adjudicatarias o en lista de reserva, no presenten el cuestionario de evaluación médica o no acudan a la cita de revisión médica conforme a lo previsto en procedimiento establecido por la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.
- No tomen posesión de la plaza para la que se le ha nombrado.

En todos estos supuestos se pondrá en conocimiento de las personas aspirantes afectadas que han declinado sus derechos de participación, mediante la notificación de la resolución que apruebe su exclusión, abriéndose un periodo de alegaciones.

En el supuesto de que se determine en el trascurso del procedimiento que la persona aspirante no cumple con los requisitos específicos para participar por el sistema de acceso de promoción interna o por de reserva para personas con discapacidad, pero si cumple con el resto de requisitos comunes previstos en la Base quinta punto 1, se procederá de forma automática mediante resolución de este órgano a incluirlos en el sistema de Libre acceso.

4. Nombramiento y Toma de Posesión

Se tomará posesión en el marco de los tres procesos selectivos convocados, conforme se establece en las bases duodécima y siguientes. Se dispondrán del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el Boletín Oficial de Canarias, para efectuar la toma de posesión que se llevará a efecto ante la correspondiente Gerencia de Atención Primaria, Gerencia de Servicios Sanitarios o Dirección Gerencia hospitalaria.

En el momento de la toma de posesión las personas aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que no se hayan podido comprobar previamente.

En el caso de tratarse de personas que ya prestan servicios en el centro en el que han obtenido la plaza, no será necesaria la aportación de la documentación que ya obre en su expediente.

Igualmente le serán requeridos a las personas aspirantes aquellos documentos, que conforme a la normativa vigente, sean necesarios para la formalización de la toma de posesión, siempre que no se haya podido acceder a esta información a través de las plataformas de intermediación de datos.

Cuando un aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiera adjudicado en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación, salvo que se deba a causa alegada y justificada dentro del plazo posesorio, así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos, que dictará una resolución al respecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, respecto al resto del personal sujeto a su ámbito de aplicación, el personal estatutario fijo de una determinada categoría que obtenga, previa superación de las pruebas selectivas, nombramiento en propiedad en otra categoría estatutaria, podrá optar en el momento de la toma de posesión de la nueva plaza, por pasar a la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público en una de ellas. A falta de opción expresa, se entenderá que se solicita la excedencia por prestación de servicios en el sector público en la categoría de origen.



El personal que se incorpore al Servicio Canario de la Salud con la condición de estatutario fijo como consecuencia de la resolución de los procesos selectivos convocados en la ejecución de las Ofertas extraordinarias de empleo público para la estabilización a que se refiere la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, no podrá obtener una comisión de servicios fuera del ámbito del mismo al amparo de lo previsto en el artículo 39 del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, hasta tanto hayan transcurrido al menos dos años desde la fecha de toma de posesión de la plaza adjudicada, salvo cuando traiga causa en violencia de género o violencia terrorista.

El cese del personal interino o el desplazamiento del personal fijo sin destino definitivo que, en su caso, deba producirse como consecuencia de la incorporación de personal fijo por la resolución de los procedimientos de selección de las categorías convocadas, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Orden de la Consejería de Sanidad, por la que se fijen los criterios objetivos para determinar el orden de cese del personal estatutario que desempeña plaza básica vacante de forma temporal o provisional en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud, cuando concurra alguna de las causas legal o reglamentariamente establecidas .

Duodécima. - Concurso de Méritos: Desarrollo del Proceso Selectivo Excepcional para la Estabilización de Empleo Temporal de larga duración

A continuación, se establece el desarrollo por hitos procesales del Proceso Selectivo Excepcional para la Estabilización del Empleo Temporal (Concurso de Méritos) de larga duración. En todos los hitos, la publicación de las resoluciones y aperturas de plazos para reclamación y alegaciones, se atenderá a la dispuesto en la Base Tercera de esta convocatoria. Este proceso selectivo comienza tras la publicación de la resolución (2) indicada en la base séptima apartado 4, referida a la admisión definitiva de personas aspirantes.

- 1. El Proceso Selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (Concurso de Méritos), continuará con la publicación de la (3) Resolución de la DGRRHH que aprueba el requerimiento de méritos para participar en los procesos selectivos de estabilización del empleo temporal y proceso selectivo ordinario de la categoría/especialidad (...) (Base décima apartado 1)
- 2. El Tribunal Coordinador, después de valorados los méritos de esta única fase de concurso, publicará la (4) Resolución del Tribunal Coordinador que <u>aprueba los resultados provisionales de la Fase de Concurso</u> del proceso selectivo excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración (Concurso de Méritos) de la categoría/especialidad (...), Se otorgará un plazo de 10 hábiles para presentación de reclamaciones.
- 3. Resueltas las reclamaciones, el Tribunal Coordinador, publicará la (5) Resolución del Tribunal Coordinador que aprueba los resultados definitivos de la Fase de Concurso del proceso selectivo excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración (Concurso de Méritos) de la categoría/especialidad (...), elevándose estos resultados a la DGRRHH.
- 4. Se publicará la (6) Resolución de la DGRRHH del SCS, que aprueba <u>la relación de plazas</u> <u>que se ofertan</u> y el <u>procedimiento de petición de plazas</u> del proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (Concurso de Méritos) de la



categoría/especialidad (...), otorgándose un plazo de 20 días hábiles para la presentación del formulario de petición de plazas y del cuestionario médico.

- 5. Recabados los formularios de petición de plazas y previo a la adjudicación de las mismas, se revisarán los requisitos de acceso (base quinta) y los resultados de aptitud evacuados por la Inspección Médica, a efectos de determinar qué personas aspirantes deben ser excluidas y cuáles pueden optar a plaza en su lugar, publicándose a tal efecto y si se diera el caso, la (7) Resolución de la DGRRHH del SCS, por la que se resuelve la exclusión de determinadas personas aspirantes que no cumplen los requisitos de participación del proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (Concurso de Méritos) de la categoría/especialidad (...), otorgándose un plazo de 10 hábiles para la presentación de alegaciones.
- 6. Valoradas las alegaciones, se determinará la lista de personas aspirantes adjudicatarias y plazas definitivas adjudicadas publicándose la (8) Resolución de la DGRRHH del SCS, por la que se resuelve elevar a la Dirección del SCS <u>la propuesta de nombramiento</u> de las plazas básicas vacantes de la categoría de la categoría/especialidad(...), del proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (Concurso de Méritos).
- 7. Las personas aspirantes que resulten seleccionadas por orden de puntuación en el Concurso de Méritos, serán nombrados como personal estatutario fijo mediante la (9) Resolución de la Dirección del SCS de nombramiento como personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de la categoría/especialidad (...), en el proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (Concurso de Méritos). Se otorgará un mes de plazo de toma de posesión.
- 8. Vencido el plazo posesorio y si se dieran las circunstancias, de que determinados adjudicatarios no tomaran posesión de las plazas adjudicadas, las Gerencias/Direcciones Gerencias del SCS, evacuarán (10) Resolución por la que se declaran vacantes determinadas plazas básicas del proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (Concurso de Méritos) de la categoría/especialidad (...). Estas resoluciones se trasladarán a la DGRRHH para que se formule una última adjudicación, que permita la cobertura de estas vacantes, por estricto orden de prelación y a la vista de las peticiones de plazas realizadas en el momento procesal descrito en el punto 4 de esta base.
- 9. Las personas aspirantes que resulten seleccionadas por orden de puntuación en segunda adjudicación, serán nombradas como personal estatutario fijo mediante la (11) Resolución de la Dirección del SCS de nombramiento como personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de la categoría/especialidad..., en el proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (Concurso de Méritos) (segunda adjudicación). Se otorgará un mes de plazo de toma de posesión, dándose por finalizado este proceso selectivo.

Decimotercera. – Concurso- Oposición Estabilización: Desarrollo del Proceso Selectivo para la Estabilización del Empleo Temporal

A continuación, se formula el desarrollo por hitos procesales del Proceso Selectivo para la Estabilización del Empleo Temporal (Concurso Oposición). En todos los hitos la publicación de



las resoluciones y aperturas de plazos para reclamación y alegaciones, atenderá a la dispuesto en la Base Tercera de esta convocatoria.

La fase de oposición se celebrará en los términos que dispone la base novena. En el marco de este proceso selectivo la fase de Oposición NO es eliminatoria y se contabiliza conforme a los pesos dispuestos en la base octava.

Las personas aspirantes nombradas como personal estatutario fijo en primera o segunda adjudicación en el proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (Concurso de Méritos), habrán perdido sus derechos de participación en este proceso selectivo conforme a lo dispuesto en la base quinta 1 g).

- 1. El Proceso Selectivo para la Estabilización del Empleo Temporal (Concurso Oposición), se iniciará con la publicación de la (12) Resolución de la DGRRHH por la que se realiza el llamamiento para la realización del ejercicio de la Fase de Oposición. En esta resolución se aprobará la relación de personas aspirantes susceptibles de concurrir a esta fase, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior y en la base octava.
- 2. Celebrado el ejercicio de la fase de oposición en los términos que dispone la base novena de esta convocatoria, se publicará la (13) Resolución de la DGRRHH que aprueba los resultados de la Fase de Oposición del proceso selectivo para la estabilización del empleo Temporal (Concurso Oposición).
- 3. El Tribunal Coordinador, después de valorados los méritos de la fase concurso, publicará la (14) Resolución del Tribunal Coordinador que aprueba los resultados provisionales de la Fase de Concurso del proceso selectivo para la estabilización del empleo Temporal (Concurso Oposición) de categoría/especialidad (...), otorgándose un plazo de 10 hábiles para presentación de reclamaciones. En el supuesto de categorías/especialidades que no tengan primer proceso de estabilización (Concurso de Méritos), se antepondrá a la citada resolución (14), la resolución (3) definida en la base décima 1, relativa al requerimiento de méritos.
- 4. Resueltas las reclamaciones, el Tribunal Coordinador, publicará la (15) Resolución del Tribunal Coordinador que aprueba <u>los resultados definitivos de la Fase de Concurso</u> y Oposición del proceso selectivo para la estabilización del empleo Temporal (Concurso Oposición) de categoría/especialidad (...), elevándose estos resultados a la DGRRHH.
- 5. Se publicará la (16) Resolución de la DGRRHH del SCS, que aprueba la relación de plazas que se ofertan y <u>el procedimiento de petición de plazas del proceso selectivo</u> para la estabilización del empleo Temporal (Concurso Oposición) de categoría/especialidad (...), otorgándose un plazo de 20 días hábiles para la presentación del formulario de petición de plazas y de cuestionario médico.
- 6. Recabados los formularios de petición de plazas y previo a la adjudicación de las mismas, se revisarán los requisitos de acceso (base quinta) y los resultados de aptitud evacuados por la Inspección Médica, a efectos de determinar qué personas aspirantes deben ser excluidas y cuáles pueden optar a plaza en su lugar, publicándose a tal efecto y si se diera el caso, la (17) Resolución de la DGRRHH del SCS, por la que se resuelve la exclusión de determinadas personas aspirantes que no cumplen los requisitos de participación del proceso selectivo para



la estabilización del empleo Temporal (Concurso Oposición) de categoría/especialidad (...),, otorgándose un plazo de 10 hábiles para la presentación de alegaciones.

- 7. Valoradas las alegaciones, se determinará la lista de personas aspirantes adjudicatarias y plazas definitivas adjudicadas publicándose la (18) Resolución de la DGRRHH del SCS, por la que se resuelve elevar a la Dirección del SCS <u>la propuesta de nombramiento</u> de las plazas básicas vacantes de categoría/especialidad (...), del proceso selectivo para la estabilización del empleo Temporal (Concurso Oposición).
- 8. Las personas aspirantes que resulten seleccionadas por orden de puntuación en el Concurso de Méritos, serán nombrados como personal estatutario fijo mediante la (19) Resolución de la Dirección del SCS de nombramiento como personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría/especialidad (...), del proceso selectivo para la estabilización del empleo Temporal (Concurso Oposición). Se otorgará un mes de plazo de toma de posesión.
- 9. Vencido el plazo el plazo posesorio y si se dieran las circunstancias, de que determinados adjudicatarios no tomaran posesión de las plazas adjudicadas, las Gerencias/Direcciones Gerencias del SCS, evacuarán la (20) Resolución por la que se declaran vacantes determinadas plazas básicas del proceso selectivo para la estabilización del empleo Temporal (Concurso Oposición) de categoría/especialidad (...). Estas resoluciones se trasladarán a la DGRRHH para que se formule una última adjudicación, que permita la cobertura de estas vacantes, por estricto orden de prelación y a la vista de las peticiones de plazas realizadas en el momento procesal descrito en el punto 4 de esta base.
- 10. Las personas aspirantes que resulten seleccionadas por orden de puntuación en segunda adjudicación, serán nombradas como personal estatutario fijo mediante la (21) Resolución de la Dirección del SCS de nombramiento como personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría/especialidad (...), del proceso selectivo para la estabilización del empleo Temporal (Concurso Oposición) (segunda adjudicación). Se otorgará un mes de plazo de toma de posesión, dándose por finalizado este proceso selectivo.

Decimocuarta. - Concurso-Oposición: Desarrollo del Proceso Selectivo Ordinario

A continuación, se formula el desarrollo por hitos procesales del Proceso Selectivo Ordinario (Concurso Oposición). En todos los hitos, la publicación de las resoluciones y aperturas de plazos para reclamación y alegaciones, atenderá a la dispuesto en la Base Tercera de esta convocatoria.

La fase de oposición se celebrará en los términos que dispone la base novena. En el marco de este proceso selectivo la fase de Oposición es ELIMINATORIA y se contabiliza conforme a los pesos dispuestos en la base octava.

Las personas aspirantes nombradas como personal estatutario fijo en primera y segunda adjudicación en los procesos selectivos de estabilización, habrán perdido sus derechos de participación en este proceso selectivo conforme a lo dispuesto en la base quinta 1 g).

 El Proceso Selectivo Ordinario (Concurso Oposición), se iniciará con la publicación de la (22) Resolución de la DGRRHH que aprueba <u>los resultados de la Fase de Oposición</u> del proceso selectivo Ordinario (Concurso Oposición) En el supuesto de categorías/especialidades que no



- tengan procesos selectivos de estabilización previos, se antepondrá a la citada resolución (22), la resolución (12) definida en la base decimotercera, relativa a la convocatoria para el ejercicio de la fase de oposición.
- 2. El Tribunal Coordinador, después de valorados los méritos de la fase concurso, publicará la (23) Resolución del Tribunal Coordinador que aprueba los resultados provisionales de la Fase de Concurso del proceso selectivo Ordinario (Concurso Oposición) de la categoría/especialidad (...), otorgándose un plazo de 10 hábiles para presentación de reclamaciones. En el supuesto de categorías/especialidades que no tengan procesos selectivos de estabilización previos, se antepondrá a la citada resolución (23), la resolución (3) definida en la base décima 1, relativa al requerimiento de méritos.
- 3. Resueltas las reclamaciones, el Tribunal Coordinador, publicará la (24) Resolución del Tribunal Coordinador que aprueba <u>los resultados definitivos de la Fase de Concurso</u> y Oposición del proceso selectivo Ordinario (Concurso Oposición) de la categoría/especialidad (...), elevándose estos resultados a la DGRRHH.
- 4. Se publicará la (25) Resolución de la DGRRHH del SCS, que aprueba la relación de plazas que se ofertan y <u>el procedimiento de petición de plazas</u> del proceso selectivo Ordinario (Concurso Oposición) de la categoría de la categoría/especialidad (...), otorgándose un plazo de 20 días hábiles para la presentación del formulario de petición de plazas y de cuestionario médico.
- 5. Recabados los formularios de petición de plazas y previo a la adjudicación de las mismas, se revisarán los requisitos de acceso (base quinta) y los resultados de aptitud evacuados por la Inspección Médica, a efectos de determinar qué personas aspirantes deben ser excluidas y cuáles pueden optar a plaza en su lugar, publicándose a tal efecto y si se diera el caso, la (26) Resolución de la DGRRHH del SCS, por la que se resuelve la exclusión de determinadas personas aspirantes que no cumplen los requisitos de participación del proceso selectivo Ordinario (Concurso Oposición) de la categoría/especialidad (...), otorgándose un plazo de 10 hábiles para la presentación de alegaciones.
- 6. Valoradas las alegaciones, se determinará la lista de personas aspirantes adjudicatarias y plazas definitivas adjudicadas publicándose la (27) Resolución de la DGRRHH del SCS, por la que se resuelve elevar a la Dirección del SCS <u>la propuesta de nombramiento</u> de las plazas básicas vacantes de la categoría/especialidad (...), del proceso selectivo Ordinario (Concurso Oposición).
- 7. Las personas aspirantes que resulten seleccionadas por orden de puntuación en el Concurso de Méritos, serán nombradas como personal estatutario fijo mediante la (28) Resolución de la Dirección del SCS de nombramiento como personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de la categoría/especialidad (...)del proceso selectivo Ordinario (Concurso Oposición). Se otorgará un mes de plazo de toma de posesión.
- 8. Vencido el plazo el plazo posesorio y si se dieran las circunstancias, de que determinados adjudicatarios no tomaran posesión de las plazas adjudicadas, las Gerencias/Direcciones Gerencias del SCS, evacuarán (29) Resolución por la que se declaran vacantes determinadas plazas básicas del proceso selectivo del proceso selectivo Ordinario (Concurso Oposición) de la categoría/especialidad (...). Estas resoluciones se trasladarán a la DGRRHH para que



se formule una última adjudicación, que permita la cobertura de estas vacantes, por estricto orden de prelación y a la vista de las peticiones de plazas realizadas en el momento procesal descrito en el punto 4 de esta base.

9. Las personas aspirantes que resulten seleccionadas por orden de puntuación en segunda adjudicación, serán nombradas como personal estatutario fijo mediante la (30) Resolución de la Dirección del SCS de nombramiento como personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de la categoría/especialidad (...), del proceso selectivo Ordinario (Concurso Oposición) (segunda adjudicación). Se otorgará un mes de plazo de toma de posesión, dándose por finalizado este proceso selectivo.

Decimoquinta.- Constitución de listas de empleo

Si de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en el momento de la publicación de la Resolución de Nombramiento identificada como: (30), es condición necesaria haber concurrido a un proceso selectivo para ser integrante de las listas de empleo del SCS, se confeccionará una lista de empleo para nombramientos como personal estatutario temporal en las categoría correspondientes, en los supuestos previstos en el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

La lista de empleo se integraría con los aspirantes que así lo hagan constar en la solicitud de participación al Proceso Selectivo Ordinario: Concurso-Oposición y no hubieran superado los procesos selectivos con puntuación suficiente para obtener plaza de personal estatutario fijo en la categoría de concurrencia.

Los aspirantes habrán de optar en dicha solicitud por la Gerencia de Atención Primaria, Gerencia de Servicios Sanitarios o Dirección Gerencia en la que inicialmente desean activarse, siendo dicha elección vinculante.

La composición y orden de prelación de los aspirantes que constituyan la lista de empleo, así como la gestión y funcionamiento de la misma, se ajustará a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

La lista se aprobará por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, a propuesta del Tribunal Coordinador. Con su entrada en vigor quedarán sin efecto las que estuvieran en vigor en dicho momento para la categoría/especialidad.

Decimosexta.- Normas finales y Recursos

Contra la presente convocatoria y contra los actos de la Dirección General de Recursos Humanos dictados en desarrollo o ejecución de las pruebas selectivas, que no sean de trámite, o que aun siéndolo reúnan los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción o bien



potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Contra la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud por la que se otorga el nombramiento, cabe igualmente interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en virtud de la competencia prevista en el artículo 10.1 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción o bien potestativamente recurso de reposición ante el Director del Servicio Canario de la Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos previstos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Contra los actos del Tribunal Coordinador cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Recursos Humanos, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal Coordinador, conforme a lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Santa Cruz de Tenerife,

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Anexo I: <u>Relación de Plazas básicas</u> vacantes de personal estatutario del Proceso Selectivo Excepcional de Estabilización de empleo temporal de larga duración: <u>Concurso de Méritos.</u>

Anexo II: Relación de Plazas básicas vacantes de personal estatutario del Proceso Selectivo de Estabilización de empleo temporal: Concurso- Oposición.

Anexo III: <u>Relación de Plazas básicas</u> vacantes de personal estatutario del Proceso Selectivo <u>Ordinario: Concurso-Oposición.</u>



Anexo IV: Relación de <u>titulaciones requeridas por categoría/especialidad para el acceso a la</u> convocatoria.

IV.1 Sanitarias A/A1:

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	REQUISITOS TITULACIÓN
	ALISTA DE ÁREA (FEA) Y OTRAS CATEGORÍAS SANITARIAS A/A1
FEA - Alergología	Título oficial de la especialidad de Alergología
FEA - Análisis Clínicos	Título oficial de la especialidad de Análisis Clínicos
FEA - Anatomía Patológica	Título oficial de la especialidad de Anatomía Patológica
FEA - Anestesiología y Reanimación	Título oficial de la especialidad de Anestesiología y Reanimación.
FEA - Angiología y Cirugía Vascular	Título oficial de la especialidad de Angiología y Cirugía Vascular
FEA - Aparato Digestivo	Título oficial de la especialidad de Aparato Digestivo
FEA - Bioquímica Clínica	Título oficial de la especialidad de Bioquímica Clínica
FEA - Cardiología	Título oficial de la especialidad de Cardiología.
FEA - Cirugía Cardiovascular	Título oficial de la especialidad de Cirugía Cardiovascular
FEA - Cirugía General y Aparato	Título oficial de la especialidad de Cirugía General y Aparato
Digestivo	Digestivo
FEA - Cirugía Oral y Maxilofacial	Título oficial de la especialidad de Cirugía Oral y Maxilofacial
FEA - Cirugía Ortopédica y	Título oficial de la especialidad de Cirugía Ortopédica y
Traumatología	Traumatología
FEA - Cirugía Pediátrica	Título oficial de la especialidad de Cirugía Pediátrica.
FEA - Cirugía Plástica, Estética y	Título oficial de la especialidad de Cirugía Plástica, Estética y
Reparadora	Reparadora
FEA - Cirugía Torácica	Título oficial de la especialidad de Cirugía Torácica
FEA - Dermatología Médico-	Título oficial de la especialidad de Dermatología Médico-
Quirúrgica y Venereología	Quirúrgica y Venereología
FEA - Endocrinología y Nutrición	Título oficial de la especialidad de Endocrinología y Nutrición
FEA - Farmacia Hospitalaria	Título oficial de la especialidad de Farmacia Hospitalaria
FEA - Farmacología Clínica	Título oficial de la especialidad de Farmacología Clínica
FEA - Geriatría	Título oficial de la especialidad de Geriatría
FEA - Hematología y Hemoterapia	Título oficial de la especialidad de Hematología y Hemoterapia
FEA - Inmunología	Título oficial de la especialidad de Inmunología
FEA - Medicina del Trabajo	Título oficial de la especialidad de Medicina del Trabajo
FEA - Medicina Física y	Título oficial de la especialidad de Medicina Física y
Rehabilitación	Rehabilitación
FEA - Medicina Intensiva	Título oficial de la especialidad de Medicina Intensiva
FEA - Medicina Interna	Título oficial de la especialidad de Medicina Interna
FEA - Medicina Nuclear	Título oficial de la especialidad de Medicina Nuclear
FEA - Medicina Preventiva y Salud	Título oficial de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud
Pública	Pública
FEA - Microbiología y Parasitología	Título oficial de la especialidad de Microbiología y Parasitología
FEA - Nefrología	Título oficial de la especialidad de Nefrología
FEA - Neumología	Título oficial de la especialidad de Neumología
FEA - Neurocirugía	Título oficial de la especialidad de Neurocirugía
FEA - Neurofisiología Clínica	Título oficial de la especialidad de Neurofisiología
FEA - Neurología	Título oficial de la especialidad de Neurología
FEA - Obstetricia y Ginecología	Título oficial de la especialidad de Obstetricia y Ginecología
FEA - Oftalmología	Título oficial de la especialidad de Oftalmología



Página 32 de 114

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	REQUISITOS TITULACIÓN
GRUPO A/A1: FACULTATIVO ESPECIA	ALISTA DE ÁREA (FEA) Y OTRAS CATEGORÍAS SANITARIAS A/A1
FEA - Oncología Médica	Título oficial de la especialidad de Oncología Médica
FEA - Oncología Radioterápica	Título oficial de la especialidad de Oncología Radioterápica
FEA - Otorrinolaringología	Título oficial de la especialidad de Otorrinolaringología
FEA - Pediatría y sus Áreas	Título oficial de la especialidad de Pediatría y sus Áreas
Específicas	Específicas
FEA - Psicología Clínica	Título oficial de la especialidad de Psicología Clínica
FEA - Psiquiatría	Título oficial de la especialidad de Psiquiatría
FEA - Radiodiagnóstico	Título oficial de la especialidad de Radiodiagnóstico
FEA - Radiofísica Hospitalaria	Título oficial de la especialidad de Radiofísica Hospitalaria
FEA - Reumatología	Título oficial de la especialidad de Reumatología
FEA - Urología	Título oficial de la especialidad de Urología
FEA- Medicina Familiar y	Título de Médico/a especialista en Medicina Familiar y
Comunitaria	Comunitaria o estar en posesión de cualquiera de los títulos,
	certificados o diplomas a que hace referencia el artículo 1 del
	Real Decreto 853/1993, de 4 de junio/ Título expedido
	conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1753/1998, de 31
	de julio, sobre acceso excepcional al título de Médica/o
	Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y sobre el
	ejercicio de la Medicina de Familia en el Sistema Nacional de
	Salud./Título expedido conforme a las previsiones que
	establece el artículo 40 b), del Real Decreto 581/2017, de 9 de
	junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español
	la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo,
Médica/o de Familia	de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva
Wedley o de l'ullima	2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones
	profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la
	cooperación administrativa a través del Sistema de Información
	del Mercado Interior (Reglamento IMI). Credencial que
	habilita en España para el ejercicio profesional de Médica/o
	Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, conforme
	dispone el Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se
	regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos
	profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de
	la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión
MCI:/. 1. II II	Europea.
Médica/o de Urgencia Hospitalaria	Título oficial de Médica/o Especialista.
Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Título oficial de la especialidad de Pediatría y sus áreas
	específicas o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Odontoestomatóloga/o	Título Universitario oficial de Grado o Licenciada/o en
	Odontología o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
	Título Universitario oficial de Grado o Licenciada/o en
Técnica/o de Salud Pública	Medicina o título equivalente, reconocido por el Ministerio
recinca/o de Saidd Fublica	competente en materia de Educación.
	competente en materia de Educación.



IV.2 Sanitarias A/A2, C/C1 Y C2:

GRUPO	CATEGORÍA	REQUISITOS DE TITULACIÓN
		Título universitario de Grado o Diplomada/o en Enfermería
	Enfermera/o	o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente
		en materia de Educación.
		Título de Enfermera/o Especialista Obstétrico Ginecológico
	Matrón/a	(matrón/a) o título equivalente, reconocido por el Ministerio
		competente en materia de Educación.
		Título universitario de Grado o Diplomada/o en Fisioterapia
A/A2 Sanitario	Fisioterapeuta Logopeda	o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente
11112 Sumum		en materia de Educación.
		Título Universitario oficial de Grado o Diplomada/o en
		Logopedia o título equivalente, reconocido por el Ministerio
		competente en materia de Educación.
	m	Título Universitario oficial de Grado o Diplomada/o en
	Terapeuta Ocupacional	Terapia Ocupacional o título equivalente, reconocido por el
		Ministerio competente en materia de Educación
		Título de formación profesional de Técnica/o Superior en
	Técnica/o Especialista	Higiene Bucodental, o título equivalente en los términos
	en Higiene Bucodental	previstos en la normativa de ordenación general de la
		formación profesional.
		Título de formación profesional de Técnica/o Superior en
	Técnica/o Especialista	Anatomía Patológica y Citodiagnóstico, o título equivalente
	en Anatomía Patológica	en los términos previstos en la normativa de ordenación
	g	general de la formación profesional.
	Técnica/o Especialista en Dietética y Nutrición	Título de formación profesional de Técnica/o Superior en
		Dietética, o título equivalente en los términos previstos en la
		normativa de ordenación general de la formación
		profesional.
		Título de formación profesional de Técnica/o Superior en
	Técnica/o Especialista en Documentación	Documentación y Administración Sanitarias, o título
C/C1 Sanitario		equivalente en los términos previstos en la normativa de
	Sanitaria	ordenación general de la formación profesional.
	Técnica/o Especialista	Título de formación profesional de Técnica/o Superior en
	en Laboratorio	Laboratorio Clínico y Biomédico, o título equivalente en los
		términos previstos en la normativa de ordenación general de
	Técnica/o Especialista	
	en Medicina Nuclear	la formación profesional.
	Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico	Título de formación profesional de Técnica/o Superior en
		Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, o título
		equivalente en los términos previstos en la normativa de
		ordenación general de la formación profesional.
C/C2 Sanitario		Título de formación profesional de Técnica/o Superior en
	Técnica/o Especialista en Radioterapia	Radioterapia y Dosimetría, o título equivalente en los
		términos previstos en la normativa de ordenación general de
		la formación profesional.
	Auxiliar de Enfermería	Título de formación profesional de Técnica/o en Cuidados
		Auxiliares de Enfermería, o título equivalente en los
		términos previstos en la normativa de ordenación general de
		la formación profesional.
	Técnica/o Auxiliar de Farmacia	Título de formación profesional de Técnica/o de Farmacia y
		Parafarmacia, o título equivalente en los términos previstos
		en la normativa de ordenación general de la formación
		profesional.
		proresional.



IV.3 Gestión y Servicios A/A1 y A2:

GRUPO	CATEGORÍA	REQUISITOS DE TITULACIÓN
		Título universitario de Grado o
	Támico /o Titulo do /o Sumarior ADE	Licenciada/o o título equivalente,
	Técnica/o Titulada/o Superior -ADE	reconocido por el Ministerio competente en
		materia de Educación
		Título universitario de Grado o
	Támico/o Titulodo/o Superior en Informático	Licenciada/o o Ingeniera/o en Informática,
	Técnica/o Titulada/o Superior en Informática	o equivalente, reconocido por el Ministerio
		competente en materia de Educación.
	Ingeniera/o Superior	Título universitario de Grado en Ingeniería
		/ Ingeniero/o, o equivalente, reconocido por
A/A1	Ingeniera o Superior	el Ministerio competente en materia de
Gestión y		Educación
Servicios		Título universitario de Grado o Ingeniera/o
	Ingeniera/o Superior Telecomunicaciones	en Telecomunicaciones o título
	ingeniera o superior referentiamentellones	equivalente, reconocido por el Ministerio
		competente en materia de Educación.
		Título universitario de Grado o
	Técnica/o Titulada/o Superior Pedagogía	Licenciada/o en Pedagogía o equivalente,
		reconocido por el Ministerio competente en
		materia de Educación.
		Título universitario de Grado o
	Técnica/o Titulada/o Superior	Licenciada/o reconocido por el Ministerio
		competente en materia de Educación.
	Grupo Gestión de la Función Administrativa	Título universitario de Grado o
		Diplomada/o Universitario o Ingeniera/o
	Técnico Titulado Medio	Técnica/o o Arquitecta/o Técnica/o o
		equivalente, reconocido por el Ministerio
		competente en materia de Educación. Título universitario de Grado en Ingeniería
		de la Edificación o Arquitecta/o Técnica/o
	Arquitecta/o Técnica/o	o equivalente, reconocido por el Ministerio
		competente en materia de Educación.
		Título universitario de Grado o
		Diplomada/o en Ciencias Empresariales o
	Diplomada/o en Ciencias Empresariales	equivalente, reconocido por el Ministerio
		competente en materia de Educación.
A/A2		Título universitario de Grado, Diplomada/o
Gestión y		o Ingeniera/o Técnica/o en Informática o
Servicios	Técnica/o Titulada/o Medio en Informática	equivalente, reconocido por el Ministerio
		competente en materia de Educación.
		Título universitario de Grado, Diplomada/o
		o Ingeniera/o Técnica/ o equivalente,
	Ingeniera/o Técnica/o	reconocido por el Ministerio competente en
		materia de Educación.
		Título universitario de Grado o Ingeniera/o
		Técnica/o Industrial en cualquiera de sus
	Ingeniera/o Técnica/o Industrial	especialidades o equivalente, reconocido
		por el Ministerio competente en materia de
		Educación.
	Inconiona la Tácnica la Telesconomica di	Título universitario de Grado o Ingeniera/o
i	Ingeniera/o Técnica/o Telecomunicaciones	Técnica/o en Telecomunicación en



GRUPO	CATEGORÍA	REQUISITOS DE TITULACIÓN
		cualquiera de sus especialidades o
		equivalente, reconocido por el Ministerio
		competente en materia de Educación.
		Título universitario de Grado o
	Turk air dan/a Carial	Diplomada/o en Trabajo Social o
	Trabajador/a Social	equivalente, reconocido por el Ministerio
		competente en materia de Educación.

IV.4 Gestión y Servicios C/C1, C2 y Otras Agrupaciones Profesionales:

GRUPO	CATEGORÍA	REQUISITOS DE TITULACIÓN
	Cocinera/o	
	Técnica/o Superior	
	en Gestión y	
	Servicios	Título de Bachiller o título de formación profesional de Grado
	Grupo	Superior, o equivalente de alguno de los títulos referidos.
C/C1 Gestión y	Administrativo de la	
Servicios	Función	
Bei vicios	Administrativa	
	Técnica/o	Título de formación profesional de Técnica/o Superior de la
	Especialista de	familia profesional "informática y comunicaciones", o título
	Sistemas y	equivalente en los términos previstos en la normativa de
	Tecnología de la	ordenación general de la formación profesional.
CDITIO	Información	
GRUPO	CATEGORÍA	REQUISITOS DE TITULACIÓN Título de Graduada/o en Educación Secundaria o título de
	Conductor/a	formación Profesional de Grado Medio o equivalente, y el
	Conductor/a	permiso de conducción de la clase BTP.
	Albañil	permiso de conducción de la clase BTF.
	Calefactor/a	
	Carpintera/o	
	Conductor de	
	instalaciones	
	Costurera/o	Título de Graduada/o en Educación Secundaria o título de
	Electricista	formación Profesional de Grado Medio o equivalente de
C/C2 Gestión y	Fontanera/o	alguno de los títulos referidos.
Servicios	Gobernanta	
Bervielos	Grupo Auxiliar	
	Administrativo de la	
	Función	
	Administrativa	
	Jardinera/o	
	Mecánica/o	
	Monitor	
	Peluquera/o	
	Pintor/a	
	Telefonista	
GRUPO	CATEGORÍA	REQUISITOS DE TITULACIÓN
Otras	Celador/a	Certificado oficial de estudios obligatorios o equivalente. Al
Agrupaciones	Lavandera/o	respecto de la equivalencia de este certificado, se estará a lo
Profesionales	Limpiador/a	dispuesto en la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la



Peón/a		que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad
Pinche		y de otros estudios con el título de Graduado Escolar, regulado
Planchador/a	en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y	
	Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales.	





Anexo V: <u>Plazos de presentación de solicitudes de participación/Pago de Tasas</u>, según categoría profesional.

V.1 Sanitarias:

GRUPO	CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIÓN Y PAGO DE TASAS
A/A1 Sanitario	Facultativo Especialista de Área (47 especialidades sanitarias) Médica/o de Familia Médica/o de Urgencia Hospitalaria Pediatra de Equipo de Atención Primaria Odontoestomatóloga/o Técnica/o de Salud Pública	Inicio Finalización
A/A2 Sanitario	Enfermera/o Matrón/a Fisioterapeuta Logopeda Terapeuta Ocupacional	Inicio Finalización
C/C1 Sanitario	Técnica/o Especialista en Higiene Bucodental Técnica/o Especialista en Anatomía Patológica Técnica/o Especialista en Dietética y Nutrición Técnica/o Especialista en Documentación Sanitaria Técnica/o Especialista en Laboratorio Técnica/o Especialista en Medicina Nuclear Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico Técnica/o Especialista en Radioterapia	Inicio Finalización
C/C2 Sanitario	Auxiliar de Enfermería Técnica/o Auxiliar de Farmacia	Inicio Finalización

V.2 Gestión y Servicios:

GRUPO	CATEGORÍA	PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIÓN Y PAGO DE TASAS					
	Técnica/o Titulada/o Superior -ADE						
	Técnica/o Titulada/o Superior en Informática						
A/A1 Gestión	Ingeniera/o Superior	Inicio					
y Servicios	Ingeniera/o Superior Telecomunicaciones	Finalización					
	Técnica/o Titulada/o Superior Pedagogía						
	Técnica/o Titulada/o Superior						
	Grupo Gestión de la Función Administrativa						
A/A2 Gestión	Técnico Titulado Medio	Inicio					
y Servicios	Arquitecta/o Técnica/o	Finalización					
	Diplomada/o en Ciencias Empresariales						



GRUPO	CATEGORÍA	PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIÓN Y PAGO DE TASAS				
	Técnica/o Titulada/o Medio en Informática					
	Ingeniera/o Técnica/o					
	Ingeniera/o Técnica/o Industrial					
	Ingeniera/o Técnica/o Telecomunicaciones					
	Trabajador/a Social					
	Cocinera/o					
	Técnica/o Superior en Gestión y Servicios					
C/C1 Gestión y Servicios	Grupo Administrativo de la Función Administrativa	Inicio Finalización				
	Técnica/o Especialista de Sistemas y Tecnología de la Información					
	Conductor/a					
- - - -	Albañil					
	Calefactor/a					
	Carpintera/o					
	Conductor de instalaciones					
	Costurera/o					
	Electricista					
C/C2 Gestión	Fontanera/o					
y Servicios	Gobernanta	Inicio - Finalización				
y Servicios	Grupo Auxiliar Administrativo de la Función	1 manzación				
	Administrativa					
	Jardinera/o					
	Mecánica/o					
	Monitor					
	Peluquera/o					
	Pintor/a					
	Telefonista					
	Celador/a					
Otron	Lavandera/o					
Otras	Limpiador/a	Inicio				
Agrupaciones Profesionales	Peón/a	Finalización				
riolesionales	Pinche					
	Planchador/a					



Anexo VI: <u>Baremos de Méritos</u> del Proceso Selectivo Excepcional de Estabilización de empleo temporal de larga duración: <u>Concurso de Méritos</u>.

VI.1: Baremos Categorías Sanitarias

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Facultativos Especialistas de Área	A1FEA
	Fea Medicina Familiar y Comunitaria	A1ESP
	Médica/o de Admisión y Documentación Clínica	A1SAN
	Médica/o de Familia	A1ESP
A/A1 Sanitario	Médica/o de Urgencia Hospitalaria	A1ESP
Samano	Médico de Cuidados Paliativos	A1ESP
	Odontoestomatóloga/o	A1ESP
	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	A1ESP
	Técnica/o de Salud Pública	A1SAN

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Enfermera/o	A2ENF
	Fisioterapeuta	A2FIS
A/A2 Sanitario	Logopeda	A20TR
Samano	Matrón/a	A2ESP
	Terapeuta Ocupacional	A2OTR

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Técnica/o Especialista en Anatomía Patológica	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Dietética y Nutrición	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Documentación Sanitaria	C1SAN
C1 C :	Técnica/o Especialista en Higiene Bucodental	C1SAN
C1 Sanitario	Técnica/o Especialista en Laboratorio	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Medicina Nuclear	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Radioterapia	C1SAN

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
C2 Canitania	Auxiliar de Enfermería	C2SAN
C2 Sanitario	Técnica/o Auxiliar de Farmacia	C2SAN



I	EXPERIENCIA PROFESIONAL	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	MÁXIMO	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000
	7.61		1	1		1		1	1	
1.1	Méritos profesionales	A1FEA	A1ESP				A2FIS		C1SAN	
	máximo	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000
	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de la categoría profesional y en su caso especialidad, convocada, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,4167	0,4167	0,4167	0,4167	0,4167	0,4167	0,4167	0,4167	0,4167
	máximo	46,2000	46,2000	46,2000	46,2000	46,2000	46,2000	46,2000	46,2000	46,2000
	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de la categoría profesional convocada, u homóloga, y en su caso, misma especialidad en el ámbito de otros servicios de salud.	0,2083	0,2083	0,2083	0,2083	0,2083	0,2083	0,2083	0,2083	0,2083
	máximo	46,2000	46,2000	46,2000	-	-	-	-	-	-
	Por cada mes de servicios prestados como Médico de Cupo y Zona en la especialidad convocada en el Sistema Nacional de Salud o en los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea.	0,2083	0,2083	0,2083	-	-	-	-	-	-
	máximo	46,2000	46,2000	46,2000	-	_	_	_	_	_
	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria grupo A1, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,2000	0,2000	0,2000	-	-	-	-	-	-
	máximo	46,2000	46,2000	46,2000	-	-	-	-	-	-
	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria grupo A1, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,1958	0,1958	0,1958	-	-	-	-	-	-
	máximo	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000
	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875
	máximo	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000



Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667
máximo	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000
Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad del área de gestión, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,1458	0,1458	0,1458	0,1458	0,1458	0,1458	0,1458	0,1458	0,1458
máximo	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000
Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad del área de gestión, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,1250	0,1250	0,1250	0,1250	0,1250	0,1250	0,1250	0,1250	0,1250
máximo	17,5000	17,5000	17,5000	17,5000	17,5000	17,5000	17,5000	17,5000	17,5000
Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría/especialidad convocada en centros sanitarios privados con convenio o concertados con el Sistema Nacional de Salud y/o acreditados para la docencia, de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, computados desde la fecha del convenio/concierto y/o acreditación	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042		0,1042	0,1042

1.2	Otros méritos profesionales	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	máximo	7,0000	7,0000	7,0000	7,0000	7,0000	7,0000	7,0000	7,0000	7,0000
a.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada, en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo/Ayuda Humanitaria en el ámbito de la salud, en virtud de programas o proyectos acreditados en este ámbito.	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417



b.	Por cada mes de actividadesempeñando funciones en categoría/especialidad convoca como voluntario en el ámb sanitario en el territorio nacional internacional, desarrollados a trav de organizaciones privadas o públicas in ánimo de lucro y con arreglo programas o proyectos concret formalizados por escrito mediante correspondiente acuerdo compromiso de incorporación.	la ada ito o vés cas o a os,	417 0,04	117 0,04	17 0,041	7 0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417
	CONSECUCIÓN DE									
II	OBJETIVOS	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	MÁXIMO	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000
a.	Igual o superior al 75%	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000
b.	Igual o superior al 65% e inferior al 75%	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000
c.	Igual o superior al 55% e inferior al 65%	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000
d.	Igual o superior al 45% e inferior al 55%	8,0000	8,0000	8,0000	8,0000	8,0000	8,0000	8,0000	8,0000	8,0000
e.	Igual o superior al 35% e inferior al 45%	6,0000	6,0000	6,0000	6,0000	6,0000	6,0000	6,0000	6,0000	6,0000
TTT	CARREDA PROFESIONAL	AIFEA	A 1ECD	AIGAN	AGEGD	AOENE	AOFIG	ACCEP	CICAN	COCLANI
III	CARRERA PROFESIONAL MÁXIMO	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	A2FIS 4,0000	A2OTR 4,0000	C1SAN 4,0000	4,0000
a.	Grado / Nivel 1	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
b.	Grado / Nivel 2	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000
c.	Grado / Nivel 3	3,0000	3,0000	3,0000	3,0000	3,0000	3,0000	3,0000	3,0000	3,0000
d.	Grado / Nivel 4	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000
IV	FORMACIÓN Y OTROS MERITOS	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	MÁXIMO	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000
11	Evnadianta acadámica	A 1 FE A	A1ECD	AICAN	A2ESP	A2ENF	ADEIC	A2OTP	CISAN	C2SAN
4.1	Expediente académico	A1FEA	A1ESP	A1SAN	AZESP	AZENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	CZSAN
a.	Matrícula de honor	0,8000	0,8000	0,8000	1,6000	1,6000	1,6000	1,6000	_	-



b.	Sobresaliente	0,5840	0,5840	0,5840	1,3840	1,384	1,38	840	1,3840	2,4000	2,4000
c.	Notable	0,2960	0,2960	0,2960	0,7440	0,744	0,74	440	0,7440	1,4000	1,4000
4.2	Premio al expediente académico	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2EN	JF A21	FIS .	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Grado / Licenciatura	0,2640	0,2640	0,2640	0,4000	0,400	00 0,4	000	0,4000	-	-
b.	Formación Profesional / Bachillerato	-	-	-	-	-	-		-	0,4000	0,4000
4.3	Formación académica oficial	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2EN	F A2I	FIS A	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Máster Universitario Oficial	1,2000	1,2000	1,2000	2,0000	2,000	00 2,00	000	2,0000	-	-
b.	Programa de Doctorado	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,400	00 0,40	000	0,4000	-	-
c.	Doctor/a	1,6000	1,6000	1,6000	2,0000	2,000	00 2,00	000	2,0000	-	-
d.	Doctor/a mención cum laude	2,0000	2,0000	2,0000	2,4000	2,400	00 2,40	000	2,4000	-	-
4.4	Formación no oficial	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ES	P A2E1	NF A2	2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Crédito título universitario propio	0,0128	0,0128	0,0128	0,010	0,010	00 0,0	0100	0,0100	-	-
b.	Horas título universitario propio	0,0013	0,0013	0,0013	0,001	0,00	10 0,0	0010	0,0010	-	-
4.5	Vía obtención título especialista		A1FEA	A1ESP	AISAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OT	R CISAN	N C2SAN
a.	Periodo de formación como resider la obtención del título de espe exigido en la convocatoria, ha completado el período de formación residente en España o país de la Europea o en extranjero con un pre reconocido de docencia postgraduados/as.	cialista abiendo n como Unión		6,4000		2,0000		-	-	-	-
b.	Plaza en formación previa a la entr vigor RD127/1984: Por la obtenci título de la especialidad convocada a obtenido plaza de especialis formación con anterioridad a la entr vigor del Real decreto 127/1984, de enero.	ión del al haber ta en rada en	3,2000	3,2000	1,6000	0,8000	0,4000	-	-	-	-



c.	Otras vías: Por la obtención del título de la especialidad convocada a través de otra vía extraordinaria, excepcional o transitoria en virtud de procedimiento regulado por normativa propia del marco jurídico español.		3,2000	1,6000	0,8000	0,4000	-	-	-	-
16	Especialidad adicional	AIEEA	A1FSP	AICAN	ADECD	ADENIE	ADEIG	AZOTE	CICAN	COSAN

4.6	.6 Especialidad adicional		A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Por la obtención de cualquier especialidad del nivel de la categoría convocada habiendo completado el período de formación como residente en España / UE o en extranjero con un programa reconocido de docencia para postgraduados/as	0,8000	0,8000	0,8000	0,4000	-	-	-	-	-

4.7	Docencia	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Docencia Universitaria: Por cada hora lectiva, como docente en titulaciones de grado y máster oficiales mediante relación contractual o funcionarial.	0,0048	0,0048	0,0048	0,0160	0,0160	0,0160	0,0160	-	-
b.	Jefatura de estudios en formación sanitaria		0,0560	0,0560	0,2400	0,2400	-	-	-	-
c.	Tutorización de residentes en formación sanitaria especializada: Por cada año como tutor de residentes.	0,0480	0,0480	0,0480	0,1600	0,1600	-	-	-	-
d.	Docencia en actividades formativas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias: Por cada hora lectiva.	0,0056	0,0056	0,0056	0,0112	0,0112	0,0112	0,0112	0,0112	0,0112
e.	Docencia en actividades formativas de carácter sanitario relacionados con la categoría convocada acreditadas por otras entidades públicas: Por cada hora lectiva.	0,0040	0,0040	0,0040	0,0056	0,0056	0,0056	0,0056	0,0056	0,0056

4.8	Comisiones Técnicas	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Por cada año de participación en Comisión Técnica.	0,0200	0,0200	0,0200	0,0200	0,0800	0,0800	0,0800	-	-
b.	Por cada año de presidencia en Comisión Técnica.	0,0008	0,0008	0,0008	0,0008	0,0160	0,0160	0,0160	-	-
c.	Por cada actividad formativa en la que se participe como evaluador de acreditación de solicitudes de la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias.	0,0400	0,0400	0,0400	0,0400	0,0528	0,0528	0,0528	-	-

4.9. Producción Científica

A1FEA A1ESP A1SAN A2ESP A2ENF A2FIS A2OTR C1SAN C2SAN



		1	l	l		l	1			
a.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q1	0,1600	0,1600	0,1600	0,3200	0,3200	0,3200	0,3200	0,3200	0,3200
b.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q2	0,0800	0,0800	0,0800	0,1600	0,1600	0,1600	0,1600	0,1600	0,1600
c.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q3	0,0400	0,0400	0,0400	0,0800	0,0800	0,0800	0,0800	0,0800	0,0800
d.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q4	0,0200	0,0200	0,0200	0,0400	0,0400	0,0400	0,0400	0,0400	0,0400
e.	Publicación de artículo no indexado en el Scimago Journal Rank (SJR)	0,0128	0,0128	0,0128	0,0128	0,0128	0,0128	0,0128	0,0128	0,0128
f.	Proyecto de investigación internacional - Investigador principal	0,5280	0,5280	0,5280	1,6000	1,6000	1,6000	1,6000	-	-
g.	Proyecto de investigación internacional - Investigador colaborador	0,1778	0,1778	0,1778	0,5280	0,5280	0,5280	0,5280	-	-
h.	Proyecto investigación nacional - Investigador principal	0,2400	0,2400	0,2400	1,2000	1,2000	1,2000	1,2000	-	-
i.	Proyecto de investigación nacional - Investigador colaborador	0,0800	0,0800	0,0800	0,3000	0,3000	0,3000	0,3000	-	-
j.	Por cada premio internacional de investigación/científico	0,1600	0,1600	0,1600	0,3000	0,3000	0,3000	0,3000	-	-
k.	Por cada premio nacional de investigación/científico	0,0664	0,0664	0,0664	0,0760	0,0760	0,0760	0,0760	-	-
1.	Por cada pertenencia a red de investigación del instituto de Salud Carlos III	0,1120	0,1120	0,1120	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	-	-
m.	Publicación de libro relacionado con la categoría convocada	0,0800	0,0800	0,0800	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000
n.	Publicación de capítulo en libro relacionado con la categoría convocada	0,0160	0,0160	0,0160	0,0520	0,0520	0,0520	0,0520	0,0520	0,0520
0.	Por cada título de propiedad industrial en explotación	0,3200	0,3200	0,3200	0,8000	0,8000	0,8000	0,8000	-	-
p.	Por cada título de propiedad industrial internacional sin explotación	0,1600	0,1600	0,1600	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	-	-
q.	Por cada título de propiedad industrial nacional sin explotación	0,0800	0,0800	0,0800	0,3200	0,3200	0,3200	0,3200	-	-
r.	Por cada ponencia en congresos y reuniones científicas	0,0144	0,0144	0,0144	0,0520	0,0520	0,0520	0,0520	0,0520	0,0520
s.	Por cada comunicación en congresos y reuniones científicas	0,0072	0,0072	0,0072	0,0520	0,0520	0,0520	0,0520	0,0520	0,0520

4.10 Formación Continuada

A1FEA A1ESP A1SAN A2ESP A2ENF A2FIS A2OTR C1SAN C2SAN

Página 45 de 114



a.	Por cada crédito como discente en actividades formativas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias	0,0800	0,0800	0,0800	0,1091	0,1091	0,1091	0,1091	0,2609	0,2609
b.	Por cada hora como discente en actividades formativas acreditados por otras administraciones y entidades acreditadas	0,0080	0,0080	0,0080	0,0109	0,0109	0,0109	0,0109	0,0260	0,0260





VI.2: Baremos Categorías Gestión y Servicios

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1LGE
	Ingeniera/o Superior	A1CGE
	Ingeniera/o Superior Telecomunicaciones	A1CGE
	Técnica/o Titulada/o Superior	A1LGE
A/A1	Técnica/o Titulada/o Superior -ADE	A1LGE
Gestión y Servicios	Técnica/o Titulada/o Superior Biólogo	A1CGE
201110100	Técnica/o Titulada/o Superior Económico	A1LGE
	Técnica/o Titulada/o Superior en Informática	A1CGE
	Técnica/o Titulada/o Superior Jurídico	A1LGE
	Técnica/o Titulada/o Superior Pedagogía	A1LGE

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Arquitecta/o Técnica/o	A2CGE
	Diplomada/o en Ciencias Empresariales	A2LGE
	Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2LGE
A/A2	Ingeniera/o Técnica/o	A2CGE
Gestión y	Ingeniera/o Técnica/o Industrial	A2CGE
Servicios	Ingeniera/o Técnica/o Telecomunicaciones	A2CGE
	Técnica/o Titulada/o Medio en Informática	A2CGE
	Técnico Titulado Medio	A2LGE
	Trabajador/a Social	A2LGE

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
C1 Gestión y	Cocinera/o	C1GES
	Grupo Administrativo de la Función Administrativa	C1GES
Servicios	Técnica/o Especialista de Sistemas y Tecnología de la Información	C1GES
	Técnica/o Superior en Gestión y Servicios	C1GES

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Albañil	C2GES
	Calefactor/a	C2GES
C2 Gestión y	Carpintera/o	C2GES
Servicios	Conductor de instalaciones	C2GES
	Conductor/a	C2GES
	Costurera/o	C2GES



Electr	icista	C2GES
Fonta	nera/o	C2GES
Gober	rnanta	C2GES
Grupo	Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	C2GES
Jardin	nera/o	C2GES
Mecá	nica/o	C2GES
Monit	tor	C2GES
Peluq	uera/o	C2GES
Pintor	r/a	C2GES
Telefo	onista	C2GES

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Celador/a	OTRAS
	Lavandera/o	OTRAS
Otras	Limpiador/a	OTRAS
Agrupaciones Profesionales	Peón/a	OTRAS
Trorestonates	Pinche	OTRAS
	Planchador/a	OTRAS



I	EXPERIENCIA PROFESIONAL	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
_	MÁXIMO	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000
	IVII II III VIO	1 1 7 1 1 1		1	1 ,	1 ,	1 ,	1
1.1	Méritos profesionales	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000
	Por cada mes de servicios prestados como							
	personal estatutario temporal en plazas de							
a.	la categoría profesional y en su caso	0,4167	0,4167	0,4167	0,4167	0,4167	0,4167	0,4167
	especialidad, convocada, en el ámbito del							
	Servicio Canario de la Salud.							
	máximo	46,2000	46,2000	46,2000	46,2000	46,2000	46,2000	46,2000
	Por cada mes de servicios prestados como							
	personal estatutario temporal en plazas de							
b.	la categoría profesional convocada, u	0,2083	0,2083	0,2083	0,2083	0,2083	0,2083	0,2083
0.	homóloga, y en su caso, misma	0,2000	0,2000	0,2003	0,2002	0,2005	0,2000	0,2000
	especialidad en el ámbito de otros servicios							
	de salud.							
	máximo	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000
	Por cada mes de servicios prestados como							
	personal estatutario temporal en plazas de	0.1075	0.1075	0.1075	0.1075	0.1075	0.1075	0.1075
c.	otra categoría profesional y en su caso especialidad de gestión, en el ámbito del	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875
	Servicio Canario de la Salud.							
	máximo	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000
	Por cada mes de servicios prestados como	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000
	personal estatutario temporal en plazas de							
d.	otra categoría profesional y en su caso	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667
	especialidad de gestión, en el ámbito de							
	otros servicios de salud.							
	máximo	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000
	Por cada mes de servicios prestados como							
	personal estatutario temporal en plazas de							
e.	otra categoría profesional y en su caso	0,1458	0,1458	0,1458	0,1458	0,1458	0,1458	0,1458
	especialidad sanitaria, en el ámbito del							
	Servicio Canario de la Salud.							
	máximo	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000
	Por cada mes de servicios prestados como							
	personal estatutario temporal en plazas de	0.1270	0.1050	0.1050	0.1050	0.1050	0.1070	0.1050
f.	otra categoría profesional y en su caso	0,1250	0,1250	0,1250	0,1250	0,1250	0,1250	0,1250
	especialidad sanitaria, en el ámbito de otros servicios de salud.							
	otros servicios de salud. máximo	17,5000	17 5000	17,5000	17,5000	17,5000	17,5000	17,5000
	maximo	17,3000	17,5000	17,3000	17,3000	17,3000	17,3000	17,3000



g.	Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría/especialidad convocada en centros sanitarios privados con convenio o concertados con el Sistema Nacional de Salud y/o acreditados para la docencia, de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, computados desde la fecha del convenio/concierto y/o acreditación	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042
----	--	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

1.2	Otros méritos profesionales	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	7,0000	7,0000	7,0000	7,0000	7,0000	7,0000	7,0000
c.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada, en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo/Ayuda Humanitaria en el ámbito de la salud, en virtud de programas o proyectos acreditados en este ámbito	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417
d.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada como voluntario en el ámbito sanitario en el territorio nacional o internacional, desarrollados a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417

II	CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	MÁXIMO	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000
a.	Igual o superior al 75%	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000
b.	Igual o superior al 65% e inferior al 75%	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000
c.	Igual o superior al 55% e inferior al 65%	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000
d.	Igual o superior al 45% e inferior al 55%	8,0000	8,0000	8,0000	8,0000	8,0000	8,0000	8,0000
e.	Igual o superior al 35% e inferior al 45%	6,0000	6,0000	6,0000	6,0000	6,0000	6,0000	6,0000

III	CARRERA PROFESIONAL	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	MÁXIMO	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000



a.	Grado / Nivel 1	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
b.	Grado / Nivel 2	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000
c.	Grado / Nivel 3	3,0000	3,0000	3,0000	3,0000	3,0000	3,0000	3,0000
d.	Grado / Nivel 4	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000
TX 7	FORM CIÓN V OTROS MÉRITOS	A LOCK	ATTOR	12CCF	AQL GE	G1 GEG	COCEG	OTTD 4.0
IV	FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS MÁXIMO	A1CGE 12,0000	A1LGE 12,0000	A2CGE 12,0000	A2LGE 12,0000	C1GES 12,0000	C2GES 12,0000	OTRAS 12,0000
	WAXIWO	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000
4.1	Expediente académico	A1CG E	A1LG E	A2CG E	A2LG E	C1GES	C2GES	OTRA S
a.	Matrícula de honor	0,8000	0,8000	1,6000	1,6000	-	-	-
b.	Sobresaliente	0,5840	0,5840	1,3840	1,3840	2,4000	2,4000	-
c.	Notable	0,2960	0,2960	0,7440	0,7440	1,4000	1,4000	-
4.2	Premio al expediente académico	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Fin de carrera	0,2640	0,2640	0,4000	0,4000	-	-	-
b.	Extraordinario Formación Profesional / Bachillerato	-	-	-	-	0,4000	-	-
4.0		11000	LAY OF	LAGGE	LAY GE	GI GEG	GAGEG	OFF 4 G
4.3	Formación académica oficial	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Máster Universitario oficial	1,2000	1,2000	2,0000	2,0000	-	-	-
b.	Programa de doctorado	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	-	-	-
c.	Doctor/a	1,6000	1,6000	2,0000	2,0000	-	-	-
d.	Doctor/a cum laude	2,0000	2,0000	2,4000	2,4000	-	-	-
e.	Títulos de Formación Profesional	-	-	-	-	3,0000	3,0000	3,0000
		1	1					l
4.4	Formación no oficial	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.			0.0120	0.0100	0,0100			_
	Crédito título universitario propio	0,0128	0,0128	0,0100	0,0100		_	



4.5	Docencia	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a	Por cada hora lectiva en cada curso académico y asignatura, como docente en facultades / escuelas universitarias mediante relación contractual	0,0048	0,0048	0,0160	0,0160	-	-	-
b.	Actividades formativas relacionadas con la categoría convocada acreditadas por entidades públicas	0,0040	0,0040	0,0112	0,0112	0,0112	0,0112	-
c.	Docencia de Formación Profesional	-	-	-	-	0,4000	-	-

4.6	Comisiones Técnicas	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Por cada año de participación en Comisión Técnica	0,0200	0,0200	0,0800	0,0800	-	-	-
b.	Por cada año de presidencia en Comisión Técnica	0,0008	0,0008	0,0160	0,0160	-	-	-

17	Dradussión Científica	ALCCE	ALLCE	ACCCE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTDAC
4.7	Producción Científica	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	CIGES	C2GES	OTRAS
a.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q1	0,1600	0,1600	0,3200	0,3200	0,3200	0,3200	-
b.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q2	0,0800	0,0800	0,1600	0,1600	0,1600	0,1600	-
c.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q3	0,0400	0,0400	0,0800	0,0800	0,0800	0,0800	-
d.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q4	0,0200	0,0200	0,0400	0,0400	0,0400	0,0400	-
e.	Publicación de artículo no indexado en el Scimago Journal Rank (SJR)	0,0128	0,0128	0,0128	0,0128	0,0128	0,0128	-
f.	Proyecto de investigación internacional - Investigador principal	0,5280	-	1,6000	-	-	-	-
g.	Proyecto de investigación internacional - Investigador colaborador	0,1778	-	0,5280	-	-	-	-
h.	Proyecto investigación nacional - Investigador principal	0,2400	-	1,2000	-	-	-	-
i.	Proyecto de investigación nacional - Investigador colaborador	0,0800	-	0,3000	-	-	-	-
j.	Por cada premio internacional de investigación/científico	0,1600	-	0,3000	-	-	-	-
k.	Por cada premio nacional de investigación/científico	0,0664	-	0,0760	-	-	-	-



1.	Por cada pertenencia a red de investigación del instituto de Salud Carlos III	0,1120	-	0,4000	-	-	-	-
m.	Publicación de libro relacionado con la categoría convocada	0,0800	0,0800	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000	-
n.	Publicación de capítulo en libro relacionado con la categoría convocada	0,0160	0,0160	0,0520	0,0520	0,0520	0,0520	-
О.	Por cada título de propiedad industrial en explotación	0,3200	-	0,8000	-	-	-	-
p.	Por cada título de propiedad industrial internacional sin explotación	0,1600	-	0,4000	-	-	-	-
q.	Por cada título de propiedad industrial nacional sin explotación	0,0800	-	0,3200	-	-	-	-
r.	Por cada ponencia en congresos y reuniones científicas	0,0144	0,0144	0,0520	0,0520	-	-	-
s.	Por cada comunicación en congresos y reuniones científicas	0,0072	0,0072	0,0520	0,0520	-	-	-

4.8	Formación Continuada	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Por cada crédito como discente en actividades formativas acreditados por administraciones y entidades acreditadas	0,0800	0,0800	0,1091	0,1091	0,2609	0,2609	0,3000
b.	Por cada hora como discente en actividades formativas acreditados por administraciones y entidades acreditadas	0,0080	0,0080	0,0109	0,0109	0,0261	0,0261	0,0300

Anexo VII: <u>Baremos de Méritos</u> del Proceso Selectivo de <u>Estabilización de empleo temporal:</u> <u>Concurso- Oposición.</u>

VII.1: Baremos Categorías Sanitarias

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Facultativos Especialistas de Área	A1FEA
	Fea Medicina Familiar y Comunitaria	A1ESP
	Médica/o de Admisión y Documentación Clínica	A1SAN
A/A1	Médica/o de Familia	A1ESP
Sanitario	Médica/o de Urgencia Hospitalaria	A1ESP
	Médico de Cuidados Paliativos	A1ESP
	Odontoestomatóloga/o	A1ESP
	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	A1ESP



GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Técnica/o de Salud Pública	A1SAN

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Enfermera/o	A2ENF
	Fisioterapeuta	A2FIS
A/A2 Sanitario	Logopeda	A20TR
Samano	Matrón/a	A2ESP
	Terapeuta Ocupacional	A2OTR

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Técnica/o Especialista en Anatomía Patológica	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Dietética y Nutrición	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Documentación Sanitaria	C1SAN
G1 G :: :	Técnica/o Especialista en Higiene Bucodental	C1SAN
C1 Sanitario	Técnica/o Especialista en Laboratorio	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Medicina Nuclear	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Radioterapia	C1SAN

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
G2 G :: :	Auxiliar de Enfermería	C2SAN
C2 Sanitario	Técnica/o Auxiliar de Farmacia	C2SAN



I	EXPERIENCIA PROFESIONAL	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTP	C1SAN	C2SAN
1	MÁXIMO								90,0000	
	WAXIIVIO	,	,		,		1 1,1111			,
1.1	Méritos profesionales	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
k.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de la categoría profesional y en su caso especialidad, convocada, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,5357	0,5357	0,5357	0,5357	0,5357	0,5357	0,5357	0,5357	0,5357
1.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de la categoría profesional convocada, u homóloga, y en su caso, misma especialidad en el ámbito de otros servicios de salud.	0,2679	0,2679	0,2679	0,2679	0,2679	0,2679	0,2679	0,2679	0,2679
m.	Por cada mes de servicios prestados como Médico de Cupo y Zona en la especialidad convocada en el Sistema Nacional de Salud o en los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea.	0,2679	0,2679	0,2679	-	-	-	-	-	-
n.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria grupo A1, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,2571	0,2571	0,2571	-	-	-	-	-	-
0.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria grupo A1, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,2518	0,2518	0,2518	-	-	-	-	-	-
p.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,2411	0,2411	0,2411	0,2411	0,2411	0,2411	0,2411	0,2411	0,2411
q.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,2143	0,2143	0,2143	0,2143	0,2143	0,2143	0,2143	0,2143	0,2143



r.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad del área de gestión, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875
s.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad del área de gestión, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,1607	0,1607	0,1607	0,1607	0,1607	0,1607	0,1607	0,1607	0,1607
t.	Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría/especialidad convocada en centros sanitarios privados con convenio o concertados con el Sistema Nacional de Salud y/o acreditados para la docencia, de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, computados desde la fecha del convenio/concierto y/o acreditación	0,1339	0,1339	0,1339	0,1339	0,1339	0,1339	0,1339	0,1339	0,1339

1.2	Otros méritos profesionales	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	CISAN	C2SAN
1.2	máximo	9.0000	9,0000	9,0000	9,0000	9,0000	9.0000	9.0000	9.0000	9.0000
e.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada, en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo/Ayuda Humanitaria en el ámbito de la salud, en virtud de programas o proyectos acreditados en este ámbito.	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536
f.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada como voluntario en el ámbito sanitario en el territorio nacional o internacional, desarrollados a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación.	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536



II	CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	MÁXIMO	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667
f.	Igual o superior al 75%	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667
g.	Igual o superior al 65% e inferior al 75%	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000
h.	Igual o superior al 55% e inferior al 65%	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333
i.	Igual o superior al 45% e inferior al 55%	2,6667	2,6667	2,6667	2,6667	2,6667	2,6667	2,6667	2,6667	2,6667
j.	Igual o superior al 35% e inferior al 45%	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000
***	GARRENA DE CERCANA									
III	CARRERA PROFESIONAL	A1FEA	A1ESP	AISAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	CISAN	C2SAN
	MÁXIMO	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333
e.	Grado / Nivel 1	0,3333	0,3333	0,3333	0,3333	0,3333	0,3333	0,3333	0,3333	0,3333
f.	Grado / Nivel 2	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667
g.	Grado / Nivel 3	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
h.	Grado / Nivel 4	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333
								I	I	ı
IV	FORMACIÓN Y OTROS MERITOS	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	MÁXIMO	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000
4 1		1.4500.4	11777		, argr	4.000.00	1 2 FTG	1.2.CFD	G1G137	606.131
4.1	Expediente académico	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
d.	Matrícula de honor	0,2667	0,2667	0,2667	0,5333	0,5333	0,5333	0,5333	-	-
e.	Sobresaliente	0,1947	0,1947	0,1947	0,4613	0,4613	0,4613	0,4613	0,8000	0,8000
f.	Notable	0,0987	0,0987	0,0987	0,2480	0,2480	0,2480	0,2480	0,4667	0,4667
4.2	Premio al expediente académico	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
c.	Grado / Licenciatura	0,0880	0,0880	0,0880	0,1333	0,1333	0,1333	0,1333	-	-
d.	Formación Profesional / Bachillerato	-	-	-	-	-	-	-	0,1333	-
4.3	Formación académica oficial	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN



e.	Máster Universitario Oficial	0,4000	0,4000	0,4000	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667	-	-
f.	Programa de Doctorado	0,1333	0,1333	0,1333	0,1333	0,1333	0,1333	0,1333	-	-
g.	Doctor/a	0,5333	0,5333	0,5333	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667	-	_
h.	Doctor/a mención cum laude	0,6667	0,6667	0,6667	0,8000	0,8000	0,8000	0,8000	-	-
4.4	Formación no oficial	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
		0.0040	0.0042	0.0042	0.0022	0.0000	0.0000	0.0000		

4.4	Formación no oficial	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
c.	Crédito título universitario propio	0,0043	0,0043	0,0043	0,0033	0,0033	0,0033	0,0033	-	-
d.	Horas título universitario propio	0,0004	0,0004	0,0004	0,0003	0,0003	0,0003	0,0003	-	-

		-								
4.5	Vía obtención título especialista	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
d.	Periodo de formación como residente: Por la obtención del título de especialista exigido en la convocatoria, habiendo completado el período de formación como residente en España o país de la Unión Europea o en extranjero con un programa reconocido de docencia para postgraduados/as.	2,1333	2,1333	1,0667	0,6667	0,2667	-	-	-	-
e.	Plaza en formación previa a la entrada en vigor RD127/1984: Por la obtención del título de la especialidad convocada al haber obtenido plaza de especialista en formación con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 127/1984, de 11 de enero.	1,0667	1,0667	0,5333	0,2667	0,1333	-	-	-	-
f.	Otras vías: Por la obtención del título de la especialidad convocada a través de otra vía extraordinaria, excepcional o transitoria en virtud de procedimiento regulado por normativa propia del marco jurídico español.	0,5333	1,0667	0,5333	0,2667	0,1333	-	-	-	-

4.6	Especialidad adicional	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
b.	Por la obtención de cualquier especialidad del nivel de la categoría convocada habiendo completado el período de formación como residente en España / UE o en extranjero con un programa reconocido de docencia para postgraduados/as		0,2667	0,2667	0,1333	-	-	-	-	-



4.7	Docencia	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
f.	Docencia Universitaria: Por cada hora lectiva, como docente en titulaciones de grado y máster oficiales mediante relación contractual o funcionarial.	0,0016	0,0016	0,0016	0,0053	0,0053	0,0053	0,0053	-	-
g.	Jefatura de estudios en formación sanitaria especializada: Por cada año como Jefe de Estudios de Comisión Docente de Formación Sanitaria Especializada.	0,0187	0,0187	0,0187	0,0800	0,0800	-	-	-	-
h.	Tutorización de residentes en formación sanitaria especializada: Por cada año como tutor de residentes.	0,0160	0,0160	0,0160	0,0533	0,0533	-	-	-	-
i.	Docencia en actividades formativas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias: Por cada hora lectiva.	0,0019	0,0019	0,0019	0,0037	0,0037	0,0037	0,0037	0,0037	0,0037
j.	Docencia en actividades formativas de carácter sanitario relacionados con la categoría convocada acreditadas por otras entidades públicas: Por cada hora lectiva.	0,0013	0,0013	0,0013	0,0019	0,0019	0,0019	0,0019	0,0019	0,0019

4.8	Comisiones Técnicas	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
d.	Por cada año de participación en Comisión Técnica.	0,0067	0,0067	0,0067	0,0067	0,0267	0,0267	0,0267	-	-
e.	Por cada año de presidencia en Comisión Técnica.	0,0003	0,0003	0,0003	0,0003	0,0053	0,0053	0,0053	-	-
f.	Por cada actividad formativa en la que se participe como evaluador de acreditación de solicitudes de la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias.	0,0133	0,0133	0,0133	0,0133	0,0176	0,0176	0,0176	-	-

4.9	Producción Científica	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
t.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q1	0,0533	0,0533	0,0533	0,1067	0,1067	0,1067	0,1067	0,1067	0,1067
u.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q2	0,0267	0,0267	0,0267	0,0533	0,0533	0,0533	0,0533	0,0533	0,0533
v.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q3	0,0133	0,0133	0,0133	0,0267	0,0267	0,0267	0,0267	0,0267	0,0267
w.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q4	0,0067	0,0067	0,0067	0,0133	0,0133	0,0133	0,0133	0,0133	0,0133
x.	Publicación de artículo no indexado en el Scimago Journal Rank (SJR)	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043
y.	Proyecto de investigación internacional - Investigador principal	0,1760	0,1760	0,1760	0,5333	0,5333	0,5333	0,5333	-	-
z.	Proyecto de investigación internacional - Investigador colaborador	0,0593	0,0593	0,0593	0,1760	0,1760	0,1760	0,1760	-	-



aa.	Proyecto investigación nacional - Investigador principal	0,0800	0,0800	0,0800	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	-	-
bb.	Proyecto de investigación nacional - Investigador colaborador	0,0267	0,0267	0,0267	0,1000	0,1000	0,1000	0,1000	-	-
cc.	Por cada premio internacional de investigación/científico	0,0533	0,0533	0,0533	0,1000	0,1000	0,1000	0,1000	-	-
dd.	Por cada premio nacional de investigación/científico		0,0221	0,0221	0,0253	0,0253	0,0253	0,0253	-	-
ee.	Por cada pertenencia a red de investigación del instituto de Salud Carlos III	0,0373	0,0373	0,0373	0,1333	0,1333	0,1333	0,1333	-	-
ff.	Publicación de libro relacionado con la categoría convocada	0,0267	0,0267	0,0267	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667
gg.	Publicación de capítulo en libro relacionado con la categoría convocada	0,0053	0,0053	0,0053	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173
hh.	Por cada título de propiedad industrial en explotación	0,1067	0,1067	0,1067	0,2667	0,2667	0,2667	0,2667	-	-
ii.	Por cada título de propiedad industrial internacional sin explotación	0,0533	0,0533	0,0533	0,1333	0,1333	0,1333	0,1333	-	-
jj.	Por cada título de propiedad industrial nacional sin explotación	0,0267	0,0267	0,0267	0,1067	0,1067	0,1067	0,1067	-	-
kk.	Por cada ponencia en congresos y reuniones científicas	0,0048	0,0048	0,0048	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173
11.	Por cada comunicación en congresos y reuniones científicas	0,0024	0,0024	0,0024	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173

4.10	Formación Continuada	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	Por cada crédito como discente en actividades									
c.	formativas acreditadas por la Comisión de	0.0267	0.0267	0.0267	0.0264	0.0264	0.0264	0.0264	0.0070	0.0970
	Formación Continuada de las profesiones	0,0207	0,0207	0,0207	0,0364 0	0,0304	0,0304	,0304 0,0304	0,0870	0,0870
	sanitarias									
	Por cada hora como discente en actividades									
d.	formativas acreditados por otras	0,0027	0,0027	0,0027	0,0036	0,0036	0,0036	0,0036	0,0087	0,0087
	administraciones y entidades acreditadas									



VII.2: Baremos Categorías Gestión y Servicios

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1LGE
	Ingeniera/o Superior	A1CGE
	Ingeniera/o Superior Telecomunicaciones	A1CGE
	Técnica/o Titulada/o Superior	A1LGE
A/A1	Técnica/o Titulada/o Superior -ADE	A1LGE
Gestión y Servicios	Técnica/o Titulada/o Superior Biólogo	A1CGE
201110100	Técnica/o Titulada/o Superior Económico	A1LGE
	Técnica/o Titulada/o Superior en Informática	A1CGE
	Técnica/o Titulada/o Superior Jurídico	A1LGE
	Técnica/o Titulada/o Superior Pedagogía	A1LGE

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Arquitecta/o Técnica/o	A2CGE
	Diplomada/o en Ciencias Empresariales	A2LGE
	Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2LGE
A/A2	Ingeniera/o Técnica/o	A2CGE
Gestión y	Ingeniera/o Técnica/o Industrial	A2CGE
Servicios	Ingeniera/o Técnica/o Telecomunicaciones	A2CGE
	Técnica/o Titulada/o Medio en Informática	A2CGE
	Técnico Titulado Medio	A2LGE
	Trabajador/a Social	A2LGE

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Cocinera/o	C1GES
C1 Gestión y	Grupo Administrativo de la Función Administrativa	C1GES
Servicios	Técnica/o Especialista de Sistemas y Tecnología de la Información	C1GES
	Técnica/o Superior en Gestión y Servicios	C1GES

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Albañil	C2GES
	Calefactor/a	C2GES
C2 Gestión y	Carpintera/o	C2GES
Servicios	Conductor de instalaciones	C2GES
	Conductor/a	C2GES
	Costurera/o	C2GES



Electr	icista	C2GES
Fonta	nera/o	C2GES
Gober	rnanta	C2GES
Grupo	Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	C2GES
Jardin	nera/o	C2GES
Mecá	nica/o	C2GES
Monit	tor	C2GES
Peluq	uera/o	C2GES
Pintor	r/a	C2GES
Telefo	onista	C2GES

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Celador/a	OTRAS
	Lavandera/o	OTRAS
Otras	Limpiador/a	OTRAS
Agrupaciones Profesionales	Peón/a	OTRAS
	Pinche	OTRAS
	Planchador/a	OTRAS



I	EXPERIENCIA PROFESIONAL	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	MÁXIMO	90,0000	90,0000	90,0000	90,0000	90,0000	90,0000	90,0000
1.1	Méritos profesionales	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
h.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de la categoría profesional y en su caso especialidad, convocada, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,5357	0,5357	0,5357	0,5357	0,5357	0,5357	0,5357
i.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de la categoría profesional convocada, u homóloga, y en su caso, misma especialidad en el ámbito de otros servicios de salud.	0,2679	0,2679	0,2679	0,2679	0,2679	0,2679	0,2679
j.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad de gestión, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,2411	0,2411	0,2411	0,2411	0,2411	0,2411	0,2411
k.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad de gestión, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,2143	0,2143	0,2143	0,2143	0,2143	0,2143	0,2143
1.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875
m.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,1607	0,1607	0,1607	0,1607	0,1607	0,1607	0,1607
n.	Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría/especialidad convocada en centros sanitarios privados con convenio o concertados con el Sistema Nacional de Salud y/o acreditados para la docencia, de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, computados desde la fecha del convenio/concierto y/o acreditación	0,1339	0,1339	0,1339	0,1339	0,1339	0,1339	0,1339

1.2	Otros méritos profesionales	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	9,0000	9,0000	9,0000	9,0000	9,0000	9,0000	9,0000



g.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada, en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo/Ayuda Humanitaria en el ámbito de la salud, en virtud de programas o proyectos acreditados en este ámbito	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536
h.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada como voluntario en el ámbito sanitario en el territorio nacional o internacional, desarrollados a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536

II	CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	MÁXIMO	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667
a.	Igual o superior al 75%	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667
b.	Igual o superior al 65% e inferior al 75%	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000
c.	Igual o superior al 55% e inferior al 65%	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333
d.	Igual o superior al 45% e inferior al 55%	2,6667	2,6667	2,6667	2,6667	2,6667	2,6667	2,6667
e.	Igual o superior al 35% e inferior al 45%	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000

III	CARRERA PROFESIONAL	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	MÁXIMO	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333
a.	Grado / Nivel 1	0,3333	0,3333	0,3333	0,3333	0,3333	0,3333	0,3333
b.	Grado / Nivel 2	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667
c.	Grado / Nivel 3	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
d.	Grado / Nivel 4	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333

IV	FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	MÁXIMO	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000



a. Fin de carrera 0.0880 0.0880 0.1333 0.1333 - - - b. Extraordinario Formación Profesional / Bachillerato -	4.1	Expediente académico	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
c. Notable 0.0987 0.0987 0.2480 0.2480 0.4667 0.4667 - 4.2 Premio al expediente académico A1CGE A1LGE A2CGE A2LGE C1GES C2GES OTRA a. Fin de carrera 0.0880 0.0880 0.1333 0.1333 - - - b. Extraordinario Formación Profesional/Bachillerato - - - - 0.1333 0.1333 - - - 4.3 Formación académica oficial A1CGE A1LGE A2CGE A2LGE C1GES C2GES OTRA a. Máster Universitario oficial 0.4000 0.4000 0.6667 0.6667 0.6667 - <t< td=""><td>a.</td><td>Matrícula de honor</td><td>0,2667</td><td>0,2667</td><td>0,5333</td><td>0,5333</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></t<>	a.	Matrícula de honor	0,2667	0,2667	0,5333	0,5333	-	-	-
4.2 Premio al expediente académico AICGE AILGE A2CGE A2LGE CIGES C2GES OTRA: a. Fin de carrera 0.0880 0.0880 0.1333 0.1333 -	b.	Sobresaliente	0,1947	0,1947	0,4613	0,4613	0,8000	0,8000	-
a. Fin de carrera b. Extraordinario Formación Profesional/ b. Extraordinario Formación Profesional/ c. C. C. C. CIGES C2GES OTRA 4.3 Formación académica oficial a. Máster Universitario oficial b. Programa de doctorado c. Doctor/a d. Doctor/a d. Doctor/a d. Doctor/a c. Títulos de Formación Profesional 4.4 Formación no oficial a. Crédito título universitario propio b. Horas título universitario propio c. Docencia AICGE AILGE A2CGE A2LGE CIGES C2GES OTRA Crédito título universitario propio AICGE AILGE A2CGE A2LGE CIGES C2GES OTRA AICGE AILGE A2CGE A2LGE CIGES C2GES OTRA C7 C	c.	Notable	0,0987	0,0987	0,2480	0,2480	0,4667	0,4667	-
b. Extraordinario Formación Profesional / Bachillerato 4.3 Formación académica oficial A1CGE A1LGE A2CGE A2LGE CIGES C2GES OTRA a. Máster Universitario oficial 0,4000 0,4000 0,6667 0,6667	4.2	Premio al expediente académico	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
b. Bachillerato - 0.1333 - - 4.3 Formación académica oficial AICGE AILGE A2LGE CIGES C2GES OTRA a. Máster Universitario oficial 0,4000 0,4000 0,6667 0,6667 - - - - b. Programa de doctorado 0,1333 0,1333 0,1333 0,1333 0,1333 - <td< td=""><td>a.</td><td>Fin de carrera</td><td>0,0880</td><td>0,0880</td><td>0,1333</td><td>0,1333</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></td<>	a.	Fin de carrera	0,0880	0,0880	0,1333	0,1333	-	-	-
a. Máster Universitario oficial 0,4000 0,4000 0,6667 0,6667	b.		-	-	-	-	0,1333	-	-
a. Máster Universitario oficial 0,4000 0,4000 0,6667 0,6667									
b. Programa de doctorado 0.1333	4.3	Formación académica oficial	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
c. Doctor/a d. Doctor/a cum laude 0.6667 0.6667 0.6667 0.8000 0.8000 1.0000 1.0000 4.4 Formación no oficial AICGE AILGE A2CGE A2LGE CIGES C2GES OTRA a. Crédito título universitario propio 0.0043 0.0043 0.0003 0.0003 - 4.5 Docencia Por cada hora lectiva en cada curso académico y asignatura, como docente en facultades / escuelas universitarias mediante relación contractual Actividades formativas relacionadas con la categoría convocada acreditadas por entidades públicas c. Docencia de Formación Profesional 0.1333 0.6667 0.6667 0.8000 0.8000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0000 1.0003 0.0033 0.0033 0.0003	a.	Máster Universitario oficial	0,4000	0,4000	0,6667	0,6667	-	-	-
d. Doctor/a cum laude e. Títulos de Formación Profesional 1,0000 1,0000 1,0000 4.4 Formación no oficial a. Crédito título universitario propio b. Horas título universitario propio AlCGE AlLGE A2CGE A2LGE CIGES C2GES OTRA 0,0004 0,0004 0,0003 0,0003 4.5 Docencia Por cada hora lectiva en cada curso académico y asignatura, como docente en facultades / escuelas universitarias mediante relación contractual Actividades formativas relacionadas con la categoría convocada acreditadas por entidades públicas c. Docencia de Formación Profesional 0,1333	b.	Programa de doctorado	0,1333	0,1333	0,1333	0,1333	<u> </u>	-	-
e. Títulos de Formación Profesional 4.4 Formación no oficial AICGE AILGE A2CGE A2LGE CIGES C2GES OTRA a. Crédito título universitario propio 0,0043 0,0043 0,0033 0,0033 b. Horas título universitario propio 0,0004 0,0004 0,0003 0,0003 4.5 Docencia Por cada hora lectiva en cada curso académico y asignatura, como docente en facultades / escuelas universitarias mediante relación contractual Actividades formativas relacionadas con la categoría convocada acreditadas por entidades públicas c. Docencia de Formación Profesional 0,1333	c.	Doctor/a	0,5333	0,5333	0,6667	0,6667	-	-	-
4.4 Formación no oficial a. Crédito título universitario propio b. Horas título universitario propio 0,0004 0,0004 0,0003 0,0003 0,0003 0,0003 0. 4.5 Docencia Por cada hora lectiva en cada curso académico y asignatura, como docente en facultades / escuelas universitarias mediante relación contractual Actividades formativas relacionadas con la categoría convocada acreditadas por entidades públicas c. Docencia de Formación Profesional AICGE AILGE A2CGE A2LGE CIGES C2GES OTRA 0,0016 0,0016 0,0016 0,0013 0,0013 0,0037	d.	Doctor/a cum laude	0,6667	0,6667	0,8000	0,8000	-	-	-
a. Crédito título universitario propio 0.0043 0.0043 0.0033 0.0033 b. Horas título universitario propio 0.0004 0.0004 0.0003 0.0003 4.5 Docencia Por cada hora lectiva en cada curso académico y asignatura, como docente en facultades / escuelas universitarias mediante relación contractual Actividades formativas relacionadas con la categoría convocada acreditadas por entidades públicas c. Docencia de Formación Profesional 0.1333	e.	Títulos de Formación Profesional		-	-	-	1,0000	1,0000	1,0000
b. Horas título universitario propio 0,0004 0,0004 0,0003 0,0003 4.5 Docencia Por cada hora lectiva en cada curso académico y asignatura, como docente en facultades / escuelas universitarias mediante relación contractual Actividades formativas relacionadas con la categoría convocada acreditadas por entidades públicas c. Docencia de Formación Profesional AICGE A1LGE A2CGE A2LGE C1GES C2GES OTRA 0,0016 0,0016 0,0016 0,0016 0,0017 0,0017 0,0037 0,0037 0,0037 0,0037 0,0037 0,0037 0,0037 0,1333	4.4	Formación no oficial	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
4.5 Docencia Por cada hora lectiva en cada curso académico y asignatura, como docente en facultades / escuelas universitarias mediante relación contractual Actividades formativas relacionadas con la categoría convocada acreditadas por entidades públicas c. Docencia de Formación Profesional AlCGE A1LGE A2CGE A2LGE C1GES C2GES OTRA 0,0016 0,0053 0,0053	a.	Crédito título universitario propio	0,0043	0,0043	0,0033	0,0033	-	-	-
Por cada hora lectiva en cada curso académico y asignatura, como docente en facultades / escuelas universitarias mediante relación contractual Actividades formativas relacionadas con la categoría convocada acreditadas por entidades públicas c. Docencia de Formación Profesional O,0016 O,0016 O,0016 O,0016 O,0016 O,0013 O,0053 O,0053 O,0053 O,0053 O,0053 O,0053 O,0037 O,003	b.	Horas título universitario propio	0,0004	0,0004	0,0003	0,0003	-	-	-
a académico y asignatura, como docente en facultades / escuelas universitarias mediante relación contractual Actividades formativas relacionadas con la categoría convocada acreditadas por entidades públicas c. Docencia de Formación Profesional O,0016 O,0016 O,0016 O,0016 O,0013 O,0053 O,0053 O,0053 O,0053 O,0053 O,0037	4.5	Docencia	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
b. Actividades formativas relacionadas con la categoría convocada acreditadas por entidades públicas c. Docencia de Formación Profesional 0,1333		Por cada hora lectiva en cada curso académico y asignatura, como docente en facultades / escuelas universitarias	0,0016	0,0016	0,0053	0,0053	-	-	-
	b.	Actividades formativas relacionadas con la categoría convocada acreditadas	0,0013	0,0013	0,0037	0,0037	0,0037	0,0037	-
4.6 Comisiones Técnicas A1CGE A1LGE A2CGE A2LGE C1GES C2GES OTRA	c.	Docencia de Formación Profesional	-	-	-	-	0,1333	-	-
	4.6	Comisiones Técnicas	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS



c.	Por cada año de participación en Comisión Técnica	0,0067	0,0067	0,0267	0,0267	-	-	-
d.	Por cada año de presidencia en Comisión Técnica	0,0003	0,0003	0,0053	0,0053	-	-	-

4.7	Producción Científica	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
g.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q1	0,0533	0,0533	0,1067	0,1067	0,1067	0,1067	-
h.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q2	0,0267	0,0267	0,0533	0,0533	0,0533	0,0533	-
i.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q3	0,0133	0,0133	0,0267	0,0267	0,0267	0,0267	-
j.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q4	0,0067	0,0067	0,0133	0,0133	0,0133	0,0133	-
k.	Publicación de artículo no indexado en el Scimago Journal Rank (SJR)	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	-
1.	Proyecto de investigación internacional - Investigador principal	0,1760	-	0,5333	-	_	-	-
m.	Proyecto de investigación internacional - Investigador colaborador	0,0593		0,1760	-	-	-	-
n.	Proyecto investigación nacional - Investigador principal	0,0800	-	0,4000	-	-	-	-
0.	Proyecto de investigación nacional - Investigador colaborador	0,0267		0,1000	-	-	-	-
p.	Por cada premio internacional de investigación/científico	0,0533	-	0,1000	-	-	-	-
q.	Por cada premio nacional de investigación/científico	0,0221	-	0,0253	-	-	-	-
r.	Por cada pertenencia a red de investigación del instituto de Salud Carlos III	0,0373	-	0,1333	-	-	-	-
s.	Publicación de libro relacionado con la categoría convocada	0,0267	0,0267	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	-
t.	Publicación de capítulo en libro relacionado con la categoría convocada	0,0053	0,0053	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173	-
u.	Por cada título de propiedad industrial en explotación	0,1067	-	0,2667	-	-	-	-
v.	Por cada título de propiedad industrial internacional sin explotación	0,0533	-	0,1333	-	-	-	-
w.	Por cada título de propiedad industrial nacional sin explotación	0,0267	-	0,1067	-	-	-	-



x.	Por cada ponencia en congresos y reuniones científicas	0,0048	0,0048	0,0173	0,0173	-	-	-
y.	Por cada comunicación en congresos y reuniones científicas	0,0024	0,0024	0,0173	0,0173	-	-	-

4.8	Formación Continuada	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Por cada crédito como discente en actividades formativas acreditados por administraciones y entidades acreditadas	0,0267	0,0267	0,0364	0,0364	0,0870	0,0870	0,1000
b.	Por cada hora como discente en actividades formativas acreditados por administraciones y entidades acreditadas	0,0027	0,0267	0,0036	0,0036	0,0087	0,0087	0,0100





Anexo VIII: <u>Baremos de Méritos</u> del Proceso Selectivo Ordinario: <u>Concurso-Oposición</u>.

VIII.1: Baremos Categorías Sanitarias

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Facultativos Especialistas de Área	A1FEA
	Fea Medicina Familiar y Comunitaria	A1ESP
	Médica/o de Admisión y Documentación Clínica	A1SAN
	Médica/o de Familia	A1ESP
A/A1 Sanitario	Médica/o de Urgencia Hospitalaria	A1ESP
Samaro	Médico de Cuidados Paliativos	A1ESP
	Odontoestomatóloga/o	A1ESP
	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	A1ESP
	Técnica/o de Salud Pública	A1SAN

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Enfermera/o	A2ENF
	Fisioterapeuta	A2FIS
A/A2 Sanitario	Logopeda	A2OTR
Samano	Matrón/a	A2ESP
	Terapeuta Ocupacional	A2OTR

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Técnica/o Especialista en Anatomía Patológica	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Dietética y Nutrición	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Documentación Sanitaria	C1SAN
C1 C :	Técnica/o Especialista en Higiene Bucodental	C1SAN
C1 Sanitario	Técnica/o Especialista en Laboratorio	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Medicina Nuclear	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Radioterapia	C1SAN

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
G2 G i i -	Auxiliar de Enfermería	C2SAN
C2 Sanitario	Técnica/o Auxiliar de Farmacia	C2SAN



I	EXPERIENCIA PROFESIONAL	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	MÁXIMO	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667
1 1	Máritas profesionales	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
1.1	Méritos profesionales máximo	66.6667	66,6667			66,6667	66,6667			66,6667
	Por cada mes de servicios prestados	00,0007	00,0007	00,0007	00,0007	00,0007	00,0007	00,0007	00,0007	00,0007
u.	como personal estatutario temporal en plazas de la categoría profesional y en su caso especialidad, convocada, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,3704	0,3704	0,3704	0,3689	0,3689	0,3689	0,3689	0,3704	0,3704
v.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de la categoría profesional convocada, u homóloga, y en su caso, misma especialidad en el ámbito de otros servicios de salud.	0,3704	0,3704	0,3704	0,3689	0,3689	0,3689	0,3689	0,3704	0,3704
w.	Por cada mes de servicios prestados como Médico de Cupo y Zona en la especialidad convocada en el Sistema Nacional de Salud o en los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea.	0,3111	0,3111	0,2778		·		-	-	-
х.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria grupo A1, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,3333	0,3333	0,3333		-	-	-	-	-
y.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria grupo A1, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,3333	0,3333	0,3333	-	-	-	-	-	-
z.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,0462	0,0462	0,0462	0,1000	0,1000	0,1000	0,1000	0,1111	0,0924
aa.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,0462	0,0924	0,0462	0,1000	0,1000	0,1000	0,1000	0,1111	0,0924



).	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad del área de gestión, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,0231	0,0231	0,0231	0,0556	0,0462	0,0462	0,0556	0,0667	0,0462
cc.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad del área de gestión, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,0231	0,0231	0,0231	0,0556	0,0333	0,0462	0,0556	0,0667	0,0462
1.	Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría/especialidad convocada en centros sanitarios privados con convenio o concertados con el Sistema Nacional de Salud y/o acreditados para la docencia, de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, computados desde la fecha del convenio/concierto y/o acreditación	0,1851	0,1851	0,1851	0,1333	0,1333	0,1333	0,1851	0,1851	0,1851

1.2	Otros méritos profesionales	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	máximo	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000
i.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada, en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo/Ayuda Humanitaria en el ámbito de la salud, en virtud de programas o proyectos acreditados en este ámbito.	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111
j.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada como voluntario en el ámbito sanitario en el territorio nacional o internacional, desarrollados a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación.	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111

Página 70 de 114



II	FORMACIÓN Y OTROS MERITOS	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	MÁXIMO	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333
2.1	Expediente académico	A1FEA	A1ESP	AISAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
g.	Matrícula de honor	2,2222	2,2222	2,2222	4,4444	4,4444	4,4444	4,4444	-	-
h.	Sobresaliente	1,6222	1,6222	1,6222	3,8444	3,8444	3,8444	3,8444	6,6667	6,6667
i.	Notable	0,8222	0,8222	0,8222	2,0667	2,0667	2,0667	2,0667	3,8889	3,8889
2.2	Duamia al armadianta académica	AIEEA	A1ESP	AICAN	A2ESP	A2ENF	AOEIG	A2OTR	C1SAN	COCAN
2.2 e.	Premio al expediente académico Grado / Licenciatura	0,7333	0,7333	0,7333	1.1111	1,1111	A2FIS 1,1111	1,1111	CISAN	C2SAN
С.		0,7333	0,7333	0,7333	1,1111	1,1111	1,1111	1,1111		_
f.	Formación Profesional / Bachillerato	-	-	-	-	-	-	-	1,1111	1,1111
2.3	Formación académica oficial	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
i.	Máster Universitario Oficial	3,3333	3,3333	3,3333	5,5556	5,5556	5,5556	5,5556	-	-
j.	Programa de Doctorado	1,1111	1,1111	1,1111	1,1111	1,1111	1,1111	1,1111	-	-
k.	Doctor/a	4,4444	4,4444	4,4444	5,5556	5,5556	5,5556	5,5556	-	-
1.	Doctor/a mención cum laude	5,5556	5,5556	5,5556	6,6667	6,6667	6,6667	6,6667	-	-
2.4	Formación no oficial	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	máximo	4,4444	4,4444	4,4444	4,4444	6,6667	6,6667	6,6667	-	-
e.	Crédito título universitario propio	0,0356	0,0356	0,0356	0,0278	0,0278	0,0278	0,0278	-	-
f.	Horas título universitario propio	0,0036	0,0036	0,0036	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	-	-
2.5	Vía obtención título especialista		A1FEA	A1ESP A	AISAN A	2ESP A2	ENF A2FI	S A2OT	R C1SAN	C2SAN
g.	Periodo de formación como residente la obtención del título de espe exigido en la convocatoria, ha completado el período de formación residente en España o país de la Europea o en extranjero con un procesorio de docencia postgraduados/as.	cialista biendo n como Unión	17,7778	17,7778	8,8889 5	5,5556 2,2	2222 -	-	-	-



h.	Plaza en formación previa a la entrada en vigor RD127/1984: Por la obtención del título de la especialidad convocada al haber obtenido plaza de especialista en formación con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 127/1984, de 11 de enero.	8,8889	8,8889	4,4444	2,2222	1,1111	-	-	-	-
i.	Otras vías: Por la obtención del título de la especialidad convocada a través de otra vía extraordinaria, excepcional o transitoria en virtud de procedimiento regulado por normativa propia del marco jurídico español.	4,4444	8,8889	4,4444	2,2222	1,1111	-	-	-	-

2.6	Especialidad adicional	A 1 EE A	AIESD	A1SAN	ASESD	AZENIE	Varie	AZOTP	CISAN	CZSAN
2.0	•	AIITEA	AILSI	AISAN	AZESI	AZENI	A2115	AZOTK	CISAN	CZSAIN
	Por la obtención de cualquier especialidad									
	del nivel de la categoría convocada									
	habiendo completado el período de									
c.	formación como residente en España / UE	2,2222	2,2222	2,2222	1,1111	-	-	-	-	-
	o en extranjero con un programa									
	reconocido de docencia para									
	postgraduados/as									

2.7	Docencia y Comisiones	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	máximo	2,2222	2,2222	4,4444	8,8889	11,1111	11,1111	11,1111	4,4444	-

2.7.1	Docencia	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
k.	Docencia Universitaria: Por cada hora lectiva, como docente en titulaciones de grado y máster oficiales mediante relación contractual o funcionarial.	0,0133	0,0133	0,0133	0,0444	0,0444	0,0444	0,0444	-	-
1.	Jefatura de estudios en formación sanitaria especializada: Por cada año como Jefe de Estudios de Comisión Docente de Formación Sanitaria Especializada.	0,1556	0,1556	0,1556	0,6667	0,6667	-	-	-	-
1.	Tutorización de residentes en formación sanitaria especializada: Por cada año como tutor de residentes.	0,1333	0,1333	0,1333	0,4444	0,4444	-	-	-	-
n.	Docencia en actividades formativas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias: Por cada hora lectiva.	0,0156	0,0156	0,0156	0,0311	0,0311	0,0311	0,0311	0,0311	0,0311
О.	Docencia en actividades formativas de carácter sanitario relacionados con la categoría convocada acreditadas por otras entidades públicas: Por cada hora lectiva.	0,0111	0,0111	0,0111	0,0156	0,0156	0,0156	0,0156	0,0156	0,0156

2.7.2 Comisiones Técnicas	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	0,5556	0,5556	0,5556	2,2222	2,2222	2,2222	2,2222	-	-



z.	Por cada año de participación en Comisión Técnica.	0,0556	0,0556	0,0556	0,0556	0,2222	0,2222	0,2222	-	-
aa.	Por cada año de presidencia en Comisión Técnica.	0,0022	0,0022	0,0022	0,0022	0,0444	0,0444	0,0444	-	-
bb.	Por cada actividad formativa en la que se participe como evaluador de acreditación de solicitudes de la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias.	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1467	0,1467	0,1467	-	-

2.8	Producción Científica	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	máximo	4,4444	4,4444	8,8889	6,6667	6,6667	6,6667	6,6667	2,2222	2,2222
mm	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q1	0,4444	0,4444	0,4444	0,8889	0,8889	0,8889	0,8889	0,8889	0,8889
nn.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q2	0,2222	0,2222	0,2222	0,4444	0,4444	0,4444	0,4444	0,4444	0,4444
00.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q3	0,1111	0,1111	0,1111	0,2222	0,2222	0,2222	0,2222	0,2222	0,2222
pp.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q4	0,0556	0,0556	0,0556	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111
qq.	Publicación de artículo no indexado en el Scimago Journal Rank (SJR)	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356
rr.	Proyecto de investigación internacional - Investigador principal	1,4667	1,4667	1,4667	4,4444	4,4444	4,4444	4,4444	-	-
ss.	Proyecto de investigación internacional - Investigador colaborador	0,4938	0,4938	0,4938	1,4667	1,4667	1,4667	1,4667	-	-
tt.	Proyecto investigación nacional - Investigador principal	0,6667	0,6667	0,6667	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333	-	-
uu.	Proyecto de investigación nacional - Investigador colaborador	0,2222	0,2222	0,2222	0,8333	0,8333	0,8333	0,8333	-	-
vv.	Por cada premio internacional de investigación/científico	0,4444	0,4444	0,4444	0,8333	0,8333	0,8333	0,8333	-	-
ww	Por cada premio nacional de investigación/científico	0,1844	0,1844	0,1844	0,2111	0,2111	0,2111	0,2111	-	-
xx.	Por cada pertenencia a red de investigación del instituto de Salud Carlos III	0,3111	0,3111	0,3111	1,1111	1,1111	1,1111	1,1111	-	-
уу.	Publicación de libro relacionado con la categoría convocada	0,2222	0,2222	0,2222	0,5556	0,5556	0,5556	0,5556	0,5556	0,5556
ZZ.	Publicación de capítulo en libro relacionado con la categoría convocada	0,0444	0,0444	0,0444	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444
aaa	Por cada título de propiedad industrial en explotación	0,8889	0,8889	0,8889	2,2222	2,2222	2,2222	2,2222	-	-
bbb	Por cada título de propiedad industrial internacional sin explotación	0,4444	0,4444	0,4444	1,1111	1,1111	1,1111	1,1111	-	-



ccc	Por cada título de propiedad industrial nacional sin explotación	0,2222	0,2222	0,2222	0,8889	0,8889	0,8889	0,8889	-	-
ddo	Por cada ponencia en congresos y reuniones científicas	0,0400	0,0400	0,0400	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444
eee	Por cada comunicación en congresos y reuniones científicas	0,0200	0,0200	0,0200	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444

2.9	Formación Continuada	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	máximo	4,4444	4,4444	11,1111	13,3333	17,7778	20,0000	20,0000	24,4444	24,4444
e.	Por cada crédito como discente en actividades formativas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias	0,1000	0,1467	0,1467	0,0889	0,1184	0,1333	0,1333	0,4016	0,4016
f.	Por cada hora como discente en actividades formativas acreditados por otras administraciones y entidades acreditadas	0,0100	0,0073	0,0073	0,0044	0,0060	0,0067	0,0067	0,0191	0,0191



VIII.2: Baremos Categorías Gestión y Servicios

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1LGE
	Ingeniera/o Superior	A1CGE
	Ingeniera/o Superior Telecomunicaciones	A1CGE
	Técnica/o Titulada/o Superior	A1LGE
A/A1	Técnica/o Titulada/o Superior -ADE	A1LGE
Gestión y Servicios	Técnica/o Titulada/o Superior Biólogo	A1CGE
201110100	Técnica/o Titulada/o Superior Económico	A1LGE
	Técnica/o Titulada/o Superior en Informática	A1CGE
	Técnica/o Titulada/o Superior Jurídico	A1LGE
	Técnica/o Titulada/o Superior Pedagogía	A1LGE

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Arquitecta/o Técnica/o	A2CGE
	Diplomada/o en Ciencias Empresariales	A2LGE
	Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2LGE
A/A2	Ingeniera/o Técnica/o	A2CGE
Gestión y	Ingeniera/o Técnica/o Industrial	A2CGE
Servicios	Ingeniera/o Técnica/o Telecomunicaciones	A2CGE
	Técnica/o Titulada/o Medio en Informática	A2CGE
	Técnico Titulado Medio	A2LGE
	Trabajador/a Social	A2LGE

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Cocinera/o	C1GES
C1 Gestión y	Grupo Administrativo de la Función Administrativa	C1GES
Servicios	Técnica/o Especialista de Sistemas y Tecnología de la Información	C1GES
	Técnica/o Superior en Gestión y Servicios	C1GES

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Albañil	C2GES
	Calefactor/a	C2GES
C2 Gestión y	Carpintera/o	C2GES
Servicios	Conductor de instalaciones	C2GES
	Conductor/a	C2GES
	Costurera/o	C2GES



Electricista	C2GES
Fontanera/o	C2GES
Gobernanta	C2GES
Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	C2GES
Jardinera/o	C2GES
Mecánica/o	C2GES
Monitor	C2GES
Peluquera/o	C2GES
Pintor/a	C2GES
Telefonista	C2GES

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Celador/a	OTRAS
	Lavandera/o	OTRAS
Otras	Limpiador/a	OTRAS
Agrupaciones Profesionales	Peón/a	OTRAS
Tiorestomates	Pinche	OTRAS
	Planchador/a	OTRAS



I.	EXPERIENCIA PROFESIONAL	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	MÁXIMO	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667
1.1	Méritos profesionales	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667
0.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de la categoría profesional y en su caso especialidad, convocada, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,3704	0,3704	0,3689	0,3689	0,3704	0,3704	0,3704
p.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de la categoría profesional convocada, u homóloga, y en su caso, misma especialidad en el ámbito de otros servicios de salud.	0,3704	0,3704	0,3689	0,3689	0,3704	0,3704	0,3704
q.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad de gestión, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,1000	0,1000	0,1000	0,1000	0,1111	0,1111	0,1111
r.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad de gestión, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,1000	0,1000	0,1000	0,1000	0,1111	0,1111	0,1111
s.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,0231	0,0231	0,0231	0,0231	0,0556	0,0462	0,0556
t.	Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,0231	0,0231	0,0231	0,0231	0,0556	0,0462	0,0556
u.	Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría/especialidad convocada en centros sanitarios privados con convenio o concertados con el Sistema Nacional de Salud y/o acreditados para la docencia, de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, computados desde la fecha del convenio/concierto y/o acreditación	0,1851	0,1851	0,1333	0,1333	0,1851	0,1851	0,1851

1.2	Otros méritos profesionales	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000



a.	Por cada mes de actividad desempeñar funciones en la categoría/especialic convocada, en puesto de carác asistencial o de coordinación y direcce en programas de Cooperaci Internacional para el Desarrollo/Ayu Humanitaria en el ámbito de la salud, virtud de programas o proyec acreditados en este ámbito	lad eter ión ión 0,11 ida en	11 0,11	11 0,111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111
b.	Por cada mes de actividad desempeñar funciones en la categoría/especialic convocada como voluntario en el ámb sanitario en el territorio nacional internacional, desarrollados a través organizaciones privadas o públicas ánimo de lucro y con arreglo a program o proyectos concretos, formalizados pescrito mediante el correspondie acuerdo o compromiso de incorporación	lad oito o de sin nas por nte	11 0,11	11 0,111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111
TT	CODMACIÓN V OTROCAMÉDITOS	11CCF	ATTOE	AAGGE	ANI GE	CLOFG	CACEG	OTTP 4 G
II	FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS MÁXIMO	A1CGE 33,3333	A1LGE 33,3333	A2CGE 33,3333	A2LGE 33,3333	C1GES 33,3333	C2GES 33,3333	OTRAS 33,3333
	WAZIWO	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333
2.1	Expediente académico	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Matrícula de honor	2,2222	2,2222	4,4444	4,4444	-	-	-

2.1	Expediente académico	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Matrícula de honor	2,2222	2,2222	4,4444	4,4444	-	-	-
b.	Sobresaliente	1,6222	1,6222	3,8444	3,8444	6,6667	6,6667	-
c.	Notable	0,8222	0,8222	2,0667	2,0667	3,8889	3,8889	-

2.2	Premio al expediente académico	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Fin de carrera	0,7333	0,7333	1,1111	1,1111	-	-	-
b.	Extraordinario Formación Profesional / Bachillerato	-	-	-	-	1,1111	-	-

2.3	Formación académica oficial	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Máster Universitario oficial	3,3333	3,3333	5,5556	5,5556	-	-	-
b.	Programa de doctorado	1,1111	1,1111	1,1111	1,1111	-	-	-
c.	Doctor/a	4,4444	4,4444	5,5556	5,5556	-	-	-
d.	Doctor/a cum laude	5,5556	5,5556	6,6667	6,6667	-	-	-



						I		
e.	Títulos de Formación Profesional	-	-	-	-	8,3333	8,3333	8,3333
2.4	Formación no oficial	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	4,4444	4,4444	4,4444	4,4444	-	-	-
a.	Crédito título universitario propio	0,0356	0,0356	0,0278	0,0278	-	-	-
b.	Horas título universitario propio	0,0036	0,0036	0,0028	0,0028	-	-	-
2.5	Docencia y Comisiones Técnicas	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	6,6667	6,6667	6,6667	6,6667	6,6667	-	-
2.5.1	Docencia	ALCCE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	CICEC	Cacre	OTD A C
2.3.1	máximo	0,5556	0,5556	0,5556	0,5556	C1GES	C2GES	OTRAS
	Por cada hora lectiva en cada curso	0,3330	0,3330	0,3330	0,3330	-	-	-
e.	académico y asignatura, como docente en facultades / escuelas universitarias mediante relación contractual	0,0133	0,0133	0,0444	0,0444	-	-	-
f.	Actividades formativas relacionadas con la categoría convocada acreditadas por entidades públicas	0,0111	0,0111	0,0311	0,0311	0,0311	0,0311	-
g.	Docencia de Formación Profesional	-			-	1,1111	-	-
					ı			
2.5.2	Comisiones Técnicas	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	0,5556	0,5556	0,5556	0,5556	-	-	-
a.	Por cada año de participación en Comisión Técnica	0,0556	0,0556	0,2222	0,2222	-	-	-
b.	Por cada año de presidencia en Comisión Técnica	0,0022	0,0022	0,0444	0,0444	-	-	-
2.6	Producción Científica	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	8,8889	8,8889	8,8889	8,8889	8,8889	2,2222	
a.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q1	0,4444	0,4444	0,8889	0,8889	0,8889	0,8889	-
b.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q2	0,2222	0,2222	0,4444	0,4444	0,4444	0,4444	-
c.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q3	0,1111	0,1111	0,2222	0,2222	0,2222	0,2222	-
d.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q4	0,0556	0,0556	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	-



e.	Publicación de artículo no indexado en el Scimago Journal Rank (SJR)	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356	-
f.	Proyecto de investigación internacional - Investigador principal	1,4667	-	4,4444	-	-	-	-
g.	Proyecto de investigación internacional - Investigador colaborador	0,4938	-	1,4667	-	-	-	-
h.	Proyecto investigación nacional - Investigador principal	0,6667	-	3,3333	-	-	-	-
i.	Proyecto de investigación nacional - Investigador colaborador	0,2222	-	0,8333	-	-	-	-
j.	Por cada premio internacional de investigación/científico	0,4444		0,8333	-	-	-	-
k.	Por cada premio nacional de investigación/científico	0,1844	-	0,2111		·	-	-
1.	Por cada pertenencia a red de investigación del instituto de Salud Carlos III	0,3111	-	1,1111	-	-	-	-
m.	Publicación de libro relacionado con la categoría convocada	0,2222	0,2222	0,5556	0,5556	0,5556	0,5556	-
n.	Publicación de capítulo en libro relacionado con la categoría convocada	0,0444	0,0444	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444	-
0.	Por cada título de propiedad industrial en explotación	0,8889	-	2,2222	-	-	-	-
p.	Por cada título de propiedad industrial internacional sin explotación	0,4444	1	1,1111	-	-	-	-
q.	Por cada título de propiedad industrial nacional sin explotación	0,2222		0,8889	-	-	-	
r.	Por cada ponencia en congresos y reuniones científicas	0,0400	0,0400	0,1444	0,1444	-	-	-
s.	Por cada comunicación en congresos y reuniones científicas	0,0200	0,0200	0,1444	0,1444	-	-	-

2.7	Formación Continuada	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	11,1111	11,1111	11,1111	11,1111	11,1111	24,4444	33,3333
a.	Por cada crédito como discente en actividades formativas acreditados por administraciones y entidades acreditadas	0,1480	0,1480	0,1333	0,1333	0,4156	0,4156	0,3333
b.	Por cada hora como discente en actividades formativas acreditados por administraciones y entidades acreditadas	0,0147	0,0147	0,0133	0,0133	0,0416	0,0416	0,0333



Anexo IX: Reglas de Baremación

IX.1: Reglas Baremos Categorías Sanitarias

I EXPERIENCIA PROFESIONAL:

En este apartado se valorará la experiencia profesional de forma ponderada, conforme a la clasificación del baremo de méritos.

MÉRITOS PROFESIONALES

- 1. Servicios prestados en el Servicio Canario de la Salud (SCS):
 - 1.1 Son aquellos que se desempeñan en el seno del organismo autónomo encargado de la ejecución de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la gestión de prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria, conforme a lo previsto en el artículo 45, de la Ley 11/1994, de 26 de julio de Ordenación Sanitaria de Canarias y Decreto 32/1995, de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud.
 - 1.2 Los servicios prestados en centros sanitarios actualmente integrados en el Servicio Canario de la Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho servicio con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.
 - 1.3 Los servicios prestados en otras administraciones con competencias en materia sanitaria en el marco de la comunidad autónoma canaria, podrán valorarse en este epígrafe.
 - 1.4 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter asistencial o no del centro concreto en el que se desempeñan los mismos.
 - 1.5 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcionarial.

2. Servicios prestados en otros sistemas de salud del Sistema Nacional de Salud (SNS):

- 2.1 Son aquellos que se desempeñan en el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas (excepto el SCS), integrados por todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud.
- 2.2 Los servicios prestados en centros sanitarios actualmente integrados en el Sistema Nacional de Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho Sistema con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.



- 2.3 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter asistencial o no del centro concreto en el que se desempeñan los mismos.
- 2.4 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcionarial.
- 2.5 Se valorarán en este apartado los servicios prestados en los Servicios de Salud de la Unión Europea, entendiendo como tales el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.

3. Servicios prestados en la categoría/especialidad convocada o distinta a ella:

- 3.1 A los efectos de identificar la categoría / especialidad se atenderá en primer lugar al contenido de las certificaciones aportadas por los aspirantes, o en su caso, al contenido del Registro de Personal de los Órganos de Prestación de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud, creado por Decreto 217/2001, de 21 de diciembre.
- 3.2 Se tendrá en consideración las equivalencias establecidas por el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.
- 3.3 Así mismo, se tendrá en consideración lo dispuesto en el Decreto 87/1998, de 28 de mayo por el que se establece el procedimiento de integración en los Estatutos de Personal de la Seguridad Social del personal laboral fijo de los recursos sanitarios de los Cabildos Insulares que se integren en el Servicio Canario de la Salud y las tablas de homologación de categorías publicadas en las ofertas que integración en la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud.

4. Servicios prestados en centros sanitarios privados concertados o acreditados para la docencia:

- 4.1 Se entenderá por tales los centros sanitarios privados homologados con concierto para la prestación de servicios sanitarios con el Sistema Nacional de Salud, o bien subrogados del INSALUD, como consecuencia de las transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de las competencias sanitarias.
- 4.2 Se entenderán acreditados para la docencia los centros privados con unidad docente propia para la formación sanitaria especializada prevista en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias.
- 4.3 Se valorarán los periodos temporales de vigencia de la citada relación contractual o acreditación para la docencia. No se valorarán, por tanto, los servicios previos o posteriores a la vigencia de los contratos o acreditación.
- 4.4 Se entenderán incluidas en este apartado los servicios prestados desempeñando las funciones de la categoría convocada en Mutuas de Accidentes de Trabajo y Accidentes Profesionales desarrollando las actividades que le correspondan como entidades colaboradoras con la Seguridad Social, quedando excluidas de tal



consideración las actividades realizadas para las sociedades de prevención que se pudieran haber constituido al amparo de las mismas.

4.5 No se valorarán los servicios prestados para los centros privados subcontratados por los centros sanitarios privados concertados o acreditados para la docencia.

Justificación documental:

Experiencia profesional en el Servicio Canario de la Salud:

Constará de oficio en la aplicación del autobaremo de méritos, no siendo necesario aportar certificación, salvo que se advierta alguna discrepancia por parte de la persona aspirante. En este último caso deberá aportar certificación conforme a los requisitos que se expresan en los siguientes apartados.

Experiencia profesional en instituciones públicas:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente, debiendo obrar información sobre la categoría / especialidad, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada uno de los nombramientos o contratos.

Experiencia profesional en centros privados concertados o acreditados para la docencia: Certificación de servicios prestados emitida por la dirección del centro, debiendo constar información sobre el tipo de relación contractual, la categoría / especialidad, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada uno de los nombramientos o contratos. Además, se deberá aportar Informe de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social y certificación emitida por el órgano público de contratación que deberá indicar las fechas que el centro sanitario hubiera concertado o contratado prestaciones de servicios sanitarios.

OTROS MÉRITOS PROFESIONALES

1. Actividades de Cooperación/Ayuda Humanitaria, en el ámbito de la salud:

En este apartado se valorarán las actividades de voluntariado/cooperación en el ámbito sanitario, en territorio nacional o internacional, desarrolladas a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación.

Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente, debiendo constar información sobre la actividad desempeñada, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada una de las vinculaciones. Además, se deberá aportar Informe de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social.

REGLAS DE VALORACIÓN GENERALES EN EL MARCO DEL EPÍGRAFE I DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

1.1 La valoración de la experiencia profesional se realizará conforme a los siguientes datos:

VALOR MES: El que corresponda según la naturaleza de los servicios prestados

Nº DÍAS: El número de días certificados de fecha a fecha

Nº MESES: El resultante de dividir el Nº DÍAS TRABAJADOS entre 30



- 1.2 La valoración de la experiencia profesional se realizará conforme a los datos aportados en las certificaciones. Se multiplicará el valor asignado al mes por el número de meses certificados, teniendo en cuenta que un mes equivale siempre a 30 días susceptibles de igual valoración (VALORACIÓN = VALOR MES * Nº MESES).
- 1.3 Los resultados de las operaciones se expresarán con cuatro decimales.
- 1.4 En nombramientos específicos para la realización de guardias / atención continuada, se considerarán equivalentes a un mes de servicios, los prestados en 140 horas, según las siguientes reglas:
 - Se valorarán a razón del resultado de dividir la puntuación asignada al mes completo entre 140. (VALOR HORA GUARDIA-ATENCIÓN CONTINUADA = (VALOR MES/140).
 - En estos casos se tendrá en cuenta el límite del mes natural, de forma que la suma de las puntuaciones por hora de cada mes natural no podrá superar el valor correspondiente a un mes (30 días).
- 1.5 La valoración de los periodos de servicios prestados a tiempo parcial se llevará a cabo teniendo en cuenta el porcentaje que corresponda en función de la jornada ordinaria en cada caso:
 - Se valorarán a razón del resultado de la siguiente fórmula (Nº DÍAS * % JORNADA /100) * (VALOR MES/30).
 - Podrán sumarse los coincidentes en el día hasta alcanzar el máximo de una jornada completa.
- 1.6 Tendrán la consideración de servicios prestados en jornada completa los períodos de reducción de jornada por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 1.7 Ningún periodo de tiempo podrá ser objeto de valoración más de una vez, ni por más de un apartado del baremo. Los períodos o días se servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí, por lo que será valorado en cada caso el más favorable para el aspirante. Excepciones a esta regla:
 - Jornadas a tiempo parcial hasta el límite de la jornada completa.
 - Nombramientos para guardias / atención continuada que se solapen con cualquier otro nombramiento, siempre que el cómputo de la puntuación obtenida en el mes natural no supere el valor mes del primer subapartado del baremo.
- 1.8 En el supuesto de los Servicios de Salud de la Unión Europea se entenderá como el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.
- 1.9 El período de formación para la obtención del título que se establezca como requisito de participación no podrá ser valorado.



- 1.10 Los períodos de disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y sus homólogos del Estatuto de los Trabajadores; los regulados en los apartados 3 y 4 del artículo 61 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud; así como el período de realización del servicio militar o prestación sustitutoria, serán computados como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de su disfrute.
- 1.11 Los permisos sin sueldo no serán objeto de valoración, salvo los señalados en el apartado anterior y el previsto en el apartado 3.1.1.B) a) del Pacto entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Organizaciones Sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones, hecho público por Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo (B.O.C. nº 86, de 15 de julio).
- 1.12 El tiempo de permanencia en las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género será computado como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de dichas situaciones.
- 1.13 El tiempo de permiso regulado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado- para participación en emergencias humanitarias por personal del Sistema Nacional de Salud, se considerará en situación de servicio activo y con el mismo régimen de jornada, asignado en el día anterior al del comienzo de dicha situación.
- 1.14 Los periodos correspondientes a situación especial en activo, promoción interna temporal, comisión de servicios o adscripción temporal de funciones serán valorados de acuerdo a las funciones efectivamente desempeñadas.
- 1.15 Si la categoría en la que se han prestado servicios se ha integrado en otra para cuyo acceso se exige la misma titulación, se computarán aquellos como si se hubieran sido prestados en la nueva categoría / especialidad.
- 1.16 Si en los certificados acreditativos de servicios prestados consta una categoría profesional, pero la persona aspirante alega y/o acredita haberlos desempeñado en otra categoría y, en su caso, el propio Tribunal Coordinador (de oficio) lo constata fehacientemente, se podrá acordar valorarlos en la categoría efectivamente desempeñada.

II CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS:

Se valorará el grado de participación de los profesionales en la mejora de la gestión y la calidad de servicios prestados a la población en función de la media de los objetivos



asignados en el Programa de Gestión Convenida o equivalente correspondiente a cada ejercicio. Para ello se tendrán en consideración las siguientes reglas:

- 1.1 Se valorarán los objetivos alcanzados en los cuatro años anteriores a la convocatoria.
- 1.2 El dividendo estará formado por la suma del porcentaje de objetivos alcanzado individualmente por el aspirante en los cuatro años anteriores, independientemente de la categoría profesional y centro de trabajo en el que se haya prestado servicios.

Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente.

En caso del personal adscrito al Servicio Canario de la Salud, la acreditación será aportada de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos.

III <u>CARRERA PROFESIONAL:</u>

GRADO/NIVEL

- 1.3 Se tomará en consideración el grado/nivel alcanzado en la categoría profesional convocada u homóloga.
- 1.4 A los efectos de la valoración del grado / nivel alcanzado por cada aspirante, se tendrá en consideración el grado/nivel alcanzado por cada aspirante en otras categorías sanitarias. En estos casos se valorará conforme al siguiente porcentaje reductor en función del Grupo/subgrupo de clasificación: a) Mismo grupo/subgrupo: 30 % menos, b) un grupo/subgrupo por debajo: 40% menos, c) dos grupos/subgrupo: 50% menos, d) tres grupos/subgrupo: 60% menos, e) cuatro grupos/subgrupo: 70% menos.

Justificación documental:

Resolución de encuadramiento en el grado o nivel alegado.

En el caso del personal adscrito al Servicio Canario de la Salud, la acreditación será aportada de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos.

IV FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS:

EXPEDIENTE ACADÉMICO

1. Valoración del Expediente Académico:

En este apartado se valorarán los aspectos más significativos de la formación académica previa a la obtención del título establecido como requisito de acceso a los procesos selectivos (categoría/especialidad). En el caso de categorías para las que se exige formación especializada se tendrá en cuenta el expediente académico del grado, diplomatura o licenciatura.



- 1.1 Se valorarán los créditos / asignaturas / módulos troncales y obligatorios en los que se hayan obtenido las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente o matrícula de honor.
- 1.2 No se valorará el sobresaliente cuando se haya obtenido matrícula de honor.
- 1.3 Las asignaturas, créditos y módulos convalidados que no dispongan de calificación serán considerados como aprobados.
- 1.4 No se valorarán los créditos / asignaturas / módulos de idiomas, religión, formación política y educación física u otras que no guarden una relación sustancial con el contenido esencial de los estudios de la titulación exigida en la convocatoria, salvo que formen parte esencial del título.
- 1.5 La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de créditos / asignaturas / módulos evaluados en el plan de estudios, expresando el cociente con cuatro decimales.
- 1.6 En el divisor se incluirán los todos los créditos / asignaturas / módulos superados con calificación igual o superior al aprobado.
- 1.7 La valoración final del expediente se realizará conforme a la siguiente fórmula:

Plan de estudios con créditos:

 $\frac{(\text{Cr\'editos Matr\'icula Honor}*0,00) + (\text{Cr\'editos Sobresaliente}*0,00) + (\text{Cr\'editos Notable}*0,00)}{\text{Total cr\'editos superados}}$

Plan de estudios con asignaturas /módulos:

(Asignat. Matrícula Honor * 0,00) + (Asignat. Sobresaliente * 0,00) + (Asignat. Notable * 0,00)

Total asignaturas superadas

Justificación documental:

Certificación del Expediente Académico debidamente firmada, emitida por la administración competente en materia de Educación en la que quede constancia de cada uno de los méritos alegados: calificación obtenida en cada una de las asignaturas o módulos, número total de asignaturas o módulos incluidos en los estudios correspondientes y fecha en la que fueron cursados.

En el caso de tratarse de titulaciones cursadas en el extranjero se realizarán las equivalencias que correspondan siguiendo las instrucciones de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y Ministerio de Educación que correspondan.

2. Premio al Expediente Académico:

En este apartado se valorarán los premios otorgados a los expedientes académicos correspondientes al título de acceso, conforme a las siguientes reglas:

2.1 Grado/ Diplomatura/ Licenciatura:



- Se valorarán los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria o equivalente.
- Se valorarán además los Premios Extraordinarios concedidos anualmente por el Consejo o Junta de Gobierno de cada Universidad o Junta de Gobierno de cada Facultad.
- 2.2 Formación Profesional / Bachillerato:
- Se valorarán los Premios de Formación Profesional de grado superior y Premios Nacionales de Bachillerato.
- Se valorarán además los Premios Extraordinarios de Formación Profesional y Bachillerato otorgados por la Consejerías de Educación de las distintas comunidades autónomas.

Justificación documental:

Certificación oficial de la concesión del premio emitido por el órgano que corresponda en función de la naturaleza del premio.

3. Formación Académica Oficial:

En este apartado se valorarán las actividades formativas oficiales organizadas e impartidas por las universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea en relación a los aspectos más significativos de la "formación post-graduada" oficial de cada aspirante.

La distinción entre títulos universitarios oficiales y no oficiales (o propios) se llevará a cabo en función de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.

- 3.1 Máster Universitario Oficial: Se valorarán las titulaciones relacionadas directamente con la categoría/especialidad convocada.
 - La distinción entre títulos universitarios oficiales y no oficiales (o propios) se llevará a cabo en función de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.
- 3.2 Estudios de Doctorado: Se valorarán en función de lo previsto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, siendo estos apartados excluyentes entre sí.
- Programa de Doctorado: Se valorará la realización de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998, o la obtención del diploma de estudios avanzados (DEA).
- Título de Doctor/a: Se valorará la obtención del título de Doctor.



- Título de Doctor/a con mención *cum laude*: Se valorará la obtención del título de Doctor/a cuando haya obtenido la mención "*cum laude*".

Justificación documental:

Anverso y reverso del título o diploma correspondiente o en su defecto justificante de haber abonado los derechos para la expedición del mismo. En este último caso se deberá aportar además certificación oficial de la calificación obtenida.

En lo relativo a la realización de los cursos de doctorado, cuando no se ha acreditado la obtención del título de Doctor/a, se aportará certificación que deje constancia de la realización de todos los cursos de doctorado indicando además el programa y créditos obtenidos.

En caso de tratarse de títulos obtenidos en el extranjero se aportará la credencial de homologación.

4. Formación no oficial:

En este apartado se valorarán las actividades formativas finalizadas organizadas e impartidas por las universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea con la condición de Título Propio de Postgrado. Para ello se han de seguir las siguientes reglas:

- 4.1 La distinción entre títulos universitarios oficiales y no oficiales (o propios) se llevará a cabo en función de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.
- 4.2 Los créditos en Títulos Propios (no oficiales) se valorarán cualquiera que sea su denominación (máster de formación permanente, diploma de experto, especialista, magister, maestría, curso).

Justificación documental:

Anverso y reverso del título o diploma emitido por el órgano correspondiente de la Universidad con indicación de nombre y apellidos del estudiante, fecha de expedición, firma e identificación del órgano que lo expide, número de registro. Además, deberá contener la descripción de las enseñanzas que configuran el programa de estudios, materias y créditos ECTS o número de horas de formación.

FORMACIÓN ESPECIALIZADA

5. Vía de obtención título especialista sanitario:

En el caso de los especialistas sanitarios, se valorará la forma de obtención del título de especialista exigido en la convocatoria. Para ello se seguirán las siguientes reglas:

5.1 Periodo de formación como residente: Se valorará la obtención del título de especialista exigido en la convocatoria, habiendo completado el período de



formación como residente en España en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, o país de la Unión Europea.

En el caso de haber obtenido el título de especialista exigido en la convocatoria en un país extracomunitario, se ha de acreditar la realización de un programa formativo cuya duración sea equivalente a la exigida por el Anexo III de la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE y contar con el correspondiente reconocimiento u homologación del Ministerio competente (artículo 18 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias).

5.2 Plaza en formación previa a la entrada en vigor Real Decreto 127/1984: Se valorará la obtención del título de la especialidad convocada al haber obtenido plaza de especialista en formación con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero.

En el caso de haber obtenido el título de especialista exigido en la convocatoria como consecuencia de haber accedido, con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 127/1984, de 11 de enero, a una plaza de especialista en formación, convocada por alguna de las administraciones públicas o instituciones sanitarias concertadas con éstas se ha de acreditar haber realizado de manera ininterrumpida y bajo un mismo régimen docente, los años de formación establecidos para la correspondiente especialidad, mediante nombramiento o contrato de bolsa docente expedido por dicha Administración que implique relación profesional retribuida periódicamente con cargo a sus presupuestos.

- 5.3 Otras vías: Se valorará la obtención del título de la especialidad convocada a través de cualquier otra vía extraordinaria, excepcional o transitoria en virtud de procedimiento regulado por normativa propia del marco jurídico español.
- 5.4 Se podrá puntuar en uno de los tres apartados posibles, siendo excluyentes entre sí.
- 5.5 Especificaciones por categoría convocada:
- Técnico de Salud Pública: Se valorará estar en posesión del Título oficial de Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública, según corresponda en razón de la vía de obtención del título.
- Médico de Admisión y Documentación Clínica: Se valorará estar en posesión cualquier título de especialista sanitario según la vía de obtención del mismo.

Justificación documental:

Anverso y reverso del título de especialista en Ciencias de la Salud, expedido por el Ministerio competente. En el caso de haber obtenido la titulación en un país extracomunitario, se debe aportar el correspondiente reconocimiento u homologación del Ministerio competente (artículo 18 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias).



Los títulos de especialista solo pueden ser acreditados mediante el Título expedido en nombre del Jefe del Estado por el Ministerio competente o del certificado acreditativo de haber tramitado la solicitud de expedición del correspondiente título, tras la obtención de la Orden de concesión y abono de los derechos de expedición de este (certificación supletoria provisional emitida por el Ministerio competente en materia de educación), o por los órganos competentes de cualquier otro país siempre que se acompañe el reconocimiento y/o homologación emitida por el citado Ministerio.

Los residentes que hayan finalizado la formación y en la evaluación final hubieran obtenido la calificación positiva, podrán acreditar este mérito mediante certificación emitida por el Jefe de Estudios o el presidente de la comisión de docencia con el visto bueno del Gerente del Centro Sanitario donde hubieran cursado la especialidad en la que conste expresamente la fecha de finalización del programa formativo de la especialidad, o bien mediante el certificado provisional sustitutorio.

6. Especialidad adicional:

Dependiendo del baremo de méritos aprobado para cada convocatoria, se podrá valorar la obtención de alguna especialidad sanitaria adicional. Para ello se seguirán las siguientes reglas:

- 6.1 Solo se podrá valorar una única especialidad adicional, cualquiera que sea la vía de obtención de la misma.
- 6.2 Una especialidad valorada en el epígrafe anterior no podrá ser valorada nuevamente en este epígrafe.
- 6.3 Solo se valorará la especialidad adicional cuando para su obtención se exija la titulación del mismo nivel MECES al exigido en la convocatoria.

Justificación documental:

Anverso y reverso del título de especialista en Ciencias de la Salud, expedido por el Ministerio competente. En el caso de haber obtenido la titulación en un país extracomunitario, se debe aportar el correspondiente reconocimiento u homologación del Ministerio competente (artículo 18 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias).

Los títulos de especialista se acreditan mediante el Título expedido en nombre del Jefe del Estado por el Ministerio competente o del certificado acreditativo de haber tramitado la solicitud de expedición del correspondiente título, tras la obtención de la Orden de concesión y abono de los derechos de expedición de este (certificación supletoria provisional emitida por el Ministerio competente en materia de educación), o por los órganos competentes de cualquier otro país siempre que se acompañe el reconocimiento y/o homologación emitida por el citado Ministerio.

Los residentes que hayan finalizado la formación y en la evaluación final hubieran obtenido la calificación positiva, podrán acreditar este mérito mediante certificación emitida por el Jefe de Estudios o el presidente de la comisión de docencia con el visto bueno del Gerente del Centro Sanitario donde hubieran cursado la especialidad en la que



conste expresamente la fecha de finalización del programa formativo de la especialidad, o bien mediante el certificado provisional sustitutorio.

DOCENCIA

1. Docencia Universitaria:

- 1.1 En este apartado se valorará la docencia universitaria impartida en titulaciones de grado y máster oficiales en el ámbito de las ciencias de la salud. (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.)
- 1.2 El computo se realizará conforme a las horas acreditadas.
- 1.3 Solo se valorarán las actividades docentes realizadas como consecuencia de una relación contractual o funcionarial.
- 1.4 No se valorarán las actividades docentes realizadas mediante "venia docendi", colaborador docente ni profesor honorario.
- 1.5 No se valorará la docencia inherente al puesto de trabajo o consustancial a la actividad asistencial como personal sanitario.

Justificación documental:

Certificación emitida por el Rectorado de la correspondiente institución universitaria y deberán contener la figura docente, el tipo de vinculación, el departamento o área de conocimiento en la que se impartió la docencia, el curso académico y las fechas de inicio y fin de la realización y el número de horas de docencia semanal.

2. Jefatura de estudios de formación sanitaria especializada en entidades con acreditación docente:

2.1 Se valorará cada año o fracción que corresponda.

Justificación documental:

Certificación emitida por entidad titular de la Unidad Docente que corresponda y deberá contener las fechas de inicio y finalización de la actividad.

3. Tutorización de residentes de formación sanitaria especializada en entidades con acreditación docente:

- 3.1 Se valorará cada año o fracción que corresponda.
- 3.2 Se valorará la tutorización de la especialidad convocada, con nombramiento como tal de la entidad titular de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 103/2014 de 30 de octubre o norma equivalente en otras Comunidades Autónomas, así como, el periodo de vigencia del mismo.
- 3.3 La situación del tutor en el periodo acreditado debe ser de servicio activo y la tutorización debe ser efectiva, en referencia a los residentes asignados.



- 3.4 La acreditación de este mérito se realizará mediante certificado emitido por el Jefe de Estudios.
- 3.5 No se valorará la figura de tutor/a colaborador/a ni tutor externo.

Justificación documental:

Certificación emitida por el Jefe de Estudios.

4. Docencia en actividades acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias (CFCPS):

- 4.1 Las actividades a valorar han de estar relacionadas con la categoría convocada.
- 4.2 Deberán estar acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias.
- 4.3 Se valorará en función del número de horas de docencia impartida, que deberá estar reflejadas en el correspondiente certificado haciendo mención expresa a las horas impartidas a título individual y no del curso.
- 4.4 Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

Justificación documental:

Certificación emitida por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, creada conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, o bien por aquellos organismos en los que se hubiere delegado dicha competencia en la que conste el número de horas impartidas por la persona aspirante.

5. Docencia en actividades formativas acreditadas por otras administraciones

- 5.1 La docencia a valorar en este apartado debe estar relacionada con la categoría convocada.
- 5.2 Deberán estar impartidas, acreditadas u homologadas por Órganos o Instituciones de las administraciones educativa o sanitaria públicas, centros públicos de formación de empleados públicos, centros universitarios, Servicio Canario de Empleo u Organismo homólogo de las restantes Administraciones Públicas.
- 5.3 Se entenderán incluidas en el apartado la docencia impartida en actividades organizadas por organizaciones sindicales, colegios profesionales, sociedades científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por



- los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.
- 5.4 Se valorará en función del número de horas de docencia impartida, que deberá estar reflejada en el correspondiente certificado haciendo mención expresa a las horas impartidas a título individual y no del curso.
- 5.5 Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

Justificación documental:

Certificación emitida por el órgano competente cuando se trate de actividades organizadas e impartidas por centros e instituciones de las administraciones públicas. En el resto de los casos, certificación emitida por el titular de dicha entidad. Deberá constar el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que lo impartió, las fechas de realización, el número de horas y en su caso la entidad acreditadora.

COMISIONES TÉCNICAS

6. Comisiones Técnicas:

- 6.1 Se valorará la participación en Comisiones Técnicas o asesoras y de docencia, constituidas en el ámbito de los servicios de salud, constituidas en los órganos de prestación de servicios sanitarios, así como en los servicios centrales u órganos equivalentes de los Servicios de Salud, Consejerías y Ministerio con competencias de Sanidad.
- 6.2 Las Comisiones Técnicas han de estar reguladas y la designación ha de ser oficial.
- 6.3 No se valorarán las participaciones en Comisiones Técnicas en que la misma se desarrolle por razón de cargo o por la naturaleza de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.
- 6.4 La puntuación asignada a la presidencia en Comisión Técnica es adicional (se sumará) a la de la participación en la misma.

Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro sanitario público del que dependa la Comisión Técnica con indicación de la fecha de inicio y fin de la participación por parte de la persona interesada.

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

7. Publicaciones de artículos

Se distinguirá entre los artículos indexados en revistas con factor de impacto del Scimago Journal Range (SJR) y el resto.



- 7.1 Publicaciones de artículos incluidos en el índice bibliométrico "ScImago Journal Rank" (SJR), relacionados con la categoría por la que se concurre, clasificados según el año de publicación. En el supuesto de artículos publicados con anterioridad al año 1999, se considerará la clasificación de 1999.
- 7.2 Publicaciones de artículos no incluidos en el apartado anterior, relacionados con la categoría/especialidad por la que se concurre.

8. Proyectos de Investigación:

Se valorará la participación en proyectos de investigación en materias de Sanidad, Ciencia, Tecnología e investigación financiados en concurrencia competitiva que se hayan obtenido en convocatorias de ámbito internacional, nacional y autonómico.

9. Premios de investigación/científico:

Se valorará los premios de investigación otorgados a trabajos originales publicados, otorgados en convocatorias de concurrencia pública y carácter competitivo por sociedades científicas, sanitarias, organismos (públicos) o premios de reconocido prestigio de entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas, entre cuyos fines se encuentre la investigación y siempre que dichos premios estén relacionados con las tareas propias del ejercicio de la categoría/especialidad.

10. Pertenencia a redes de investigación:

Se valorará la pertenencia a redes de investigación cooperativa orientadas a resultados en salud adscritas a la entidad española de referencia internacional en materia de Salud Pública e Investigación Biomédica, (Instituto de Salud Carlos III) o sus homólogos en el ámbito internacional.

11. Libros:

Se valorará la publicación de libros y capítulos de libros de carácter científico relacionadas con la categoría convocada. Deben disponer de ISBN o depósito legal. A efectos de valoración de este mérito el Tribunal Coordinador tendrá en cuenta el rigor científico, el carácter original o novedoso, así como la idoneidad y prestigio de la editorial, y en su caso, ediciones, tiradas y canales de distribución. Se valorará hasta un máximo de tres capítulos de un mismo libro. No se valorarán las autoediciones.

12. Títulos de propiedad industrial:

Se valorarán las patentes que guarden relación con tareas propias del ejercicio de la categoría y en su caso especialidad. No podrán ser valorados títulos de propiedad intelectual.

13. Ponencias y Comunicaciones:

Se valorarán las actividades de difusión del conocimiento presentadas como ponencias y comunicaciones en congresos de carácter científico, organizadas por sociedades



científicas sanitarias de ámbito estatal o sus sociedades autonómicas, legalmente constituidas, en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las especialidades legalmente reconocidas, por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

14. Reglas Generales de la Producción Científica

Se valorarán las publicaciones de artículos científicos y libros, proyectos de investigación, premios de investigación o científicos, pertenencias a rede de investigación, patentes y participación activa en congresos y reuniones científicas en función de las siguientes reglas:

- 14.1 La producción científica, cualquiera que sea su acreditación deberá estar relacionada con la categoría/especialidad convocada.
- 14.2 Con carácter general se valorarán los méritos reseñados en este epígrafe en razón del rigor científico o investigador. Teniendo en cuenta este criterio, el Tribunal Coordinador fijará los criterios que adopte en relación a la valoración de cartas al director /editor, casos clínicos y artículos publicados en suplementos de revistas científicas.
- 14.3 Dependiendo del mérito, se valorará a los seis primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado y el nombrado como autor de contacto. En caso de que la autoría no venga en orden de importancia, el Tribunal Coordinador decidirá, conforme a su criterio técnico, sobre la valoración de dicho mérito.
- 14.4 En ningún caso un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas artículo, capítulo, comunicación etc. podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en este epígrafe del baremo.
- 14.5 Las publicaciones en revistas científicas se deberán ajustar a los requisitos exigidos por "The International Committee of Medical Journal Editors (ICMEJ-Normas Vancouver)" o estándares similares.

Justificación documental:

Publicación de artículos:

Hojas donde conste el nombre de la revista, el título del trabajo, el autor/a, número de firmas, número de orden de firmas y tipo de publicación, la editorial, el ISSN o depósito legal, lugar y fecha de la publicación.

Proyectos de investigación:

Investigador/a principal: Publicación oficial de la resolución de convocatoria, siempre que consten los datos necesarios para identificar el proyecto y el/la investigador/a o certificado de participación expedido por el organismo financiador, en el que conste los datos identificativos y el proyecto en el que participa.

Investigador/a colaborador/a: Publicación oficial de la resolución de convocatoria, siempre que consten los datos necesarios para identificar el proyecto y el/la investigador/a o certificado de participación expedido por el organismo financiador (o en su defecto por el investigador principal) en el que conste los datos identificativos y el proyecto en el que colabora, acreditación de la concesión del proyecto al investigador principal y copia del



proyecto original enviado a la convocatoria en el que deberá constar la identidad de los investigadores colaboradores.

Premios de Investigación:

Certificación o resolución de concesión del premio, donde consten los datos de la persona premiada, la actividad premiada, y la entidad que concede el premio. Si no constara el ámbito del premio, se complementará con la aportación de las bases de la convocatoria del premio.

Pertenencia a redes de investigación:

Certificación de la entidad que corresponda en la que conste el nombre de la persona interesada, nombre de la red de investigación y fechas en las que se ha producido la participación o pertenencia

Libros:

Portada y página/s de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autor/es e índice completo del libro.

Capítulos de libros:

Portada y página/s de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autor/es, índice completo del libro y primera y última página del capítulo del libro.

Títulos de propiedad industrial:

Certificación expedida por el registro correspondiente, acreditativa de la titularidad de patentes de invención y modelos de utilidad y el contrato de la patente o modelo de utilidad licenciados.

Ponencias y Comunicaciones:

Certificación o diploma de la sociedad científica organizadora en el que se especifique la denominación de esta y en la que conste el título de la comunicación o ponencia, la relación de autores.

FORMACIÓN CONTINUADA

Formación continuada es el conjunto de actividades formativas dirigidas a la mejora de las competencias de los profesionales ante la evolución científica y tecnológica y las necesidades del sistema sanitario.

15. Actividades acreditadas por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud:

- 15.1 Se valorarán las actividades de formación continuada acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias en el Sistema Nacional de Salud que tengan reconocida por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud la equivalencia con los mismos.
- 15.2 Los diplomas o certificaciones han de estar expresados en créditos de formación continuada en ciencias de la salud (CEFCS) y haber sido reconocidos por el sistema de acreditación desarrollado por la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias (CFC) del Sistema Nacional de Salud.



- 15.3 Además, deberá constar en la certificación el logotipo de la Comisión Nacional o Autonómica de Formación Continuada y el número de expediente si se trata de actividades formativas posteriores a abril de 2007.
- 15.4 En el caso de diplomas o certificaciones con créditos europeos (ECMEC) deberán acompañarse de la correspondiente de la certificación de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud en relación al número de créditos equivalentes en el Sistema Español de Formación Continuada.

16. Actividades acreditadas por otros organismos:

- 16.1 Impartidas, acreditadas u homologadas por órganos o instituciones de las administración educativa o sanitaria públicas, centros públicos de formación de empleados públicos, centros universitarios, Servicio Canario de Empleo u organismo homólogo de las restantes administraciones públicas.
- 16.2 Organizadas por Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, Organizaciones Sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.
- 16.3 Los diplomas o certificaciones se valorarán en horas. Si en el diploma o certificado no constase el número de horas de formación o no constase un sistema de equivalencia en horas se llevará a cabo la siguiente conversión:
 - Créditos ECTS (*European Credit Transfer System*): 1 crédito = 25 horas.
 - Otro sistema: 1 crédito = 10 horas.

17. Reglas Generales de valoración de la Formación Continuada

- 17.1 Se valorará la formación continuada adquirida tras la obtención, homologación o reconocimiento de la titulación exigida como requisito de participación en cada convocatoria
- 17.2 Se valorarán las actividades formativas cuyos contenidos guarden relación con la categoría y en su caso especialidad convocada.
- 17.3 No se valorará la formación correspondiente a planes de estudios tanto de la titulación requerida para el acceso a la categoría/especialidad a la que se concurre, como de cualesquiera otras titulaciones o enseñanzas regladas actuales (formación profesional, grado, máster, doctor) o de planes de estudios anteriores.
- 17.4 No se valorarán los cursos incluidos en el programa docente de especialidades sanitarias.



- 17.5 No tienen la consideración de formación continuada los cursos de preparación para el acceso a función pública o para el acceso a una titulación académica oficial o a una titulación oficial de especialista en ciencias de la salud.
- 17.6 Solo podrán ser tenidas en consideración las certificaciones que acrediten la realización de la formación completa y que venga expresada en número de horas o créditos.
- 17.7 En el caso de que las certificaciones indiquen créditos antiguos o créditos ECTS y número de horas de formación, se valorarán las horas.
- 17.8 Una misma actividad formativa no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los apartados anteriores, por lo que se computará por el que resulte más favorable al interesado.
- 17.9 Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

Justificación documental:

Formación continuada acreditada por la CFC SNS:

Certificaciones o diplomas de asistencia expedidos y firmados por el órgano competente en el que constará el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que convocó e impartió dicha actividad, las fechas de realización, el número de créditos y si son posteriores a abril de 2007, número de expediente.

Se aportará programa formativo de la actividad cuando de su título no se deduzca el contenido de la actividad formativa.

Formación continuada acreditada por otros organismos:

Certificaciones o diplomas de asistencia expedidos y firmados por el órgano competente en el que constará el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que convocó e impartió dicha actividad, las fechas de realización y el número de horas de docencia recibida. Se aportará programa formativo de la actividad cuando de su título no se deduzca el contenido de la actividad formativa.



IX.2: Reglas Baremos Categorías Gestión y Servicios

I EXPERIENCIA PROFESIONAL:

En este apartado se valorará la experiencia profesional de forma ponderada, conforme a la clasificación del baremo de méritos.

MÉRITOS PROFESIONALES

1. Servicios prestados en el Servicio Canario de la Salud (SCS):

- 1.1 Son aquellos que se desempeñan en el seno del organismo autónomo encargado de la ejecución de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la gestión de prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria, conforme a lo previsto en el artículo 45, de la Ley 11/1994, de 26 de julio de Ordenación Sanitaria de Canarias y Decreto 32/1995, de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud.
- 1.2 Los servicios prestados en centros sanitarios actualmente integrados en el Servicio Canario de la Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho servicio con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.
- 1.3 Los servicios prestados en otras administraciones con competencias en materia sanitaria en el marco de la comunidad autónoma canaria, podrán valorarse en este epígrafe.
- 1.4 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter asistencial o no del centro concreto en el que se desempeñan los mismos.
- 1.5 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcionarial.

2. Servicios prestados en otros sistemas de salud del Sistema Nacional de Salud (SNS):

- 2.1 Son aquellos que se desempeñan en el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas (excepto el SCS), integrados por todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud.
- 2.2 Los servicios prestados en centros sanitarios actualmente integrados en el Sistema Nacional de Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho Sistema con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.



- 2.3 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter asistencial o no del centro concreto en el que se desempeñan los mismos.
- 2.4 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcionarial.
- 2.5 Se valorarán en este apartado los servicios prestados en los Servicios de Salud de la Unión Europea, entendiendo como tales el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.

3. Servicios prestados en la categoría/especialidad convocada o distinta a ella:

- 3.1 A los efectos de identificar la categoría / especialidad se atenderá en primer lugar al contenido de las certificaciones aportadas por los aspirantes, o en su caso, al contenido del Registro de Personal de los Órganos de Prestación de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud, creado por Decreto 217/2001, de 21 de diciembre.
- 3.2 Se tendrá en consideración las equivalencias establecidas por el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.
- 3.3 Así mismo, se tendrá en consideración lo dispuesto en el Decreto 87/1998, de 28 de mayo por el que se establece el procedimiento de integración en los Estatutos de Personal de la Seguridad Social del personal laboral fijo de los recursos sanitarios de los Cabildos Insulares que se integren en el Servicio Canario de la Salud y las tablas de homologación de categorías publicadas en las ofertas que integración en la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud.

4. Servicios prestados en centros sanitarios privados concertados o acreditados para la docencia:

- 4.1 Se entenderá por tales los centros sanitarios privados homologados con concierto para la prestación de servicios sanitarios con el Sistema Nacional de Salud, o bien subrogados del INSALUD, como consecuencia de las transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de las competencias sanitarias.
- 4.2 Se entenderán acreditados para la docencia los centros privados con unidad docente propia para la formación sanitaria especializada prevista en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias.
- 4.3 Se valorarán los periodos temporales de vigencia de la citada relación contractual o acreditación para la docencia. No se valorarán, por tanto, los servicios previos o posteriores a la vigencia de los contratos o acreditación.
- 4.4 Se entenderán incluidas en este apartado los servicios prestados desempeñando las funciones de la categoría convocada en Mutuas de Accidentes de Trabajo y Accidentes Profesionales desarrollando las actividades que le correspondan como entidades colaboradoras con la Seguridad Social, quedando excluidas de tal



consideración las actividades realizadas para las sociedades de prevención que se pudieran haber constituido al amparo de las mismas.

4.5 No se valorarán los servicios prestados para los centros privados subcontratados por los centros sanitarios privados concertados o acreditados para la docencia.

Justificación documental:

Experiencia profesional en el Servicio Canario de la Salud:

Constará de oficio en la aplicación del autobaremo de méritos, no siendo necesario aportar certificación, salvo que se advierta alguna discrepancia por parte de la persona aspirante. En este último caso deberá aportar certificación conforme a los requisitos que se expresan en los siguientes apartados.

Experiencia profesional en instituciones públicas:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente, debiendo obrar información sobre la categoría / especialidad, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada uno de los nombramientos o contratos.

Experiencia profesional en centros privados concertados o acreditados para la docencia:

Certificación de servicios prestados emitida por la dirección del centro, debiendo constar información sobre el tipo de relación contractual, la categoría / especialidad, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada uno de los nombramientos o contratos. Además, se deberá aportar Informe de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social y certificación emitida por el órgano público de contratación que deberá indicar las fechas que el centro sanitario hubiera concertado o contratado prestaciones de servicios sanitarios.

OTROS MÉRITOS PROFESIONALES

1. Actividades de Cooperación/Ayuda Humanitaria, en el ámbito de la salud:

En este apartado se valorarán las actividades de voluntariado/cooperación en el ámbito sanitario, en territorio nacional o internacional, desarrolladas a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación.

Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente, debiendo constar información sobre la actividad desempeñada, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada una de las vinculaciones. Además, se deberá aportar Informe de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social.

REGLAS DE VALORACIÓN GENERALES EN EL MARCO DEL EPÍGRAFE I DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

1.1 La valoración de la experiencia profesional se realizará conforme a los siguientes datos:

VALOR MES: El que corresponda según la naturaleza de los servicios prestados

Nº DÍAS: El número de días certificados de fecha a fecha

Nº MESES: El resultante de dividir el Nº DÍAS TRABAJADOS entre 30



- 1.2 La valoración de la experiencia profesional se realizará conforme a los datos aportados en las certificaciones. Se multiplicará el valor asignado al mes por el número de meses certificados, teniendo en cuenta que un mes equivale siempre a 30 días susceptibles de igual valoración (VALORACIÓN = VALOR MES * Nº MESES).
- 1.3 Los resultados de las operaciones se expresarán con cuatro decimales.
- 1.4 En nombramientos específicos para la realización de guardias / atención continuada, se considerarán equivalentes a un mes de servicios, los prestados en 140 horas, según las siguientes reglas:
 - Se valorarán a razón del resultado de dividir la puntuación asignada al mes completo entre 140. (VALOR HORA GUARDIA-ATENCIÓN CONTINUADA = (VALOR MES/140).
 - En estos casos se tendrá en cuenta el límite del mes natural, de forma que la suma de las puntuaciones por hora de cada mes natural no podrá superar el valor correspondiente a un mes (30 días).
- 1.5 La valoración de los periodos de servicios prestados a tiempo parcial se llevará a cabo teniendo en cuenta el porcentaje que corresponda en función de la jornada ordinaria en cada caso:
 - Se valorarán a razón del resultado de la siguiente fórmula (Nº DÍAS * % JORNADA /100) * (VALOR MES/30).
 - Podrán sumarse los coincidentes en el día hasta alcanzar el máximo de una jornada completa.
- 1.6 Tendrán la consideración de servicios prestados en jornada completa los períodos de reducción de jornada por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 1.7 Ningún periodo de tiempo podrá ser objeto de valoración más de una vez, ni por más de un apartado del baremo. Los períodos o días se servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí, por lo que será valorado en cada caso el más favorable para el aspirante. Excepciones a esta regla:
 - Jornadas a tiempo parcial hasta el límite de la jornada completa.
 - Nombramientos para guardias / atención continuada que se solapen con cualquier otro nombramiento, siempre que el cómputo de la puntuación obtenida en el mes natural no supere el valor mes del primer subapartado del baremo.
- 1.8 En el supuesto de los Servicios de Salud de la Unión Europea se entenderá como el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.
- 1.9 El período de formación para la obtención del título que se establezca como requisito de participación no podrá ser valorado.



- 1.10 Los períodos de disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y sus homólogos del Estatuto de los Trabajadores; los regulados en los apartados 3 y 4 del artículo 61 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud; así como el período de realización del servicio militar o prestación sustitutoria, serán computados como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de su disfrute.
- 1.11 Los permisos sin sueldo no serán objeto de valoración, salvo los señalados en el apartado anterior y el previsto en el apartado 3.1.1.B) a) del Pacto entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Organizaciones Sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones, hecho público por Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo (B.O.C. nº 86, de 15 de julio).
- 1.12 El tiempo de permanencia en las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género será computado como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de dichas situaciones.
- 1.13 El tiempo de permiso regulado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado- para participación en emergencias humanitarias por personal del Sistema Nacional de Salud, se considerará en situación de servicio activo y con el mismo régimen de jornada, asignado en el día anterior al del comienzo de dicha situación.
- 1.14 Los periodos correspondientes a situación especial en activo, promoción interna temporal, comisión de servicios o adscripción temporal de funciones serán valorados de acuerdo a las funciones efectivamente desempeñadas.
- 1.15 Si la categoría en la que se han prestado servicios se ha integrado en otra para cuyo acceso se exige la misma titulación, se computarán aquellos como si se hubieran sido prestados en la nueva categoría / especialidad.
- 1.16 Si en los certificados acreditativos de servicios prestados consta una categoría profesional, pero la persona aspirante alega y/o acredita haberlos desempeñado en otra categoría y, en su caso, el propio Tribunal Coordinador (de oficio) lo constata fehacientemente, se podrá acordar valorarlos en la categoría efectivamente desempeñada.

II CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS:

Se valorará el grado de participación de los profesionales en la mejora de la gestión y la calidad de servicios prestados a la población en función de la media de los objetivos



asignados en el Programa de Gestión Convenida o equivalente correspondiente a cada ejercicio. Para ello se tendrán en consideración las siguientes reglas:

- 1.1 Se valorarán los objetivos alcanzados en los cuatro años anteriores a la convocatoria.
- 1.2 El dividendo estará formado por la suma del porcentaje de objetivos alcanzado individualmente por el aspirante en los cuatro años anteriores, independientemente de la categoría profesional y centro de trabajo en el que se haya prestado servicios.

Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente.

En caso del personal adscrito al Servicio Canario de la Salud, la acreditación será aportada de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos.

III CARRERA PROFESIONAL:

GRADO/NIVEL

- 1.1 Se tomará en consideración el grado/nivel alcanzado en la categoría profesional convocada u homóloga.
- 1.2 A los efectos de la valoración del grado / nivel alcanzado por cada aspirante, se tendrá en consideración el grado/nivel alcanzado por cada aspirante en otras categorías de gestión y servicios. En estos casos se valorará conforme al siguiente porcentaje reductor en función del Grupo/subgrupo de clasificación: a) Mismo grupo/subgrupo: 30 % menos, b) un grupo/subgrupo por debajo: 40% menos, c) dos grupos/subgrupo: 50% menos, d) tres grupos/subgrupo: 60% menos, e) cuatro grupos/subgrupo: 70% menos.

Justificación documental:

Resolución de encuadramiento en el grado o nivel alegado.

En el caso del personal adscrito al Servicio Canario de la Salud, la acreditación será aportada de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos.

IV FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS:

EXPEDIENTE ACADÉMICO

1. Valoración del Expediente Académico:

En este apartado se valorarán los aspectos más significativos de la formación académica previa a la obtención del título establecido como requisito de acceso a los procesos selectivos (categoría/especialidad). En el caso de categorías para las que se exige formación especializada se tendrá en cuenta el expediente académico del grado, diplomatura o licenciatura.

- 1.1 Se valorarán los créditos / asignaturas / módulos troncales y obligatorios en los que se hayan obtenido las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente o matrícula de honor.
- 1.2 No se valorará el sobresaliente cuando se haya obtenido matrícula de honor.



- 1.3 Las asignaturas, créditos y módulos convalidados que no dispongan de calificación serán considerados como aprobados.
- 1.4 No se valorarán los créditos / asignaturas / módulos de idiomas, religión, formación política y educación física u otras que no guarden una relación sustancial con el contenido esencial de los estudios de la titulación exigida en la convocatoria, salvo que formen parte esencial del título.
- 1.5 La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de créditos / asignaturas / módulos evaluados en el plan de estudios, expresando el cociente con cuatro decimales.
- 1.6 En el divisor se incluirán los todos los créditos / asignaturas / módulos superados con calificación igual o superior al aprobado.
- 1.7 La valoración final del expediente se realizará conforme a la siguiente fórmula:

Plan de estudios con créditos:

(Créditos Matrícula Honor * 0,00) + (Créditos Sobresaliente * 0,00) + (Créditos Notable * 0,00) Total créditos superados

Plan de estudios con asignaturas /módulos:

(Asignat. Matrícula Honor * 0,00) + (Asignat. Sobresaliente * 0,00) + (Asignat. Notable * 0,00)

Total asignaturas superadas

Justificación documental:

Certificación del Expediente Académico debidamente firmada, emitida por la administración competente en materia de Educación en la que quede constancia de cada uno de los méritos alegados: calificación obtenida en cada una de las asignaturas o módulos, número total de asignaturas o módulos incluidos en los estudios correspondientes y fecha en la que fueron cursados.

En el caso de tratarse de titulaciones cursadas en el extranjero se realizarán las equivalencias que correspondan siguiendo las instrucciones de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y Ministerio de Educación que correspondan.

2. Premio al Expediente Académico:

En este apartado se valorarán los premios otorgados a los expedientes académicos correspondientes al título de acceso, conforme a las siguientes reglas:

- 2.1 Grado/ Diplomatura/ Licenciatura:
- Se valorarán los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria o equivalente.
- Se valorarán además los Premios Extraordinarios concedidos anualmente por el Consejo o Junta de Gobierno de cada Universidad o Junta de Gobierno de cada Facultad.
- 2.2 Formación Profesional / Bachillerato:



- Se valorarán los Premios de Formación Profesional de grado superior y Premios Nacionales de Bachillerato.
- Se valorarán además los Premios Extraordinarios de Formación Profesional y Bachillerato otorgados por la Consejerías de Educación de las distintas comunidades autónomas.

Justificación documental:

Certificación oficial de la concesión del premio emitido por el órgano que corresponda en función de la naturaleza del premio.

3. Formación Académica Oficial:

En este apartado se valorarán las actividades formativas oficiales organizadas e impartidas por las universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea en relación a los aspectos más significativos de la "formación post-graduada" oficial de cada aspirante.

La distinción entre títulos universitarios oficiales y no oficiales (o propios) se llevará a cabo en función de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.

- 3.1 Máster Universitario Oficial: Se valorarán las titulaciones y certificaciones de correspondencia MECES 3 relacionadas directamente con la categoría/especialidad convocada.
- 3.2 Estudios de Doctorado: Se valorarán en función de lo previsto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, siendo estos apartados excluyentes entre sí.
- Programa de Doctorado: Se valorará la realización de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998, o la obtención del diploma de estudios avanzados (DEA).
- Título de Doctor/a: Se valorará la obtención del título de Doctor.
- Título de Doctor/a con mención *cum laude*: Se valorará la obtención del título de Doctor/a cuando haya obtenido la mención "*cum laude*".

Justificación documental:

Anverso y reverso del título o diploma correspondiente o en su defecto justificante de haber abonado los derechos para la expedición del mismo. En este último caso se deberá aportar además certificación oficial de la calificación obtenida.

En lo relativo a la realización de los cursos de doctorado, cuando no se ha acreditado la obtención del título de Doctor/a, se aportará certificación que deje constancia de la realización de todos los cursos de doctorado indicando además el programa y créditos obtenidos

En caso de tratarse de títulos obtenidos en el extranjero se aportará la credencial de homologación.



4. Formación no oficial:

En este apartado se valorarán las actividades formativas finalizadas organizadas e impartidas por las universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea con la condición de Título Propio de Postgrado. Para ello se han de seguir las siguientes reglas:

- 4.1 La distinción entre títulos universitarios oficiales y no oficiales (o propios) se llevará a cabo en función de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.
- 4.2 Los créditos en Títulos Propios (no oficiales) se valorarán cualquiera que sea su denominación (máster de formación permanente, diploma de experto, especialista, magister, maestría, curso).

Justificación documental:

Anverso y reverso del título o diploma emitido por el órgano correspondiente de la Universidad con indicación de nombre y apellidos del estudiante, fecha de expedición, firma e identificación del órgano que lo expide, número de registro. Además, deberá contener la descripción de las enseñanzas que configuran el programa de estudios, materias y créditos ECTS o número de horas de formación.

DOCENCIA

5. Docencia Universitaria:

- 5.1 En este apartado se valorará la docencia universitaria impartida en titulaciones de grado y máster oficiales (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.)
- 5.2 El computo se realizará conforme a las horas acreditadas.
- 5.3 Solo se valorarán las actividades docentes realizadas como consecuencia de una relación contractual o funcionarial.
- 5.4 No se valorarán las actividades docentes realizadas mediante "venia docendi", colaborador docente ni profesor honorario.
- 5.5 No se valorará la docencia inherente al puesto de trabajo o consustancial a la prestación de servicios.

Justificación documental:

Certificación emitida por el Rectorado de la correspondiente institución universitaria y deberán contener la figura docente, el tipo de vinculación, el departamento o área de conocimiento en la que se impartió la docencia, el curso académico y las fechas de inicio y fin de la realización y el número de horas de docencia semanal.



6. Docencia en actividades formativas acreditadas por otras administraciones

- 6.1 La docencia a valorar en este apartado debe estar relacionada con la categoría convocada.
- 6.2 Deberán estar impartidas, acreditadas u homologadas por Órganos o Instituciones de las administraciones educativa o sanitaria públicas, centros públicos de formación de empleados públicos, centros universitarios, Servicio Canario de Empleo u Organismo homólogo de las restantes Administraciones Públicas.
- 6.3 Se entenderán incluidas en el apartado la docencia impartida en actividades organizadas por organizaciones sindicales, colegios profesionales, sociedades científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.
- 6.4 Se valorará en función del número de horas de docencia impartida, que deberá estar reflejada en el correspondiente certificado haciendo mención expresa a las horas impartidas a título individual y no del curso.
- 6.5 Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

Justificación documental:

Certificación emitida por el órgano competente cuando se trate de actividades organizadas e impartidas por centros e instituciones de las administraciones públicas. En el resto de los casos, certificación emitida por el titular de dicha entidad. Deberá constar el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que lo impartió, las fechas de realización, el número de horas y en su caso la entidad acreditadora.

7. Docencia en Formación Profesional

- 7.1 La docencia a valorar en este apartado debe estar relacionada con la categoría convocada.
- 7.2 Se valorará cada curso o parte proporcional que corresponda en función del número de meses de docencia impartida

Justificación documental:

Certificación emitida por la consejería competente en materia de educación o centro que corresponda debiendo contener la figura docente, el tipo de vinculación, el departamento o área de conocimiento en la que se impartió la docencia, el curso académico y las fechas de inicio y fin de la realización y el número de horas de docencia semanal.



COMISIONES TÉCNICAS

8. Comisiones Técnicas:

- 8.1 Se valorará la participación en Comisiones Técnicas o asesoras y de docencia, constituidas en el ámbito de los servicios de salud, constituidas en los órganos de prestación de servicios sanitarios, así como en los servicios centrales u órganos equivalentes de los Servicios de Salud, Consejerías y Ministerio con competencias de Sanidad.
- 8.2 Las Comisiones Técnicas han de estar reguladas y la designación ha de ser oficial.
- 8.3 No se valorarán las participaciones en Comisiones Técnicas en que la misma se desarrolle por razón de cargo o por la naturaleza de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.
- 8.4 La puntuación asignada a la presidencia en Comisión Técnica es adicional (se sumará) a la de la participación en la misma.

Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro sanitario público del que dependa la Comisión Técnica con indicación de la fecha de inicio y fin de la participación por parte de la persona interesada.

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

9. Publicaciones de artículos

Se distinguirá entre los artículos indexados en revistas con factor de impacto del Scimago Journal Range (SJR) y el resto.

- 1.1 Publicaciones de artículos incluidos en el índice bibliométrico "ScImago Journal Rank" (SJR), relacionados con la categoría por la que se concurre, clasificados según el año de publicación. En el supuesto de artículos publicados con anterioridad al año 1999, se considerará la clasificación de 1999.
- 1.2 Publicaciones de artículos no incluidos en el apartado anterior, relacionados con la categoría por la que se concurre.

10. Proyectos de Investigación:

Se valorará la participación en proyectos de investigación en materias de Sanidad, Ciencia, Tecnología e investigación financiados en concurrencia competitiva que se hayan obtenido en convocatorias de ámbito internacional, nacional y autonómico.

11. Premios de investigación/científico:

Se valorará los premios de investigación otorgados a trabajos originales publicados, otorgados en convocatorias de concurrencia pública y carácter competitivo por sociedades científicas, sanitarias, organismos (públicos) o premios de reconocido prestigio de entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas, entre cuyos fines se encuentre la



investigación y siempre que dichos premios estén relacionados con las tareas propias del ejercicio de la categoría/especialidad.

12. Pertenencia a redes de investigación:

Se valorará la pertenencia a redes de investigación cooperativa orientadas a resultados en salud adscritas a la entidad española de referencia internacional en materia de Salud Pública e Investigación Biomédica, (Instituto de Salud Carlos III) o sus homólogos en el ámbito internacional.

13. Libros:

Se valorará la publicación de libros y capítulos de libros de carácter científico relacionadas con la categoría convocada. Deben disponer de ISBN o depósito legal. A efectos de valoración de este mérito el Tribunal Coordinador tendrá en cuenta el rigor científico, el carácter original o novedoso, así como la idoneidad y prestigio de la editorial, y en su caso, ediciones, tiradas y canales de distribución. Se valorará hasta un máximo de tres capítulos de un mismo libro. No se valorarán las autoediciones.

14. Títulos de propiedad industrial:

Se valorarán las patentes que guarden relación con tareas propias del ejercicio de la categoría y en su caso especialidad. No podrán ser valorados títulos de propiedad intelectual.

15. Ponencias y Comunicaciones:

Se valorarán las actividades de difusión del conocimiento presentadas como ponencias y comunicaciones en congresos de carácter científico, organizadas por sociedades científicas sanitarias de ámbito estatal o sus sociedades autonómicas, legalmente constituidas, en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las especialidades legalmente reconocidas, por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

16. Reglas Generales de la Producción Científica

Se valorarán las publicaciones de artículos científicos y libros, proyectos de investigación, premios de investigación o científicos, pertenencias a rede de investigación, patentes y participación activa en congresos y reuniones científicas en función de las siguientes reglas:

- 16.1 La producción científica, cualquiera que sea su acreditación deberá estar relacionada con la categoría/especialidad convocada.
- 16.2 Con carácter general se valorarán los méritos reseñados en este epígrafe en razón del rigor científico o investigador. Teniendo en cuenta este criterio, el Tribunal Coordinador fijará los criterios que adopte en relación a la valoración de cartas al



director /editor, casos clínicos y artículos publicados en suplementos de revistas científicas.

- 16.3 Dependiendo del mérito, se valorará a los seis primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado y el nombrado como autor de contacto. En caso de que la autoría no venga en orden de importancia, el Tribunal Coordinador decidirá, conforme a su criterio técnico, sobre la valoración de dicho mérito.
- 16.4 En ningún caso un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas artículo, capítulo, comunicación etc. podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en este epígrafe del baremo.
- 16.5 Las publicaciones en revistas científicas se deberán ajustar a los requisitos exigidos por "The International Committee of Medical Journal Editors (ICMEJ-Normas Vancouver)" o estándares similares.

Justificación documental:

Publicación de artículos:

Hojas donde conste el nombre de la revista, el título del trabajo, el autor/a, número de firmas, número de orden de firmas y tipo de publicación, la editorial, el ISSN o depósito legal, lugar y fecha de la publicación.

Proyectos de investigación:

Investigador/a principal: Publicación oficial de la resolución de convocatoria, siempre que consten los datos necesarios para identificar el proyecto y el/la investigador/a o certificado de participación expedido por el organismo financiador, en el que conste los datos identificativos y el proyecto en el que participa.

Investigador/a colaborador/a: Publicación oficial de la resolución de convocatoria, siempre que consten los datos necesarios para identificar el proyecto y el/la investigador/a o certificado de participación expedido por el organismo financiador (o en su defecto por el investigador principal) en el que conste los datos identificativos y el proyecto en el que colabora, acreditación de la concesión del proyecto al investigador principal y copia del proyecto original enviado a la convocatoria en el que deberá constar la identidad de los investigadores colaboradores.

Premios de Investigación:

Certificación o resolución de concesión del premio, donde consten los datos de la persona premiada, la actividad premiada, y la entidad que concede el premio. Si no constara el ámbito del premio, se complementará con la aportación de las bases de la convocatoria del premio.

Pertenencia a redes de investigación:

Certificación de la entidad que corresponda en la que conste el nombre de la persona interesada, nombre de la red de investigación y fechas en las que se ha producido la participación o pertenencia

Libros:

Portada y página/s de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autor/es e índice completo del libro.

Capítulos de libros:

Portada y página/s de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autor/es, índice completo del libro y primera y última página del capítulo del libro.

Títulos de propiedad industrial:



Certificación expedida por el registro correspondiente, acreditativa de la titularidad de patentes de invención y modelos de utilidad y el contrato de la patente o modelo de utilidad licenciados.

Ponencias y Comunicaciones:

Certificación o diploma de la sociedad científica organizadora en el que se especifique la denominación de esta y en la que conste el título de la comunicación o ponencia, la relación de autores.

FORMACIÓN CONTINUADA

Formación continuada es el conjunto de actividades formativas dirigidas a la mejora de las competencias de los profesionales ante la evolución científica y tecnológica y las necesidades del sistema sanitario.

17. Actividades formativas impartidas por administraciones y otras entidades acreditadas:

- 17.1 Impartidas, acreditadas u homologadas por órganos o instituciones de las administración educativa o sanitaria públicas, centros públicos de formación de empleados públicos, centros universitarios, Servicio Canario de Empleo u organismo homólogo de las restantes administraciones públicas.
- 17.2 Organizadas por Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, Organizaciones Sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.
- 17.3 Los diplomas o certificaciones se valorarán en horas. Si en el diploma o certificado no constase el número de horas de formación o no constase un sistema de equivalencia en horas se llevará a cabo la siguiente conversión:
 - Créditos ECTS (*European Credit Transfer System*): 1 crédito = 25 horas.
 - Otro sistema: 1 crédito = 10 horas.

18. Reglas Generales de valoración de la Formación Continuada

- 18.1 Se valorarán las actividades formativas cuyos contenidos guarden relación con la categoría y en su caso especialidad convocada.
- 18.2 No se valorará la formación correspondiente a planes de estudios tanto de la titulación requerida para el acceso a la categoría/especialidad a la que se concurre, como de cualesquiera otras titulaciones o enseñanzas regladas actuales (formación profesional, grado, máster, doctor) o de planes de estudios anteriores.



- 18.3 No tienen la consideración de formación continuada los cursos de preparación para el acceso a función pública o para el acceso a una titulación académica oficial o a una titulación oficial de especialista en ciencias de la salud.
- 18.4 Solo podrán ser tenidas en consideración las certificaciones que acrediten la realización de la formación completa y que venga expresada en número de horas o créditos.
- 18.5 En el caso de que las certificaciones indiquen créditos antiguos o créditos ECTS y número de horas de formación, se valorarán las horas.
- 18.6 Una misma actividad formativa no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los apartados anteriores, por lo que se computará por el que resulte más favorable al interesado.
- 18.7 Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

Justificación documental:

Certificaciones o diplomas de asistencia expedidos y firmados por el órgano competente en el que constará el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que convocó e impartió dicha actividad, las fechas de realización y el número de horas de docencia recibida. Se aportará programa formativo de la actividad cuando de su título no se deduzca el contenido de la actividad formativa.